Bolivia recibe a Panamá con equipo joven

Desde las 16:00 de hoy la selección boliviana de fútbol se enfrentará a Panamá en el estadio Félix Capriles de Cochabamba. Varios jugadores tienen la oportunidad de mostrar sus condiciones para las Eliminatorias.

Página 13

CRE recibe premio por ser mejor empresa

Por noveno año consecutivo la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) recibió el Premio Maya por la ser la mejor cooperativa de servicios básicos. Es un incentivo para seguir otorgando un servicio básico de calidad.

Página 16

Domingo

SANTA CRUZ, 27 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 457. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 23 mín. 18

El Mundo

DEBIDO A LOS ACUÍFEROS

Inspección a la vía Las Cruces-Buena Vista concluye sin acuerdos

Tanto el Gobierno nacional como la gobernación cruceña mantuvieron sus posturas respecto a la construcción del tramo 2 de la carretera Santa Cruz-Las Cruces-Buena Vista, luego de realizar ayer la inspección técnica con el objetivo de llegar a un consenso respecto a la presencia de acuíferos en la zona y el daño ambiental que produciría. Persiste la falta de acuerdo entre las autoridades.

EN BOLIVIA

Incendios afectaron 82.768 hectáreas

Los incendios en el territorio nacional hasta el momento afectaron 82.768 hectáreas de bosques y pastizales, según el reporte del Ministerio de Defensa. En Cochabamba, La Paz, Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca.

Página 4

CRIMEN

Policía investiga feminicidio en Beni

La Policía investiga un feminicidio, ocurrido en San Ignacio de Moxos, Beni. La víctima es una mujer de 22 años, quien murió por impacto de bala disparado por su pareja de 25 años, mientras discutían.

Página 10

NACIONAL

Bolivia y Perú luchan contra el narcotráfico

Los gobiernos de Bolivia y Perú acodaron el intercambio de información en tiempo real para combatir el narcotráfico por vía aérea, terrestre, fluvial y lacustre. El acuerdo fue asumido en la ciudad de Lima.

Página 3

El Mundo

ECONOMÍA

Expocruz: Niños de 6 años y emprendedores ingresarán gratis

PAÍSES. Aumenta a 32 los países participantes en la Expocruz, con más de 2 mil marcas que traerán lo último en novedades, tecnología, emprendimientos y lo mejor para los visitantes durante las 10 noches de feria. La muestra genera más de 70 mil fuentes de empleos de forma directas.

JUZGAMIENTO. Serán 19 remates en 11 días de juzgamiento

Patricia Canido Aroni

Oficialmente los organizadores de la Feria Internacional de Santa Cruz, EXPROCRUZ 2023, confirmaron la participación de más de dos mil marcas expositoras que representan a 32 países que estarán en la 47 versión de la principal muestra vitrina comercial del departamento.

Esta versión incremento la cantidad de países y expositores en relación al 2022, siendo México, Rusia y Rumania entre las novedades y el retorno de España después de ausentarse en la gestión pasada. Como cada año, la muestra tiene un mensaje que busca resaltar las principales características del espíritu emprendedor de los cruceños. Por ese este año, el lema de la Feria será "Oportunidades para todos".

"La Expocruz es una espacio de oportunidades donde pequeños, medianos y grandes empresarios convergen para hacer negocios", remarca el vicepresidente de la entidad José Luis Farah.

Las novedades no solo van con el incremento de participantes sino con las novedades en nueva infraestructura dentro del campo ferial, para ello invirtieron $us 900.000, entre ellas, el Boulevard Automotriz, que se sumará al espacio tradicional que tiene este sector en la muestra.

La muestra se realizará del 22 de septiembre al 01 de octubre, los organizadores estiman superar los 440 mil visitantes en los 10 días de feria, cuyas entradas mantienen el costo de 50 bolivianos, 25 para menores y niños de 6 años ingresan gratis, resalta Farah.

Para el 22 de septiembre, los organizadores establecieron el tradicional "2 por 1", es decir dos personas ingresan con una sola entrada. También los emprendedores tendrán ingreso libre desde las 17 a 18 horas durante los días jueves 26 al 28.

El sector pecuario tendrá como novedad ser sede de la Asamblea Extraordinaria de La Federación Internacional de Criadores de Cebú (FICEBÚ), una organización que reúne a criadores de ganado de la raza cebú a nivel mundial.

Además de 11 días de juzgamiento en 19 remates cargo de jueces internacionales y cerca de mil animales en exposición.

Chinos llegarán a Bolivia el lunes para evaluar exportación de chía

EXPORTACIONES. Bolivia apunta a ser exportador de chía

Con la perspectiva de que la chía boliviana llegue al mercado chino, un grupo de especialistas de ese país llegará el lunes a Bolivia para evaluar los sistemas de producción y control sanitario para su exportación, informó el viceministro de Comercio Exterior e Integración, Benjamín Blanco.

La delegación china estará en el país durante una semana para realizar un recorrido por los municipios de Cuatro Cañadas, San Pedro y Cotoca, en el departamento de Santa Cruz. En estas regiones, realizarán una evaluación fitosanitaria, así como visitas a los campos de producción de la semilla de chía, los laboratorios y las plantas industriales.

Bolivia es el segundo exportador mundial de semillas de chía. De acuerdo con datos del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, en el primer semestre de 2023, el país exportó cerca de 3.750 toneladas de este producto a más de 26 mercados, con un valor de 11 millones de dólares.

El principal mercado es el mexicano, a donde se envía el 46 por ciento de la producción total y a continuación se encuentran Estados Unidos (13 %) y Alemania (8 %). /ABI

CBN reconocida con mejor gestión de en Responsabilidad Social

La Cervecería Boliviana Nacional, CBN obtuvo el primer lugar en la categoría ESG en el ranking elaborado por el Monitor Empresarial de Reputación Corporativa, MERCO, que cada año califica a las 100 mejores empresas con relación a su responsabilidad de gestión, ESG. Es la segunda vez que el operador califica esta categoría y l asegunda que la cervecería obtiene el primer lugar.

Para el ranking 2021, que se difundió en 2022, MERCO ha incorporado a sus mediciones la categoría ESG, que incluye las subcategorías Ambiental, Social y Gobierno Corporativo, a la estructura de recopilación de información y análisis del recuento "con el fin de ampliar los objetivos y los públicos de interés y mejorar la información estratégica para la empresa", de acuerdo a la consultora.

Varias de las iniciativas de la CBN articulan más de una dimensión de ESG, por ejemplo, Aceleradora 100+, que busca identificar emprendimientos locales que trabajen brindando productos o servicios que tengan una visión innovadora y sostenible, y que respondan a sus objetivos de sostenibilidad: gestión del agua, agricultura inteligente y acción climática.

Otra de las iniciativas es el proyecto integral Sembrando Vida, que busca la restauración de una de las áreas protegidas de Bolivia, el Parque Nacional Tunari, en el departamento de Cochabamba.

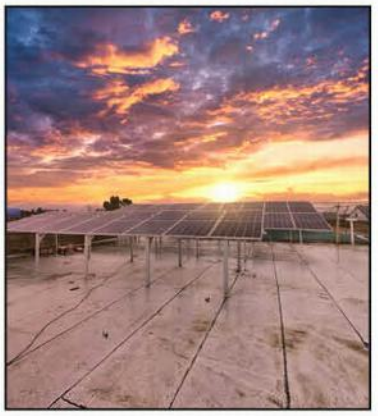

PROTECCIÓN. El cuidado del medio ambiente entre sus programas

El Mundo

NACIONAL

Bolivia y Perú buscan combatir el narcotráfico por cuatro vías

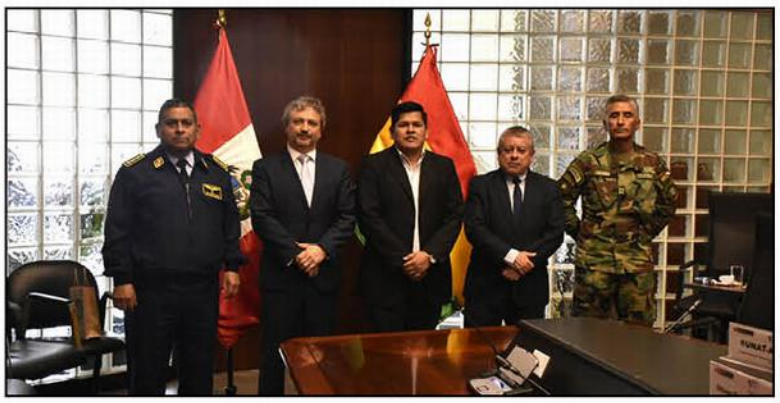

AUTORIDADES. El acuerdo fue asumido en la X Reunión de la Comisión Mixta Peruano – Boliviana que se realizó en la ciudad de Lima.

ACUERDO. Los gobiernos de Bolivia y Perú acodaron el intercambio de información en tiempo real para combatir el narcotráfico por vía aérea, terrestre, fluvial y lacustre. También se hizo énfasis en el tema del puente aéreo del tráfico ilícito de droga que afecta a ambas naciones.

ABI/El Mundo

Los gobiernos de Bolivia y Perú acodaron el intercambio de información en tiempo real para combatir el narcotráfico por vía aérea, terrestre, fluvial y lacustre.

El acuerdo fue asumido en la X Reunión de la Comisión Mixta Peruano – Boliviana que se realizó en la ciudad de Lima.

"Se han acordado puntos muy importantes y uno de ellos es el intercambio de información en tiempos real, lo cual nos va a permitir desarticular organizaciones criminales", informó el viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas de Bolivia, Jaime Mamani.

También se hizo énfasis en el tema del puente aéreo del tráfico ilícito de droga que afecta a ambas naciones.

"Para desarticular el puente aéreo se viene realizando una serie de trabajos y medidas y esta reunión se ha acordado el intercambio de información entre COSDEA y sus pares de Perú, lo cual va a permitir procesar la información de avionetas irregulares que ingresan a nuestro territorio nacional y de esa forma frenar el puente aéreo", detalló la autoridad.

A la par, se acordó dar continuidad a las operaciones coordinadas y simultaneas vía aérea, terrestre, fluvial y lacustre, para neutralizar el tráfico ilícito de sustancias controladas.

El viceministro dijo que también se intercambió la experiencia boliviana del modelo exitoso de racionalización y erradicación de cultivos de coca, que es un referente a nivel de la región andina.

"La lucha contra el narcotráfico para nuestro Gobierno es una prioridad de Estado y hemos redoblado los esfuerzos y las coordinaciones bilaterales y organismos internacionales para tener resultados en la lucha contra el narcotráfico", manifestó.

El presidente ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), Carlos Figueroa Henostroza, destacó el trabajo realizado en la X Reunión de Comisión Mixta.

"Se han reforzado los lazos que se han venido dando y se ha podido apreciar el contacto que existe entre los dos países a través de sus instituciones y todos los esfuerzos que se vienen haciendo para mejorar la intervención y ahora en esta comisión hemos reafirmado estos compromisos y algunos nuevos que nos van a permitir, de acuerdo a las condiciones, poder enfrentar este flagelo", destacó la autoridad.

De la X Reunión de la Comisión Mixta Peruano-Boliviana también participó el viceministro de Relaciones Exteriores de Perú, Ignacio Higueras Hare, representantes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), de la Dirección Anti Drogas (DIRANDRO) y de la fuerza aérea de ambos Estados, además de personal gubernamental especializado en el abordaje del problema mundial de drogas.

SAGUAPAC
El agua de todos

INFORMA

AMPLIACIÓN RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Con el objeto de ampliar la Red de Alcantarillado Sanitario, comunicamos a ustedes se restringirá de manera parcial el tráfico vehicular en la Unidad Vecinal 59, la calle G y F de la Av. San Martín, tal como se muestra en el plano. Los trabajos se iniciarán lunes 28 de agosto y tendrán una duración de 30 días calendario aproximadamente.

Solicitamos el apoyo y comprensión de los socios, usuarios y público en general. Estamos trabajando en favor del bienestar de toda nuestra comunidad.

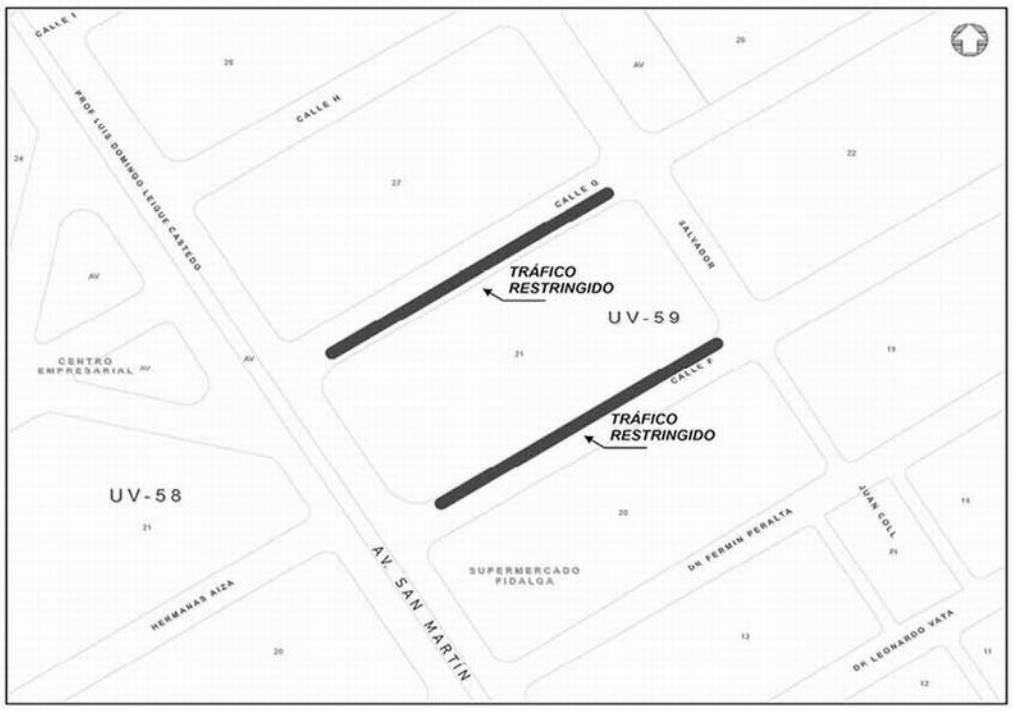

Santa Cruz, 27 de agosto de 2023

OP. 13091

Los incendios lograron afectar a 82.768 hectáreas en Bolivia

AFECTACIÓN. Los incendios en el territorio nacional hasta el momento afectaron 82.768 hectáreas de bosques y pastizales, según el reporte del Ministerio de Defensa. Defensa Civil en Cochabamba intervino en 11 municipios; en La Paz, tres; en Santa Cruz, seis; y en Tarija y Chuquisaca, un municipio.

Innovapress

Los incendios en el territorio nacional hasta el momento afectaron 82.768 hectáreas de bosques y pastizales, según el reporte del Ministerio de Defensa.

"Queremos informarles que las hectáreas afectadas que tenemos registradas hasta la fecha son 82.768 a nivel nacional, de las cuales se consideran que (al menos) 34.000 son bosques y 45.000 son pastizales, fundamentalmente", precisó el ministro de Defensa, Edmundo Novillo.

Los incendios tuvieron afectaron los departamentos de Cochabamba, La Paz, Santa Cruz, Tarija y "últimamente en un municipio de Chuquisaca".

"En Cochabamba -apuntó- se intervino como Defensa Civil en 11 municipios, en La Paz hemos intervenido en tres municipios, en Santa Cruz en seis municipios, en Tarija en un municipio y en Chuquisaca (otro)".

Los incendios fueron batallados simultáneamente por tierra y por aire. Se realizaron 52 operaciones de descarga de agua con el uso de, aproximadamente, 40.800 litros.

"Queremos manifestarles -agregó- que el Ministerio de Defensa, Defensa Civil y las Fuerzas Armadas están organizados y planificados para actuar de forma inmediata en coordinación (con otras instancias) en la asistencia inmediata para el apagado de los focos de incendios".

Por su parte, el ministro de Medio Ambiente y Agua, Rubén Méndez indicó que, a la fecha, "tenemos 26.000 incendios y que el 50% está en el departamento de Santa Cruz, principalmente en la Chiquitanía".

Exhortó a las autoridades regionales a estar alerta ante este tipo de eventos, para evitar una mayor pérdida de territorio.

"Si no hay bosques, no hay agua. Es tarea del Gobierno, Alcaldía, municipios y sociedad", repasó.

También adelantó que se elaboró un "plan de reforestación" para cuando termine la temporada de incendios. Dicha acción consistirá en la plantación de nueva flora en las regiones afectadas.

El financiamiento de esa actividad "viene de organismos" internacionales y tiene, para empezar, recursos de al menos Bs 20 millones.

SINIESTRO. Incendios afectan todos los años

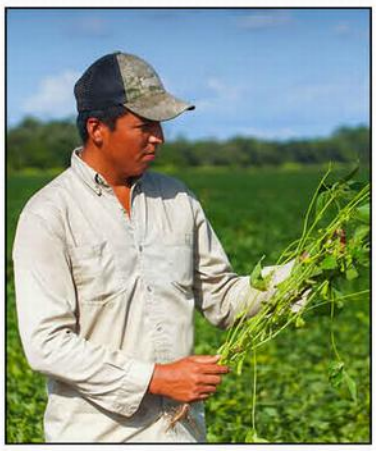

Soya y rotación de cultivos, la fórmula para la agricultura sostenible

La Asociación de Productores de Oleaginosas y Trigo (Anapo) ha arrojado luz sobre la situación de la producción de soya en Bolivia durante el foro "Producción agropecuaria y uso actual de la tierra en Bolivia: retos y oportunidades para la soya". El gerente general de Anapo, Jaime Hernández, destacó que "la producción de soya en el país se ha mantenido estancada en los últimos años, con un crecimiento anual del 3% en promedio, a pesar del inmenso potencial de producción existente".

Un aspecto sobresaliente de la producción de soya en Bolivia es la implementación de tecnologías conservacionistas. Desde la década de los 90, los agricultores han adoptado el sistema de labranza de siembra directa en aproximadamente el 80% de las áreas de producción. Combinado con la rotación de cultivos durante el invierno, esta práctica promueve un enfoque de manejo sostenible del sistema productivo.

Hernández resaltó que "la diversificación de la agricultura en Santa Cruz, donde la soya sirve como base para la rotación de cultivos que incluye sorgo, trigo, maíz, girasol y chía, con una producción anual conjunta de 5 millones de toneladas"./Urgente.bo.

La Paz: Más de 40 infractores de la ley 259, limpian la ciudad

La Policía arrestó a más de 40 personas, entre hombres y mujeres, por consumir bebidas alcohólicas en vía pública y causando inseguridad en la ciudad de La Paz. Ayer los sancionados realizaron trabajos comunitarios en diferentes zonas de la urbe.

"El Comando Departamental de Policía La Paz, ejecutó el Plan Integral de Seguridad "POR UNA BOLIVIA MEJOR", recuperando espacios públicos de infractores de la ley 259, dónde más de 40 personas entre hombres y mujeres que generan inseguridad ciudadana para sí mismos", indica la información de la Policía.

Los jóvenes fueron dispersados en el centro de la ciudad, un grupo en la Autopista La Paz- El Alto, aproximadamente a la altura Cervecería Boliviana. En las fotografías que adjuntó la Policía, en sus redes sociales, los infractores recogen la basura de las áreas verdes.

"Continuaremos con esta labor generando cultura de Seguridad Ciudadana por el bien de todos", finaliza el comunicado de la Policía./Urgente.bo.

Alertan de un segundo envío de cocaína con destino a Europa

ENVIÓ.- El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, alerto de un segundo envío de cocaína con destino a mercados europeos y que se encuentra en altamar, sin precisar más detalles La primera exportación fue a Polonia de 440 kilos por $us 43 millones.

Innovapress

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, alerto ayer de un segundo envío de cocaína con destino a mercados europeos, hace días se supo de otra exportación de unos 440 kilos de droga a Polonia valuada en más de 43 millones de dólares, estaba oculta en madera para piso y salió de un puerto de Chile con dirección a Europa.

Sobre el caso, la autoridad indicó que este otro envío rumbo a Europa y se encuentra en altamar.

"Queremos adelantar que no es el único envío, sino que hay otro envío que se encuentra en altamar y seguramente en los próximos días va a aterrizar este embarque en suelo europeo", manifestó la autoridad Del Castillo, sin precisar más detalles.

Respecto a la carga confiscada en Polonia, Del Castillo indicó que, según investigaciones de los brazos operativos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn), la pasta base ingresó de Perú a Bolivia, donde se produjo clorhidrato de cocaína que luego fue enviada a Chile para su posterior traslado a Polonia.

Esa información fue enviada a autoridades de Europol, Alemania, Bélgica, Perú y Chile y destacó "que los informes están dando grandes resultados" y que los implicados en estas operaciones "ya han sido aprehendidos en nuestro país hace un par de semanas".

Según Del Castillo, las últimas incautaciones en Europa tuvieron éxito porque Bolivia colaboró con informes sobre el origen y la ruta que estaba teniendo el envío de la droga ilegal.

"Nos sentimos satisfechos con este operativo en atención a que la Policía Boliviana, a través de las distintas unidades dependientes de la Fuerza Especiales de Lucha Contra el Narcotráfico se hizo todo un informe para dar todo el origen de esta sustancia controlada. La pasta base provenía de la República del Perú, fue internada dentro del territorio nacional, se la cristalizó, se hizo prioridad de la cocaína, y posteriormente esta droga salió de nuestras fronteras rumbo hacia la República de Chile", puntualizó.

AUTORIDAD. Según Del Castillo el segundo envió de droga se encuentra en altamar.

Hangar intervenido donde familiares de Marset entrenaban para pilotar

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) y el Ministerio Público allanaron tres hangares en el aeropuerto El Trompillo, de Santa Cruz. Uno de estos es de propiedad de la hermana de Herlan Ivar G. L., "el Colla", donde operaba una escuela de pilotaje que brindó entrenamiento a al menos tres familiares del narco uruguayo, Sebastián Marset.

El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, en conferencia de prensa, informó que tras los allanamientos se encontró suficientes evidencias que certifican cómo en el hangar operaba la escuela de pilotaje.

"Hemos podido colectar una serie de insumos y elementos que van a ser aportados al Ministerio Público, donde se pudo determinar y evidenciar que uno de los pilotos que habría recibido instrucción dentro de esta escuela de pilotaje habría sido el hermano de Sebastián Enrique Marset", sostuvo Del Castillo.

Estos operativos son parte de la búsqueda del narcotraficante uruguayo. /Urgente.bo.

Policía aprehende a implicado en tortura de servidor público del SIN

La Policía Boliviana aprehendió a Carlos Aguirre Soto, implicado directamente en el secuestro y tortura de un funcionario del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) el 30 de diciembre de 2022, durante las acciones de protesta desplegadas por grupos cívicos afines al gobernador cruceño Fernando Camacho.

El agresor, ahora detenido, es investigado por los delitos de secuestro, privación de libertad, robo agravado y lesiones graves (tortura) y leves, por lo que fue remitido inmediatamente al Ministerio Público.

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, también informó que se continuará dando "justicia a todas las personas víctimas de violencia suscitada durante los días del mal llamado paro cívico en Santa Cruz".

El viernes 30 de diciembre de 2022 un abogado de la Administración Tributaria fue secuestrado y torturado por miembros de la Unión Juvenil Cruceñista (UJC). La violenta agresión física incluyó quemaduras en el cuerpo, golpes de puño y heridas con un cuchillo en los pies.

Al funcionario del SIN también le quitaron el teléfono celular y la laptop, donde tenía toda la información técnica sobre el daño ocasionado por las quemas de oficinas tributarias en Santa Cruz; además de la billetera, los anillos y los calzados.

ESPECIAL

CAMBIO CLIMATICO MAS ACELERADO QUE EN EL RESTO DEL MUNDO

Alarmante: Llueve 27 % menos que hace 40 años en Santa Cruz

CONTUNDENTE: El cambio climático en Santa Cruz está ocurriendo a un ritmo más acelerado que en el resto del planeta. El estudio destaca que este fenómeno se manifiesta en un notable aumento de la temperatura y una disminución significativa de las lluvias en la región en un 27 % menos en los últimos 40 años.

DETERMINANTE: Con menos lluvia, la productividad y rendimientos serán cada vez menores.

Marcelo Huanca Dorado

Un reciente informe elaborado por la Fundación Tierra, presentado la semana pasada, revela que el cambio climático en Santa Cruz está ocurriendo a un ritmo más acelerado que en el resto del planeta. El estudio destaca que este fenómeno se manifiesta en un notable aumento de la temperatura y una disminución significativa de las lluvias en la región.

Gonzalo Colque, investigador de la Fundación Tierra que liderizó el estudio, le dijo a El Mundo que la temperatura promedio en Santa Cruz ha aumentado en 1,1°C en los últimos 40 años, mientras que el calentamiento global en el mismo período solo fue de 0,6°C. Esta diferencia del 83% subraya la velocidad del cambio climático en el departamento. Además, se ha observado que la temperatura promedio incrementa entre 0,3°C y 0,4°C cada década, proyectando un aumento de hasta 3,2°C para el año 2060.

Los efectos del cambio climático ya son evidentes en Santa Cruz, con años récord de calor, como 2015 y 2016, y mínimos históricos de temperaturas más frescas en el pasado, como en 1992 y 1981. Esta situación se agrava en la parte central y este del departamento, donde el calentamiento es más severo.

LAS LLUVIAS HAN CAIDO EN UN 27%

La disminución de las lluvias es otro aspecto crítico. En los últimos 40 años, las precipitaciones han caído en un 27%, con una reducción del 26% en la zona núcleo y hasta un 28% en la zona de expansión, especialmente en la Chiquitanía. La temporada de lluvias también está experimentando retrasos, impactando negativamente en la agricultura y la disponibilidad de agua dulce.

El desmonte y la expansión de la agricultura son factores clave detrás de estos cambios. La deforestación ha superado los 7,5 millones de hectáreas en cuatro décadas, acelerando la pérdida de bosques y contribuyendo a la alteración del clima. Santa Cruz se encamina peligrosamente hacia un clima semi-árido y árido debido a la combinación de temperaturas en aumento y precipitaciones en disminución.

PUNTO DE NO RETORNO

El informe plantea importantes preguntas sobre el "punto de no retorno" en términos de deforestación y cambios climáticos irreversibles. Aunque actualmente no existe consenso sobre estos puntos, el trabajo resalta la necesidad de medidas concretas para frenar la deforestación y promover prácticas agrícolas sostenibles. Las políticas actuales en Bolivia carecen de metas específicas para combatir la deforestación y su impacto.

El futuro climático de Santa Cruz depende en gran medida de la acción inmediata. El informe subraya la urgencia de tomar medidas concretas para abordar la deforestación y sus consecuencias, a fin de evitar alcanzar un punto de no retorno que podría traer consigo riesgos ambientales y económicos significativos para la región.

La desforestación es una de las causas del acelerado calentamiento

La deforestación es un problema de grave preocupación que ha alcanzado niveles alarmantes en los últimos años, según el estudio que asegura que a diferencia de las prácticas tradicionales como el chaqueo o la tala manual que solían prevalecer hasta el final del siglo pasado, en la actualidad, los métodos de desmonte se han vuelto altamente tecnificados.

Se emplea maquinaria pesada de diversos tipos, sobre todo tractores de orugas interconectados por pesadas cadenas que avanzan a través de los bosques. Según el informe especializado de Global Forest Watch (GFW) en 2022, Bolivia ocupó el tercer puesto a nivel mundial en términos de pérdida de bosques tropicales primarios, con un total de 272,097 hectáreas deforestadas. Esto no incluye las pérdidas ocasionadas por los incendios forestales. En comparación con los datos de 2021, la deforestación aumentó en un 50%.

La abrumadora mayoría, el 86%, de los desmontes tienen lugar en la región de Santa Cruz, evidenciando una fuerte conexión con la agricultura mecanizada que prevalece en esta área. Es importante destacar que la expansión agrícola en Santa Cruz está directamente relacionada con la disminución de los bosques, y esta agricultura, centrada mayormente en monocultivos, es incompatible con enfoques más sostenibles como la agricultura diversificada, sistemas silvopastoriles, agroforestería y otros modelos que permiten la coexistencia de áreas de producción agrícola y bosques.

El Mundo

COMUNIDAD

Termina sin acuerdos la inspección a la vía Las Cruces - Buena Vista

POSICIÓN. Tanto el Gobierno nacional como la gobernación cruceña mantuvieron sus posturas respecto a la construcción del tramo 2 de la carretera Santa Cruz-Las Cruces-Buena Vista. Persiste la falta de acuerdo entre las autoridades.

PEDIDO. Comunarios pidieron la construcción de la carretera.

Martha Gil

Una comisión de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), junto a un equipo técnico de la gobernación cruceña conformada por la Dirección de Obras Públicas, Searpi y Sedcam, ayer realizaron la inspección técnica del tramo 2 de la carretera Santa Cruz-Las Cruces-Buena Vista, con el objetivo de llegar a un consenso respecto a la presencia de acuíferos en la zona y el daño ambiental que produciría.

Pablo Sauto, secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, señaló que no se llegó a ningún acuerdo con el personal de la ABC, puesto que ellos ya tendrían una ruta predeterminada, la cual no era el trazo propuesto, por lo que no se pudo hacer un recorrido de forma conjunta, según indicó Sauto.

Así también, el secretario lamentó que el encuentro se haya tornado una actividad política, puesto que no se sentaron a discutir de forma técnica las observaciones presentadas por la gobernación y solo se registraron discursos políticos a la caravana que acompañó al Ministerio de Obras Públicas.

"Esto lo hicieron con actos políticos y nosotros como gobernación estamos para proteger toda el agua que nos servimos día a día los cruceños, los 2.5 millones de habitantes, es por eso que nuestra postura sigue firme. Sin embargo nuestras puertas están abiertas para sentarnos con ellos para dialogar el tema técnico y buscar una salida al tema de la carretera", dijo.

Asimismo, Sauto ratificó que enviarán la carta firmada por el gobernador cruceño Luis Fernando Camacho para la ratificación del convenio, quedando excluido el tramo 2, puesto que los tramos 1 y 3 ya pueden comenzar. Así también, se realizará un nuevo estudio para poder evidenciar la presencia de los acuíferos y en caso de que exista una ruta alternativa, el Sedcam y el Searpi van a apoyar para la elaboración de este nuevo tramo, concluyó.

Por su parte, el ministro de Obras Públicas, Édgar Montaño también ratificó su postura y señaló que el proyecto carretero no es nuevo por lo que no se afectaría ningún acuífero.

La autoridad insistió en que el tramo es totalmente viable, lo que quedó evidenciado en la inspección. "Los acuíferos están por debajo de los 400 metros, lo dice la gobernación y también Saguapac. Además, fue la gobernación cruceña fue la que presentó el proyecto y la que solicitó que se pase a la Red Vial", aseveró.

OBRA

Inspeccionan avance del viaducto Virgen de Cotoca

El alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández, realizó ayer la inspección a los trabajos de construcción que iniciaron desde principios del mes de julio del viaducto de la avenida Virgen de Cotoca en el cuarto anillo.

El burgomaestre recordó que este proyecto, tendrá una inversión de Bs 120,6 millones y debe concluir en un lapso de 18 meses, es decir, en diciembre del próximo año.

Esta obra está a cargo técnicos de la Asociación Accidental Guaracachi, quienes explicaron al alcalde los trabajos que se realizaron y el cronograma que se ejecutará en los próximos meses.

Según información proporcionada, el viaducto contará con dos pasos a desnivel, para la circulación en ambos sentidos; tendrá una longitud de 500,2 metros, además de contar con un nuevo sistema de drenaje, iluminación y señalización para mejorar el tráfico por el área.

"Se está avanzando en el trabajo de armado de las columnas, en el drenaje y otros aspectos por lo que estamos satisfechos con el avance de esta obra. Además vamos a fiscalizar otro viaducto ubicado en el Plan 3.000" , dijo Fernández.

Los jóvenes de Cenvicruz aprenden agricultura y cosechan alimentos

En los terrenos del Centro Nueva Vida Santa Cruz (Cenvicruz), ubicados en el municipio de El Torno, se realizó la cosecha de cultivos de hortalizas, verduras y legumbres, en una extensión de 7.000 m2; los productos serán utilizados para la alimentación de más de 351 adolescentes de los cuatro centros que administra la institución dependiente de la gobernación cruceña.

Pedro Becerra, director ejecutivo de Cenvicruz , indicó que son 42 los estudiantes que aprendieron técnicas de agricultura en el Centro de Educación Alternativa Amboró (CEA), los mismos que prepararon el terreno, araron la tierra, hicieron sus almacigueras, sembraron y cuidaron de plagas sus sembradíos, dividiéndose en grupos para las distintas tareas durante aproximadamente 6 meses.

Por su parte, Marvin Ríos, docente capacitador de Cenvicruz, aseguró que el centro cuenta con una extensión de 7.000 m2 de terreno, utilizados para los huertos, y se cuenta con variedad de semillas para la siembra de verduras y hortalizas, entre otros; el docente destacó que al finalizar el semestre todos los adolescentes que participaron en los cursos de agricultura reciben un certificado que avala sus conocimientos y capacidad en el área.

Anteproyecto de ley de castración química recibe apoyo ciudadano

MOVIMIENTO. Hasta la fecha, 4.500 ciudadanos han firmado los libros y brindado sus sugerencias para el Anteproyecto de Ley de Castración Química contra los delitos sexuales. Buscan sancionar los delitos de Asesinato, Parricidio, Violencia y Estupro.

Martha Gil

La iniciativa del senador de Creemos, Erick Morón para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Castración Química como una medida de carácter sancionatorio para los delitos de Asesinato, Parricidio, Violencia y Estupro continúa su socialización por el país.

En entrevista con Radio Universitaria 100.0 Fm. FH UAGRM, el legislador señaló que desde su posición es importante actuar de a cuerdo a lo que la gente necesita, esto, debido a que actualmente se tienen ciertas estadísticas alarmantes sobre hechos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, los feminicidios, parricidios, entre otros. "Solo en el primer trimestre del 2023, la Fiscalía especializada en delitos de género atendió un total de 3.342 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. De los cuales, 1.605 fueron delitos sexuales, 746 por violencia familiar y 167 por trata y tráfico de personas. Tenemos acumulados 5.812 casos de violencia sexual hasta el día de hoy", expresó.

Así también, Morón indicó que este anteproyecto no solo es socializado a la población, sino que también recopilan sus sugerencias e inquietudes para hacer llegar una propuesta lo más cercana a la realidad. "Esta es una iniciativa ciudadana, se han recolectado 4.500 firmas en diferentes departamentos del país y municipios en Santa Cruz", dijo a tiempo de acotar que entre las sugerencias que brindó la población, se destaca el registro digital de los agresores sexuales, ya que de acuerdo con información del Tribunal Supremo de Justicia, existen 467 personas denunciadas por delitos de violencia sexual que están declarados en rebeldía los cuales pueden reincidir en estos hechos delictivos.

Finalmente, el senador señaló que esta propuesta se está actualizando constantemente por las propuestas de las personas y que a raíz de ello, el anteproyecto se está enfocando en tres temáticas: la castración química para los violadores de niños, niñas y adolescentes, el registro o catastro de agresores sexuales de manera digital, pública y gratuita para los ciudadanos y el tercer tema que también es de debate es la cadena perpetua para los casos de feminicidio, parricidio y asesinato.

FIRMAS. En la Plaza 24 de Septiembre los ciudadanos firmaron para apoyar el anteproyecto.

El Segip inaugura una oficina en el municipio de Cuatro Cañadas

El Servicio General de Identificación Personal (Segip) inauguró el pasado martes una oficina para la emisión de licencias de conducir en el municipio de Cuatro Cañadas, en el departamento de Santa Cruz.

"Inauguramos un ambiente del Segip en el municipio de Cuatro Cañadas en Santa Cruz. Los habitantes de la región podrán obtener sus documentos en un nuevo y cómodo lugar", informó la directora general del Segip, Patricia Hermosa.

En ese sentido, las conductoras y conductores de Cuatro Cañadas podrán renovar, duplicar o sacar un nuevo documento de conducción, sin necesidad de trasladarse a otro municipio.

Asimismo, se contará con nuevos ambientes donde se emitirán las cédulas de identidad, un espacio dotado por el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas que ofrece mayor comodidad a la población.

Se prevé que esta nueva oficina llegue a beneficiar a más de 36 comunidades del municipio. La atención iniciará a las 7:00 hasta las 15:00 horas de lunes a viernes y la oficina está ubicada en la avenida Bolívar N° 100, en la sede del barrio La Frontera./ABI

Autoridades promueven el turismo del "Camino de los Jesuitas"

La Dirección de Turismo y Cultura, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la gobernación cruceña, se reunió junto a la Asociación Sudamericana de Turismo para impulsar el "Camino de los Jesuitas", el principal corredor turístico de américa del Sur.

Pablo Sauto, secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, aseveró que este corredor turístico en Santa Cruz ayudará a dar a conocer la herencia cultural propia de los pueblos que demostrarán sus tradiciones milenarias y costumbres, además de fortalecer a los prestadores turísticos e impulsarlos a trabajar con operadores de otros países de una manera coordinada.

"Nuestro legado histórico y cultural trasciende las fronteras, las misiones jesuíticas, declaradas patrimonio de la humanidad por la Unesco, hace referencia no solo a los monumentos religiosos, sino al entorno cultural y natural, por eso buscamos construir juntos un sector turístico sostenible con nuevas alternativas de desarrollo y generar oportunidades de trabajo para los cruceños", afirmó Sauto.

"El camino de los Jesuitas" es un proyecto que une a Bolivia, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, integrados con la identidad cultural jesuita, que sigue viva y que ha marcado la identidad sociocultural de la región. Ayudará a turistas de todo el mundo a recorrer cinco países siguiendo los pasos de los jesuitas fomentando la cultura y la conservación.

MUNDO OFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

EDICTO DE NOTIFICACION

LA DRA. CAROLA PATRICIA HOYOS ORTIZ JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1º DE YAPACANI, HACEN SABER A: "Silverio Cáseres Marques" SEÑORA JUEZ PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO LOCAIDAD DE YAPACANI. - Dra. CAROLA PATRICIA HOYOS ORTIZ. DEMANDA DE DIVORCIO o DESVINCULACION JUDICIAL. - Otrosí. ENRRICA HERRERA MENDIOLA con C.I. 7667730 SCZ., mayor de edad hábil por ley, de profesión: comerciante, domicilio en la localidad de Yapacaní, B/ NUEVA JERUSALEN, CALLE MANANTIAL ante su autoridad, respetuosamente expongo y digo y pido: ANTECEDENTES. - Del certificado de matrimonio que adjunta, se evidencia que en fecha 15 de agosto del 1998, mi persona contrajo matrimonio civil con el señor SILVERIO CASERES MARQUES, ante la oficialía de registro civil N° 647, LIBRO N°0004-98-06, PARTIDA N° 5, FOLIO N° 5, de LOCALIDAD de JUANA A. DE PADILLA, PROVINCLA N° TOMINA, DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, Fruto de este vínculo matrimonial procreamos dos (2) hijos, quienes ya tienen mayoría de edad uno 26 años y otro de 28 años de edad, lo lamentablemente este vínculo matrimonial fue truncado por la separación de ambos, ya que se hace bastante tiempo no entendemos (20 años), el amor que un día existió desapareció y tanto el Sr. SILVERIO CASERES MARQUES como mi persona ya no sentimos amor el uno al otro como cuando nos casamos a base de peleas y discusiones y reclamos seguidos y es por ese motivo y tampoco habrá reconciliación ya cada quien quiere realizo su vida por separados toda vez que ya estamos más de 20. años separado y no sé nada de su paradero y su domicilio. PETITORIO ORDEN LEGAL. - nos Por todo lo expuesto señora juez en cumplimiento al Art. 207 Y 210 DE LA LEY 603 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS Y EL PROCESO FAMILIAR, demando DIVORCIO O DESVINCULACION JUDICIAL, contra SILVERIO CASERES MARQUES, Solicitando a su autoridad que previos los trámites propios del proceso, en sentencia se declare DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, Ordenando Dirección Departamental del SERECI la cancelación de la partida de Matrimonio. Otrosí 1ro.- en calidad de prueba documental adjunto. a 1. Fotocopia de Mi Cédula de Identidad. 2. Certificado de Matrimonio en Original. 3. Croquis de ubicación de mi domicilio particular. Otrosí 2do.- DOMICILIO REAL DE LA DEMANDANTE: ubicado en la localidad de Yapacani, B/ NUEVA JERUSALEN, CALLE MANANTIAL, Adjunto croquis de mi domicilio real para futura notificaciones del proceso. Otrosí 3ro.- Los honorarios del abogado patrocinante se regirán de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 4to.- SOLICITA NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA: señora juez desde que mi persona se separó del sr. SILVERIO CASERES MARQUES hace más de 20 años, no sabe nada de paradero y su domicilio real y conforme el art. 308 de la ley 603 solicito a su autoridad previas a formalidades de ley ORDENE LA CITACION MEDIANTE EDCTO DE PRENSA. Otrosí 5to.- SEÑALO COMO DOMICILIO PROCESAL la oficina de mi Abogado patrocinante ubicado en la localidad de yapacani, B/ 24 DE JUNIO, C/ ORURO con referencia frente de LA GUARDERIA MUNDO FELIZ, celular 76031729. Yapacani 15 de mayo del 2023. Exp. 170/23 Yapacani, 17 de mayo del 2023 Interpuesta ENRRICA HERRERA MENDIOLA, así como los documentos que adjunta, cumplidos los requisitos establecidos en el art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. SE ADMITE LA DEMANDA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO y se corre TRASLADO a SILVERIO CASERES MARQUEZ y se ORDENA LA CITACION a fin de que de las Familias y del Proceso Familiar, conteste la misma dentro de los cinco (5) días a contarse desde su legal citación bajo prevenciones de designarle defensor de oficio para la prosecución del proceso se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificaran en secretaria del juzgado conforme lo establece el art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, excepto las liquidaciones que se realizaran en domicilio procesal conforme lo establece el art. 442 del mismo cuerpo legal y en caso de que no existiera domicilio procesal serán en tablero judicial. Al otrosí 1º.- Por ofrecidas las documentales. - Al otrosí 2°.- Por señalado las generales de ley y domicilio real de la demandante, croquis. - Al otrosí 4o.- Toda vez que menciona desconocer el domicilio real del demandado, oficiese al Segip y al Sereci a objeto de certificar el ultimo domicilio real SILVERIO CASERES MARQUES, de acuerdo al art. 308-III) de la Ley 603. - Al otrosí 5o.- Por señalado domicilio procesal y por anunciado el medio tecnológico. - CITESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE. Firma y Sello.- Dr. Carola Patricia Hoyos Ortiz (Jueza Publico Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal 1º de Yapacani- Santa Cruz) Santa Cruz- Bolivia.

ACL/1984/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA (EXP: 438/2018)

PARA NOTIFICAR A LA SRA. ADRIANA CORO APAZA LA DRA. JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8º DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, SEGUIDO POR FAUSTINO MAMANI HUARANCA EN CONTRA DE ADRIANA CORO APAZA EXP N° 438/2018 NUREJ: 70183844, a la fecha se han producido las siguientes actuaciones - SENTENCIA DE FS.34 Y VLTA,- SENTENCIA Juzgado Publico de Familia Octavo de la Capital, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia: Divorcio JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA SECRETARIA : ERIKA DENISSE MURILLO SEVERICHE DEMANDANTE : FAUSTINO MAMANI HUARANCA mayor de edad, hábil por ley, CON C.1.3706192 POTOSI Abogado: Dr. Victor Hugo Paredes Tardío DEMANDADO : ADRIANA CORO APAZA Abogado: Dra. Doris Vinacha Caballero VISTOS: La demanda de Divorcio interpuesta por FAUSTINO MAMANI HUARANCA contra de ADRIANA CORO APAZA y conforme al Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N" 603 de 19 de Noviembre de 2014 y publicada el 26 de Noviembre de 2014 en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias, Segunda y el articulo 210 numeral II del mismo cuerpo legal mencionado se tiene que: CONSIDERANDO: La realización de la Audiencia de emplazamiento para ratificación o desistimiento de su demanda de conformidad ai art. 439 de la ley 603:1) Ambas partes han manifestado expresamente su voluntad de continuar con la tramitación del proceso de Divorcio. 2) Se establece Audiencia para el día 13 de Noviembre de 2020 con el objeto de resolver el presente trámite. CONSIDERANDO: Que habiéndose desarrollado la audiencia conforme manda el art. 439, art. 440, art. 210 y art. 205 de la ley 603 en lo que refiere a la ruptura del proyecto de vida en común escuchadas que fueron las partes y habiendo manifestado la voluntad de divorciarge, ambas partes ratifican su voluntad de que se declare disuelto el vinculo matrimonial, por lo que se tiene que concurre el art. 205 en cuanto a la ruptura del proyecto de vida en común, art. 440 y art. 210 en lo que refiere a la presente audiencia correspondiendo resolver la presente causa. CONSIDERANDO: Que mediante certificado de matrimonio adjunto a la demanda se tiene que ha sido demostrado el vinculo matrimonial existente entre FAUSTINO MAMANI HUARANCA con ADRIANA CORO APAZA, mismo que se llevo adelante en fecha 19 de marzo de 1997, vinculo matrimonial del cual se pretende hoy su extinción y correspondiente cancelación de la Partida Matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden. Por lo que de los datos del cuaderno procesal documentos adjuntos a la demanda y al haber sido escuchadas las partes corresponde dictar sentencia. POR TANTO: La Juez Publico de Familia Octavo de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, en base a los datos del proceso y a los argumentos de las partes DECLARA: 1. DISUELTO el vinculo matrimonial que une a FAUSTINO MAMANI HUARANCA y ADRIANA CORO APAZA, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la partida matrimonial No. 19, Folio N* 19 Libro No. 500080120MO, en fecha 19 de marzo de 1997 registrado ante la oficialía del registro civil N" 1223, del Departamento de Potosí, Provincia: Tornas Frías, Localidad: Potosí. 2. No se determina nada en Cuanto a Asistencia Familiar por no haberse acreditado la existencia de hijos menores, 3. No se determina nada en cuanto a bienes pudiendo las partes si lo consideran solicitarlo conforme Manda el art. 176 de la Ley 603. Se advierte a las partes que pueden hacer uso del recurso de apelación dentro del término de ley si consideran que las medidas adoptadas son lesivas a sus intereses, ambas partes quedan legalmente notificadas en audiencia con la presente resolución, notifíquese a la demandada mediante edicto de prensa. Sin Costas. La presente sentencia es pronunciada el día 13 de Noviembre de 2020, en el piso 1 del Edificio judicial ubicado en la Calle Florida No. 569 del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito de Santa Cruz, por la Juez del Juzgado Publico de Familia Octavo de esta Capital. Regístrese, notifíquese y archívese copia. SENTENCIA N° 196/20 Registro a fs. - Toma de razón N° I/20. Fdo. Ilegible.- Jhenny Arguedas Arancibia- Juez Publico de Familia 8o de la Capital.— Fdo. Ilegible.- Erika Denísse Murillo Severiche- Secretaria Juzgado Publico de Familia 8° de la Capital.-

ACL/1985/20,27/8/2023

Publicite donde obtendrá resultados

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE PASAPORTE

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI PASAPORTE BOLIVIANO A MI NOMBRE "FLORENTINO CORREA VARGAS", CON NUMERO A139130, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

ACL/2133/25,26,27/8/2023

AVISO

UNIVERSAL INVERSIONES

CON MAS DE 30 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN QUE SU DINERO TRABAJE GANE INTERESES MENSUALES SEGÚN MONTO DE INVERSIÓN TENGO CUENTES EN ESPERA, TAMBIÉN HACEMOS COBROS JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES EXPERTO EN DEMANDAS COACTIVAS Y EJECUTIVAS VISÍTENOS SIN COMPROMISO C/ BENI 682 CEL: 77070776

ACL/2124/24al/31/8/2023 – 1al7/9/20223

EDICTO PE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE PRUDENCIA OSINAGA Y PRUDENCIA PIEROLA.- HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE PRUDENCIA OSINAGA Y PRUDENCIA PIEROLA; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ. JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACION DE FILIACION MATERNA Y CANCELACION DE PARTIDA POR DOBLE REGISTRO O INSCRIPCION que sigue BENICIO ROJAS OSINAGA contra LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE PRUDENCIA OSINAGA Y PRUDENCIA PIEROLA, SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N° 71/23, NUREJ;70433733 conforme el art. 309 de la ley 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE PRUDENCIA OSINAGA Y PRUDENCIA PIEROLA CON MEMORIAL DE DEMANDA A FS. 24 Y VUELTA. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLECENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE PORTACHUELO. DEMANDA. -IMPUGNACION DE FILIACION MATERNA EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO. Otrosíes. BENICIO ROJAS OSINAGA con C.I. No. 2805964 S.C., mayor de edad, hábil por ley y por derecho con domicilio laboral en la ciudad de Colpa Bélgica, ante Ud., con todo respeto digo y pido: Señor Juez, resulta que me apersone a las oficinas del SERECI a comprar mi certificado de nacimiento, pero resulta que me dicen que tengo doble inscripción y con diferentes madres, una de las inscripciones estoy registrado como BENICIO ROJAS OSINAGA y como madre PRUDENCIA OSINAGA, que es la correcta ya que las pruebas que adjunto a la presente demanda son toda mi vida civil. La otra inscripción esta como BENICIO ROJAS PIEROLA y como madre PRUDENCIA PIEROLA la cual se encuentra incorrecta. Pido Sr Juez se haga la Impugnación de Filiación Materna se cancele la inscripción incorrecta y quede vigente la inscripción correcta CANCELAR e IMPUGNAR la Inscrita en la oficialía No 770 libro 17 partida 83 folio 83 de fecha 28/08/1959 del Departamento de Santa Cruz -Florida-Mairana se encuentra con el nombre de BENICIO ROJAS PIEROLA. como madre PRUDENCIA PIEROLA Debiendo quedar Vigente la inscripción correcta: Inscrita en la oficialía No DRC- COM1CION libro FS-6 partida 82 folio 82 de fecha 24/04/1979 del Departamento de Santa Cruz -Andrés Ibáñez-Santa Cruz de la Sierra. La cual se encuentra con el nombre correcto de BENICIO ROJAS OSINAGA y como madre PRUDENCIA OSINAGA. Por lo expuesto, la documentación acompañada y amparado en el art.24 de la C.P.E. en su manual del punto 10 de la Ley del Registro Civil y art. 448,449 y 450 del C.P.C. el art. 434, 13 14,21 incll del Nuevo Código de las familias, y en el marco establecido por el Art. 134 inc. 8), con relación al Art. 161 inc. 1) de la Ley Orgánica Judicial y Arts. 1525 Y 1527 del Código Civil y demás Disposiciones. Demanda que interpongo contra los supuestos herederas o quien se crea perjudicado con este proceso de PRUDENCIA OSINAGA y PRUDENCIA PIEROLA ya que se encuentran fallecidas. Pido por intermedio vuestra Autoridad Ordene se proceda a notificarlos y contesten en el plazo establecido la demanda de INPUGNACION DE FILIACION MATERNA según art 434 inc. - c del Código de las familias declarando PROBADA la demanda; disponiendo en ejecución de sentencia, se extienda testimonio y/o fotocopias legalizadas a la Dirección Departamental del Registro Cívico de Yapacani SERECI y SEGIP Otrosí 1°.- Adjunto las pruebas pre-constituidas como ser, Certificado de Nacimiento, fotocopia de Cédula de Identidad y otros. Otrosí 2.- Ordene por secretaria elaboren edicto de prensa para las dos demandadas para su legal notificación. Otrosí 3.- Mi domicilio Real en Portachuelo es en la calle Beni 234 y mi domicilio Procesal, la Secretaría de su Digno despacho. Otrosí 5.- Honorarios de acuerdo al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. Portachuelo Mayo del 2023. FDO.ILEGIBLE.- BENICIO ROJAS OSINAGA.-DEMANDANTE.- FDO.ILEGIBLE.- DRA. ELENA HURTADO PEDRIEL.- ABOGADO.-AUTO INERLOCUTORIO A FS. 26.- Portachuelo, 25 de mayo de 2.023. VISTOS:- La demanda extraordinaria de IMPUGNACION DE FILIACION MATERNA Y CANCELACION DE PARTIDA POR DOBLE REGISTRO O INSCRIPCION presentada por BENICIO ROJAS OSINAGA, la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, la personería de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho, se ADMITE la demanda y con ella se corre en TRASLADO a: PRUDENCIA OSINAGA y PRUDENCIA PIEROLA a quienes se los debe citar para que contesten en el plazo de CINCO DIAS, y pueda oponer excepciones en el mismo plazo, la misma que se tramitará conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar. Al Otrosí 1ro.- Se tiene presente, y ante el desconocimiento del domicilio de las demandadas, se dispone que se oficie al SEGIP y SERECI para que certifiquen sobre el último domicilio de las demandadas, Art. 308 de la Ley No. 603. Al Otrosí 2do.- Por adjuntadas las pruebas que se indican Al Otrosí 3ro., 4to.- Se tiene presente REGÍSTRESE Y ARCHIVESE COPIA. Auto interlocutorio N°58/2023 registrado a Fs. 26-libro tomas de razón 1-2023. FDO.ILEGIBLE. - PEDRO FÉLIX RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO 1RO DE PORTACHUELO.Y ABG.BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ SECRETARIO. -DECRETO A FS. 30 VUELTA.- Portachuelo, 28 de junio de 2023. En atención a las certificaciones que anteceden, al estar ambas partes demandadas fallecidas; se dispone que se lo cite mediante edictos de Prensa a los presuntos herederos de OSINAGA PRUDENCIA y PIEROLA PRUDENCIA, previo juramento Art. 309 de la ley N°603.- Al Otrosí 1ro.- Por adjuntada. - FDO.ILEGIBLE. - PEDRO FÉLIX RIBERA CRUZ- JUEZ PUBLICO MIXTO 1RO DE PORTACHUELO.Y ABG.BISMAR RODRÍGUEZ SUAREZ SECRETARIO. - ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023.- CONSTE

ACL/2156/27/8/2023 3/9/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MARTES, 29 DE AGOSTO DEL 2023

06:00 a 07:00
UV:001 MZ:0000,0000 - Localidad de 4 Cañadas, carr. Sta. Cruz - Trinidad, sector del Cementerio.

06:00 a 07:00
UV:101 MZ:0000,000 - Localidad de Pailón, barrio urb. Villa Nueva Pailón, carretera al Beni Km-49.

06:00 a 07:00
UV:102 MZ:010A,025-,024-,026-,009-,002-,003 - Localidad de 3 Cruces, carretera Bioceánica al Brasil, barrio Los Angeles - Tres Cruces.

07:00 a 10:00
UV:001 MZ:000 - Colinas del Urubó, inmediaciones de la Subestación CRE - Urubó, ofic. técnica del Comp. Urubó Golf.

08:30 a 10:00
UV:066 MZ:008 - Barrio Los Mangales, prolongación Av. Alemana, Calles Elda Viera y Sofia Rodriguez, sector de la Emp. Suma.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/13102/27/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

En virtud de las facultades otorgadas en los Artículos 100º, 101º y 66º numeral 1 de la Ley Nº 2492- Código Tributario Boliviano, la Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en aplicación del Artículo 86º del mismo cuerpo legal, por el presente EDICTO, notifica a los sujetos pasivos que se detallan a continuación y que fueron alcanzados con el Operativo **173802** "Operativo específico Credito Fiscal - RC IVA dependientes", por la gestión **2016**.

Nº	C.I. DEPENDIENTE	NOMBRE DEL DEPENDIENTE	CÓDIGO SIF	Nº DE ORDEN DE VERIFICACIÓN	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO
1	7767767	ALEXANDER FLORES CIVERA	1821350	18990200657	MARZO, JUNIO Y JULIO	2016	RC-IVA
2	3911948	EDGAR SUMAMI CHUVE	1821230	18990200537	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	2016	RC-IVA

En tal sentido la Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N), procedió a requerir a su empleador la documentación presentada por el mismo como pago a cuenta del impuesto RC-IVA en los periodos observados como contribuyente en relación de dependencia, por lo que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posterior a la publicación de la misma, se apersone a las oficinas de la Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz, ubicada en la Calle Bolivar Nº 430 a objeto de aclarar las observaciones por los periodos mencionados en las citadas Ordenes de Verificación.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los diecisiete (17) días del mes de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

FISCALIZACIÓN VºBº E.M.O

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13078/27/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, notificará a los contribuyentes que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento de Fiscalización ubicados en Av. La Salle esquina Claudio Peñaranda, Edificio Doña Lucy N.º 604 y edificio Don Uruguay, a objeto de proceder a la cancelación de Adeudos Tributarios pendientes, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de ley respecto al monto que se detalla, el cual deberá ser actualizado a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio, se considerarán treinta (30) días para las Vistas de Cargo, para que cancele la deuda determinada por la Administración Tributaria o en su defecto presente descargos, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, dentro del plazo de treinta (30) días computable a partir de su legal notificación, conforme lo señala el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT/CI	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODO/ GESTION	IMPUESTOS	IMPORTE EN BS.	IMPORTE EN UFV´s
1	PEREZ CLAURE MARIO ALBERTO	7852926017	292376000897 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/413/2023	Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de la gestión 2016	IT	6.345.307,00	2.587.365,00
2	FLEXICRUZ LTDA.	189758029	292376000893 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/410/2023	Mayo, Junio, Julio, Agosto gestión 2016	IVA-CF	15.639,00	6.378,00
3	GONZALES ANTELO CARLOS OCTAVIO	3858457013	292376000890 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/408/2023	Agosto de la gestión 2016	IVA-DF e IT	24.064,00	9.813,00
4	JULIO CESAR MONTERO MENDOZA	5375210	292276000285 CITE: SIN/GDSCZ-II/DF/UVI/VC/106/2022	Febrero, Marzo, Mayo, Junio y Septiembre de la gestión 2018	RC-IVA	10.976,00	4.601,00
5	DIMAR RAFAEL MENDOZA TABORGA	6365414	292276000284 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/105/2022	Marzo,Junio, Agosto y Septiembre de la gestión 2018	RC-IVA	6.676,00	2.798,00
6	ANDRES MICHEL VEGA TORREZ	5828103	292276000413 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/157/2022	Julio y Agosto de la gestión 2018	RC-IVA	5.179,00	2.169,00
7	ORTIZ MONTESINO ABRAHAM GILBERTO	4921346019	292376000898 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UCP/VC/23/2023	septiembre de la gestión 2016	IVA-CF	8.030,00	3.275,00
8	ECO INNOVACION S.R.L.	302572021	292376000900 SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/415/2023	Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Noviembre Y Diciembre la gestión 2016	IT	244.842,00	99.835,00
9	ECO INNOVACION S.R.L.	302572021	292376000891 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UCP/VC/22/2023	Septiembre y octubre de la gestión 2016	IT	55.298,00	22.549,00
10	COCA MONTAÑO RAUL	1515256018	292376000892 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/409/2023	Noviembre de la gestión 2016	IVA-CF	23.815,00	9.710,00
11	UECHI NAKADA RICKY	4716270017	292376000901 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/416/2023	Enero y Febrero de la gestión 2016	IVA	49.593,00	20.222,00
12	ROCA FLORES JESUS	5893235011	292376000899 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/414/2023	Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de la gestión 2016	IVA-CF	3.183.171,00	1.297.971,00
13	ALEJANDRO SAAVEDRA SURUBY	8089978	292276000288 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/108/2022	Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio,Septiembre y Octubre de la gestión 2018	RC-IVA	6.623,00	15.797,00
14	KAREN RITA DEL CARMEN ARANEDA ROBLES	3655959	292276000828 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UCP/VC/15/2022	Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de la gestión 2017	RC-IVA	6.281,00	2.610,00

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los veintitres (23) días del mes de agosto (08) del año dos mil veintitres (2023).

VºBº M.R.C.

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13096/27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

v PARA EL SR. RAUL CESAR IBAÑEZ DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR RAQUEL SANCHEZ SALVATIERRA. EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES. SEÑOR JUEZ PÚBLICO IOmo DE FAMILIA DE LA CAPITAL JUZGADO PUBLICO FAMILIA 10 25053129 PRESENTA PUBLICACIONES DE EDICTOS DE PRENSA SOLICITA APRUEBE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS IANUS: 201329744 EXP: 309/13 OTROSI. - RAQUEL SANCF1EZ SALVATIERRA, mayor de edad hábil por ley, dentro del proceso de asistencia familiar seguido por mi persona contra RAUL CESAR IBAÑEZ, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido. ADJUNTA PUBLICACIONES DE EDICTO DE PRENSA: Señor juez por las publicaciones de fechas 25 de junio y 2 de julio 2023 realizadas en el periódico el Mundo, acredito documentalmente que el obligado RAUL CESAR IBAÑEZ se encuentra legalmente notificado con la liquidación y memorial cursante a fs: 69 y 70 de obrados. SOLICITA APRUEBE LIQUIDACIÓN: Señor juez, notificado que se encuentra el obligado con la liquidación y memorial cursante a fs: 69 y 70 de obrados y transcurrido el término de ley sin que este hubiese hecho efectivo el pago, al amparo del art. 415 Parágrafo II, de la ley 603, solicito a su autoridad APRUEBE la liquidación cursante a fs: 69 y 70 de obrados por la suma de BS: 49.800., intimando al pago de lo debido dentro de tercer día de su notificación, bajo prevenciones de ley. OTROSI 1º. Adjunto en originales las dos publicaciones del edicto de prensa publicado en fechas 25 de junio y 2 de julio de 2023 realizadas en el periódico el Mundo, mediante las cuales acredito documentalmente que el obligado RAUL CESAR IBAÑEZ se encuentra legalmente notificado con la liquidación y memorial cursante a fs: 69 y 70 de obrados. OTROSI 2o- Señor juez, al amparo del art. 24 de la C.P.E, con relación a los arts. 314 Y 442 de la "Ley 603" NUEVO CÒDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, solicito a su autoridad que en estricta aplicación de la ley en sus arts. 314 y 442 de la ley 603 ORDENE SE CONSTITUYA LA SECRETARIA DEL JUZGADO COMO DOMICILIO DEL OBLIGADO PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PROCESO. Santa Cruz 17 de julio de 2023 A, 17 de julio de 2023 Toda vez que el demandado junio del 2023, y 02 de julio del 2 liquidación presentada por la ha sido notificado legalmente en en fecha 25 de 2023 mediante edicto de prensa, con la obligado adeuda la suma de Bs, 49.800 por asistencia familiar devengadas, demandante de Fs. 70 de obrados, donde el Siendo legalmente notificado el obligado no contesta la liquidación, por lo que la demandante solicitando que se apruebe la liquidación para que el obligado realice el pago total. En aplicación al Art. 415-11 de la Ley 603, se aprueba la liquidación y se conmina al obligado RAUL CESAR IBAÑEZ para que al tercer día de su legal notificación cancele la suma de Bs. 49.800 de asistencia familiar devengada, bajo prevenciones de ley en casa de incumplimiento. AL OTROSI 1º Por adjuntado. AL OTROSI 2o Toda vez que se notificó mediante edicto de prensa con la liquidación, por lo que efectúese la notificación de la aprobación de la liquidación mediante edicto de prensa. Exp.- 309-13.- Fdo. Ilegible. - Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N°10 de la Capital. - Fdo. Ilegible.- Dra. Fabiola Bautista Miranda Secretaria del Juzgado público de Familia N°10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. Santa Cruz de la Sierra, 24 de agosto del 2023

ACL/2159/27/8/2023 3/9/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL SR. MIGUEL SANTA MARIA QUISPE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO. SEGUIDO POR ZENOBIA VILLARCORTA CHOQUE. EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, IUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALE SENTENCIA JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 10 DE LA CAPITAL DISTRITO JUDICIAL No. 12. LUGAR Y FECHA: Santa Cruz, 11 de Agosto de 2021 PROCESO: Extraordinario de Divorcio JUEZ: CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA. DEMANDANTE: ZENOBIA VILLACORTA CHOQUE, DEMANDADO: MIGUEL SANTA MARIA QUISPE. VISTOS: La demanda de Divorcio Absoluto de Fs. 10 y 11, interpuesta por ZENOBIA VILLACORTA CHOQUE contra MIGUEL SANTA MARIA QUISPE, los datos del proceso conforme al Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley No.603), de acuerdo al Art. 210-11 de la misma ley se resuelve: CONSIDERANDO I: Que, la realización de la Audiencia de emplazamiento para la ratificación, desistimiento de la demanda y contestación conforme al Art. 138 de la Ley 603 se tiene: PRIMERO: Cedida la palabra a la demandante ZENOBIA VILLACORTA CHOQUE- que manifiesta lo siguiente: Señor Juez, dentro de mi matrimonio con el demandado hemos procreado un hijo que tiene la edad de 10 años, y responde al nombre de LUIS MIGUEL SANTA MARIA VILLACORTA, yo pido una asistencia familiar en el monto de Bs. 900, y el 50% de útiles, gastos médicos y vestimenta cada 3 meses, que podrán ser depositados al número de cuenta N° 128589600003 del BANCO SOL. Dentro del matrimonio no hemos adquirido ningún bien inmueble ni mueble tampoco deudas, solicito el divorcio. SEGUNDO: Cedida la palabra al abogado de oficio Dr. LUIS ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ.- Señor juez, por mandato expreso fui designado como abogado de oficio dentro del proceso de Divorcio interpuesto por Zenobia Víilacorta choque en contra del que hoy patrocino el señor Miguel Santa María Quispe, debo aclarar que mi persona como abogado de oficio busco al demandado por los medios de redes sociales como ser Facebook, Instagram y otros, y no lo pude encontrar, también quiero hacer notar que me comunique con el abogado de la demandante para que me proporcionaran un número de teléfono y no fue así. Es por ello que pido a su autoridad que resuelva conforme a ley y declare disuelto el vínculo matrimonial que una a la demandante con mi patrocinado. CONSIDERANDO: II Que, el Art. 205 de la Ley 603, señala que el Divorcio o la Desvinculación de la Unión Libre proceden en la vía judicial por ruptura del provecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de uno de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo. CONSIDERANDO: IÍI Que la demanda de Divorcio interpuesta por ZENOBIA VILLACORTA CHOQUE contra MIGUEL SANTA MARIA QUISPE, ha sido demostrado el vinculo matrimonial con Certificado de Matrimonio cursante a Fs. 02, del cual se pretende hoy su extinción y correspondiente cancelación de la Partida Matrimonial con los efectos juridicos que corresponde. POR TANTO: El suscrito Juez Público de Familia Décimo de la Capital, del Distrito Judicial No. 12, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los datos del proceso y argumentos de las partes, de conformidad al Art. 440 inc. h) del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley No. 603) resuelve: 1. Se DECLARA DISUELTO el vinculo matrimonial que une a ZENOBIA VILLACORTA CHOQUE y MIGUEL SANTA MARIA QUISPE, disponiéndose que en Ejecución de Sentencia se cancele la Partida Matrimonial ante la Oficialía de Registro Civil No 2047, Libro No. 1-98, Partida No. 46, Folio No. 46, con fecha de Partida 08 de Febrero del 1998, del Departamento de La Paz, Provincia Murillo, Localidad Nuestra Señora de La Paz, a cuyo efecto franquéese el testimonio y oficio de ley. 6. La ASISTENCIA FAMILIAR, se fija en el monto de Bs. 600 por su hijo de forma mensual; y asistencia médica el 50%. 2. No hay Activo ni Pasivos adquiridos. 3. Sin costas. Regístrese, notifíquese y archívese copia. EXP: 538-20.- Fdo. Ilegible. - Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N°10 de la Capital. - Fdo. Ilegible.- Dra. Licet Fabiola Escobar Rojas Secretaria el Juzgado público de Familia N°10 de la Capital.- Santa Cruz de (a Sierra-Bolivia.- Reg. De SENTENCIA 314/21 fs. 30.- Fdo. Ilegible. - Verónica Cespedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N°10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia.

ACL/2120/27/8/2023 3/9/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO/A: PORFIDIO VARGAS PEREIRA. PARA EL DEMANDADO/A.- PORFIDIO VARGAS PEREIRA.- La Dra. MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 3º, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. - HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR DEMETRIA BETTY MORON DE VARGAS. - se han dictado las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se transcriben: ACTA DE AUDIENCIA DE FS. 34.- ACTA DE AUDIENCIA ACTO SEGUIDO, LA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL, LUCINDA B. CHAMOSO GONZALES, en uso de la palabra digo y expongo: SE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA-APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: Me ratifico en todo el tenor de la demanda, no llegaron a procrear hijos y tampoco existen bienes gananciales. Mi mandante si quiere divorciarse. SE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA DEFENSORA DE OFICIO DEL DEMANDADO: Me ratifico en mi contestación, procedí a buscarlo al demandado en las redes sociales y no pude encontrar al demandado, por lo que me ratifico en mi apersonamiento y solicito se dé cumplimiento al Art 440 Inc. b) de la Ley 603. La suscrita Juez resuelve lo siguiente.- Verificada la documentación que existe en ei expediente y habiendo escuchado a la abogada-apoderada de la demandante y a la abogada defensora de oficio del demandado, se declara probada la demanda de divorcio y se ordena cancelar la partida matrimonial, toda vez que la apoderada de la demandante indica que no procrearon hijos en común, no hay asistencia familiar que fijar, asimismo indica que no adquirieron bienes, en tal sentido no hay división de bienes que regularizar, la abogada-apoderada de la demandante y la abogada de oficio quedan legalmente notificadas en audiencia y se ordena notificar al demándalo conforme a ley. Por lo que termino la presente audiencia. CON LO QUE TERMINÓ EL ACTO FIRMANDO, JUEZ Y LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL QUE CERTIFICA. - FDO. -ILEGIBLE. MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA. - FDO.-ILEGIBLE. ABG.- ABG. CARLA X. RODRIGUEZ CUELLAR- SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 3º SANTA CRUZ-BOLIVIA. -FDO.-ILEGIBLE. - MONICA CASTRO HALSEY ABOGADO DE OFICIO. -FDO.-ILEGIBLE. - DRA. JANET PARADA SOLIZ ABOGADA RPA 5357583JPS-A Y APODERADA. -SENTENCIA DE DIVORCIO DE FECHA 20 DEL MES DE JULIO DEL 2023 DE FS. 35 A 36.- SENTENCIA PRONUNCIADA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2023, DNTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO QUE SIGUE DEMETRIA BETTY MORON CHILO CONTRA PORFIDIO VARGAS PEREIRA. - Demanda de Divorcio interpuesta por DEMETRIA BETTY MORON CHILO contra PORFIDIO VARGAS PEREIRA con Certificado de Matrimonio de fs. 3, de conformidad al código de las familias y del proceso familiar Ley No. 603, se ha demostrado el vínculo matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden. ANTECEDENTES: Que, en fecha 7 de abril de 2022, DEMETRIA BETTY MORON CHILO plantea demanda de divorcio contra, PORFIDIO VARGAS PEREIRA solicitando se Declare Probada la misma. Que, admitida la demanda en fecha 12 de abril de 2022 mediante Auto cursante a fojas 8, se ordena que se cite al demandado en su domicilio. Que, el demandado fue legalmente citado mediante edictos de prensa y no contesta dentro del plazo de ley, por lo que se le designa abogada defensora de oficio a la Dra. Monica Castro Halsey, la cual se apersona y contesta a la demanda mediante memorial de fecha 29 de mayo del 2023.-CONSIDERANDO: Qué, se revisa la prueba adjunta por la parte demandante. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Que el artículo 434 y siguientes del Código de las Familias regula los procesos extraordinarios y el alcance de los mismos, entre ellos el divorcio. Que, el artículo 440 regula la audiencia y sus actuaciones hasta llegar a la sentencia en los procesos de divorcio. El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo, conforme lo dispuesto por el art 205 del Código de las Familias. La disolución matrimonial resulta del acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y subgéneros, conforme a las reglas de la institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble; empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera indiscutible influyen en su estabilidad; en esa comprensión, las causas por las que la unión matrimonial o de convivencia pueden disolverse están previstas en la ley de acuerdo con la nueva corriente doctrinal que adopta nuestra moderna legislación familiar, las que se hallan sustentadas en la voluntad autónoma y real de los esposos. La disolución del matrimonio importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado. Por tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vinculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos. Esta definición teórica se hace extensiva a las uniones libres o de hecho, o sea, el concubinato, institución que por lo normado constitucionalmente (Art. 63.II.), en Bolivia genera efectos iguales que el matrimonio civil. Que, en atención al artículo 210 del Código de Familia se cumplió en el presente proceso los requisitos para ¡a tramitación del Divorcio. ANALISIS DEL CASO CONCRETO: Se evidencia el Certificado de matrimonio de fojas 3 de obrados. Que ambas partes estando presente se ratifican en audiencia que la parte demandante indican que no procrearon hijos. que indica que no adquirieron bienes el matrimonio. POR TANTO: La Juez Publico de Familia Tercero de la Capital, administrando Justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a procedimiento y a la Ley, establece lo siguiente: 1. SE DECLARA PROBADA LA DEMANDA Y DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que unía a DEMETRIA BETTY MORON CHILO contra PORFIDIO VARGAS PEREIRA, disponiéndose que en ejecución de sentencia se proceda a la cancelación de la partida matrimonial, inscrita en la Oficialía No. 1105, Libro No. 3, Partida No. 559, Folio No. 559, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, de fecha 21 de octubre de 1961- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- FDO. -ILEGIBLE. - MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA. - FDO.-ILEGIBLE. - ABG.- ABG. CARLA X. RODRIGUEZ CUELLAR- SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 3o SANTA CRUZ-BOLIVIA, -SENTENCIA N° 173/2023.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDÍANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA. EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2023.- CONSTE. –

ACL/2160/27/8/2023 3/9/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA:. LEWÍS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA EL DOCTOR MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 4º DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR SUSI TORREZ ALARCON contra LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA. DEMANDA DE FOJAS 09 SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL.-SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA FAMILIAR DE TURNO DE LA CAPITAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DEMANDA ASISTENCIA FAMILIAR OTROSIES.- SUSI TORREZ ALARCON, con C.IN. 12508841 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, vecina de esta ciudad, de ocupación Labores del hogar, con domicilio en la Av. Purito Z. plan 3000 B. Suarez, Calle N° 9 S/N., presentándome ante Ud. con el debido respeto expongo y pido: 1.- ANTECEDENTES. Sr. Juez, sucede que conviví en unión libre con el Sr. LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA por un lapso aproximado de 1 año y como producto de esta relación procreamos un hijo que responde al nombre de FABRICIO LUCIANO MAIDANA TORREZ de 6 meses de edad actualmente, y se encuentra registrado en la Oficialía de Registro Civil N° 4002, Libro 10, partida N° 82, folio 82, registrado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra en fecha 15 de diciembre del año 2021. Sucede Sr. Juez que el padre de mi hijo se comprometió de manera verbal y voluntaria en pasarme una asistencia familiar de 450 Bs,en forma mensual, ya que el actualmente se encuentra trabajando de manera eventual, así mismo se comprometió en ayudarme con los gastos extraordinarios consistente en vestimenta, leche y pañales para nuestro hijo. Actualmente el obligado no está cumpliendo con el pago de asistencia que se comprometió ni con la alimentación, y otros gastos extraordinarios en los que incurro ya que son elevados y mi persona sola no se halla en capacidad de solventar tales gastos ya que mi persona no cuenta con ningún trabajo, solo con la ayuda de mis padres que no es su obligación. Actualmente el progenitor no pstá cubriendo con los gastos de manutención de mi hijo., solo de vez en cuando un tarro de leche y algunos pañales. 11 .-FUNDAMENTO DE DERECHO y PETITORIO. Con los antecedentes antes mencionados, acudo ante vuestra probidad con el objeto de demandar ASISTENCIA FAMILIAR, en contra de LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, solicitud que la realizo a lo establecido en los Art. 24 de la C.P.E., los Artículos 32, 35, 41, 109, 112, 116 y 118 del Código De las Familias y del proceso familiar, solicitando que previos los tramites de ley, se dicte sentencia declarando probada mi demanda y fijándose una asistencia familiar de Bs 800 (OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) mensuales, así como el pago de gastos extraordinarios en lo que corresponda es decir el pago leche, pañales, así como también el pago de gastos médicos, internación y medicamentos y vestimenta cada ¡res meses que el obligado debe pasar a favor de mi hijo. OTROSI 1 ".-Solicito que los depósitos por concepto de asistencia familiar sean realizados en la cuenta bancaria N° 10000044668735, del BANCO UNION, que abrí a mi nombre SUSI TORREZ ALARCON, dinero que será en favor de mi hijo FABRICIO LUCIANO MAIDANA TORREZ. por concepto de asistencia familiar. OTROSI 2°-GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.- LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA. Con C.I.N° 7705007 SC. Mayor de edad, hábil por ley, con domicilio por la Z. Plan 3000 Av. Álamos, barrio Samaría. A los fines de proceder con las legales citaciones y notificaciones, me comprometo a direccionar al oficial de diligencias, adjunto croquis de Ubicación de su domicilio del demandado.OTROSI 3°.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Cumpliendo con lo establecido en los Art.324, 325, 323, 332 y 334 y siguientes del Código de las familias y del Proceso Familiar, ofrezco como prueba documental lo siguientes: 1 .- certificado de nacimiento de mi hijo FABRICIO LUCIANO MAIDANA TORREZ. 2,-Fotocopia de carnet de mi hijo y de mi persona. 3.- Ubicación GPS del domicilio actual del demandado. 4.- Ubicación GPS de mi domicilio actual. 5.- CD Pdf OTROSI 4.- Los honorarios profesionales de acuerdo al arancel establecido por el ¡lustre colegio de abogados. OTROSI 5°.- Señalo domicilio procesal en Secretaria de su despacho, asi mismo a efectos de futuras notificaciones virtuales, señalo Numero de Celular WhatsAAp 73182548, Correo Electrónico mariaisabeltorrez95@amail.com. En Acto de justicia SANTA CRUZ, 11 DE MAYO DEL 2022 FDO-. susi Torrez Alarcom SUSI TORREZ ALARCON FDO-. María Isabel Torrez A ABOGADA HOJA DE SORTEO FS 10 Recibido a horas 08:41 del día 12-05-2023 - Bajo el turno - 18:22- causa N°. 224/2022, fs. 10 Conste.- Fdo.- N.YANINA LOVERA CONDON AUXILIAR JUZGADO CUARTO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL AUTO DE ADMISION DE FOJAS 11 á 13 de Mayo de 2022.- VISTOS: La demanda de ASISTENCIA FAMILIAR planteada por SUSI TORREZ ALARCON , se la ADMITE y se corre en traslado a LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA en representación de su hijo menor FABRICIO LUCIANO MAYDANA TORREZ , se la admite la demanda como proceso extraordinaria , debiendo contestar en el término de CINCO DIAS conforme al art. 434 y siguientes del código de la familias, acompañado y / o ofrecer toda la prueba que considere pertinente, bajo prevenciones de designarle defensor de oficio en caso de no contestar conforme lo establece el Art.266 de la ley N° 603.OtrosN°- Siga con el traslado. Otrosí 2°-. Por señalado la generales de ley del demandado. Otrosi 3°.- Por adjuntado la prueba documental. Otrosí 4°-. Téngase presente. Otrosí 5°-. Por señalado el domicilio procesal y correo electrónico. Jómese en cuenta las demás actuaciones procesales, se notificaran en Secretaria dél Juzgado conforme al Art. 314 del CODIGO DE LAS FAMILIAS DEL PROCESO FAMILIAR. Regístrese.- Regístrese.- FDO. ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dr. MIGUEL ANGEL MENDEZ SAAVEDRA.- SECRETARIO PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL. AUTO N° 200/2023, Registro a Fs. 11 Del libro.-1-2023- N.YANINA LOVERA CONDON AUXILIAR JUZGADO CUARTO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL MEMORIAL DE FS 22 SEÑOR JUEZ PÚBLICO 4TO EN MATERIA FAMILIAR DE ESTA CAPITAL. ADJUNTA CERTIFICACIONES SOLICITA NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA.-OTROSIES.- EXPEDIENTE; 224/2022 NUREJ: 70376368 MARIA ISABEL TORREZ ALARCON con C.I.N° 12502812, mayor de edad hábil por derecho. Abogada, boliviana,-con domicilio en la zona plan 3000, barrió Suarez calle Nro. 9 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en representación legal de SUSI TORREZ ALARCON de generales conocidas: dentro del proceso de Asistencia Familiar que sigue en contra de, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, presentándome ante Ud. con las consideraciones debidas expongo y pido: L-APERSONAMIENTO.- Sr. Juez, adjunto certificaciones requeridas mediante oficio 299/2023 y 300/2023, donde su autoridad dispone que certifiquen el último domicilio del demandado, que se detalla de la siguiente manera; 1.-INFORME DEL SEGIP. el domicilio de LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA nacido en fecha 08/11/1977, domicilio Z. Plan 3000, Barrio samarla I, av. Los Alamos, 2.-CERTIFICACION DEL SERECI.- domicilio, electoral VIETNAN 2 S/N. Por las certificaciones que adjunto al presente memorial, los mismos que certifican el domicilio actual del demandado, siendo los mismos genéricos y no específicos por lo que solicito que su autoridad ordene que se realice la citación mediante edicto de prensa, para dar continuidad con el presente proceso de conformidad al Art.308, ¡nc) 1,11 y III del Código de las Familias y del Proceso Familiar. OTROSI 1.- solicito se realice la citación mediante edicto judicial, a través del portal Web Del Tribunal Departamental De Justicia. OTROSI 2..- Ratifico domicilio procesal. En acto de justicia... Santa Cruz de la Sierra, 08 de agosto del 2023 FDO-. MARIA ISABEL TORREZ ALARCON C:I.N° 12502812 SCZ APODERADA LEGAL FDO-.MARIA TABEL TORREZ A ABOGADA Recibido a horas 08:15 del día 09-08-2023 Conste.- Fdo.- YILMA KALLI MENDOZA OFICIAL DE DILIGENCIA DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA DECRETO DE FS 22 VLTA ó 10 de agosto del 2023 acumúlese a sus antecedentes las certificaciones del SEGIP y SERECI. toda vez que el domicilio de la parte demandada es impreciso e inexacto .citese mediante edicto de prensa, franquéese el mismo Otrosí 1 a lo principal Otrosí 2°-. Pro señalado FDO. ILEG.- (Sello) DR. MARCELO EDUARDO BARRIENTOS DIAZ.- JUEZ PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL.- FDO. ILEG. (Sello) Dr. S. MIREYA BARBA MELGAR.- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL._ ES TODO CUANTO HACE CONOCER AL DEMANDADOLEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA. Santa Ciuzr2ícíe agostos del 2023.-

ACL/2134/17/8/2023 3/9/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICACION: A LA DEMANDADA YSAURA SANABRIA RODRIGUEZ, CON SENTENCIA DE FS. 48 Y VLTA. LA DRA. ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 6° DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR ROLANDO DIETER AYLLON RIBERA CONTRA YSAURA SANABRIA RODRIGUEZ. A TAL EFECTO SE FRANQUEA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS PARA SU PUBLICACION; ES COMO SIGUE. CORRESPONDE.-SENTENCIA JUZGADO Publico de Familia Sexto de la Capital. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. PROCESO Divorcio. EXPEDIENTE 414/22 JUEZ ERIKA LIZET PANIAGUA MEDINA. SECRETARIA JOANNETTE JENNY VARGAS ZEBALLOS. DEMANDANTE : ROLANDO DIETER AYLLON RIBERA. mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 4712437. Abogada: Dra. María Elena Yeske Rojas. DEMANDADA YSAURA SANABRIA RODRIGUEZ. mayor de edad, hábil por ley, con C.I. 13867581 Abogada Defensora de Oficio: Dra. Karla Miuriel Torres Brizardt VISTOS: La demanda de Divorcio interpuesta por ROLANDO DIETER AYLLON RIBERA en contra de YSAURA SANABRIA RODRIGUEZ, y conforme al Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603 de 19 de Noviembre de 2014 y publicada el 26 de Noviembre de 2014 en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias, Segunda y el Articulo 210 numeral II del mismo cuerpo legal mencionado se tiene que; CONSIDERANDO: La realización de la Audiencia de emplazamiento para ratificación o desistimiento de su demanda de conformidad al Al t. 439 de la Ley 603: Ambas partes lian manifestado expresamente su voluntad de continuar con la tramitación del proceso de Divorcio. Se establece Audiencia para el día 11 de julio de 2.023 con el objeto de resolver el presente trámite. CONSIDERANDO: Que habiéndose desarrollado la audiencia conforme manda el Al t. 439, Al t. 440, Alt. 210 y Al t. 205 de la Ley 603 en lo que refiere a la ruptura del proyecto de vida en común escuchadas que fueron las partes y habiendo manifestado la voluntad de divorciarse. Por lo que se tiene que concurre el Al t. 205 en cuanto a la ruptura del proyecto de vida en común, Art. 440 y Art. 210 en lo que refiere a la presente audiencia correspondiendo resolver la presente causa. CONSIDERANDO: Que mediante certificado de matrimonio adjunto a la demanda se tiene que ha sido demostrado el vínculo matrimonial existente entre ROLANDO DIETER AYLLON RIBERA con YSAURA SANABRIA RODRIGUEZ, mismo que se llevó adelante en fecha 13 de octubre de 2.017, vínculo matrimonial del cual se pretende hoy su extinción y correspondiente cancelación de la Partida Matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden. Por lo que de los datos del cuaderno procesal, documentos adjuntos a la demanda y al haber sido escuchadas las partes corresponde dictar sentencia. POR TANTO; La Juez Publico de Familia Sexto de la Capital administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, en base a los datos del proceso y a los argumentos de las partes DECLARA: DISUELTO el vínculo matrimonial que une ROLANDO DIETER AYLLON RIBERA e YSAURA SANABR.IA RODRIGUEZ, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la Partida Matrimonial No. 50, Folio No. 50, Libro No. 7, en fecha 13 de octubre del 2.107, registrado ante la Oficialía del Registro Civil No. 4825, del Departamento de Santa Cruz, Provincia: Andrés Ibáñez, Localidad: Santa Cruz de la Sierra. No se determina nada en lo que refiere a hijos por cuanto de la revisión de los datos del cuaderno procesal y lo manifestado por la parte en vigencia del matrimonio no procrearon hijos. No se determina nada en cuanto a bienes podiendo las partes si lo consideran solicitarlo en ejecución de sentencia de conformidad al Art. 176 de la Ley 603. Se advierte a las partes que pueden hacer uso del recurso de apelación dentro del término de ley si consideran que las medidas adoptadas son lesivas a sus intereses, ambas partes quedan legalmente notificadas en audiencia con la presente resolución. Notifíquese a la parte demandada con la presente sentencia y sea mediante Edicto de Piensa. Sin Costas. La presente sentencia es pronunciada el día 12 de Julio de 2.023, en el piso 1ro. del Edificio Alaska del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito de Santa Cruz, por la Juez del Juzgado Publico de Familia Sexto detesta Capital. Regístrese, notifíquese y archívese copia.. CONCUERDA: LAS PRESENTES COPIAS LEGALIZADAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDAS DE LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1311 DE LA NORMA SUSTANTIVA CIVIL Y EN CUMPIMIENTO AL NUMERAL 2) DE LA CARTA ACORDADA N° 01/2015 EMITIDA POR LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CIRCULAR DE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 004/2016 de fecha 12 de Enero de 2016 y CIRCULAR DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA N° 178/2016 de fecha 12 de Septiembre de 2016; FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ, PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/2104/27/8/2023 3/9/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO/A: TOMICO HSIEH CUELLAR PARA EL DEMANDADO/A.-TOMICO HSIEH CUELLAR. La Dra. MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 3º, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOUVIA. - HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR LUIS ALBERTO COCA ROJAS. - se han dictado las siguientes actuaciones judiciales que a continuación se transcriben: ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023 DE FS. 39 Y VTA.- ACTA DE AUDIENCIA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, MARTES 25 DE JULIO DEL 2023, A HORAS 10:00 A.M, SE REUNIÓ EL TRIBUNAL DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR LA JUEZ LUCINDA B. CHAMOSO GONZALES Y LA DRA. CARLA X. RODRIGUEZ CUELLAR SECRETARIA DEL JUZGADO 3# DE FAMILIA DE LA CAPITAL, con el objeto de realizar la AUDIENCIA del proceso de DIVORCIO que sigue LUIS ALBERTO COCA ROJAS contra TOMICO HSIEH CUELLAR. Acto seguido, la Juez del Juzgado Publico de Familia Tercero de la Capital, dio por instalada la AUDIENCIA, solicitando que por Secretaria se informe sobre las notificaciones a las partes procesales. Por Secretaría se informa lo siguiente: Las partes se encuentran legalmente notificadas, encontrándose presente el demandante asistido de su abogado, asi mismo se encuentra presente la abogada defensora de oficio de la demandada y no así la demandada. ACTO SEGUIDO, LA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL, LUCINDA B. CHAMOSO GONZALES, en uso de la palabra digo y expongo: SE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Gracias Sra. Juez, hago uso de ella, nos ratificamos en la demanda presentada, asimismo tas partes no procrearon hijos y tampoco adquirieron bienes ganarrcfafes. SE CEDE LA PALABRA A LA PARTE DEMANDANTE: Si, quiero divorciarme. SE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA DEFENSORA DE OFICIO DE LA DEMANDADA: Gracias Sra. Juez, hago uso de ella, procedí a buscarla a la demandada por las redes sociales, la señora no aparece, no registra datos, por lo que amparada en el Art 440 Inc. b) de la Ley 603 señora juez me ratifico en el memorial de contestación y apersonamiento, pidiendo a su autoridad pueda dictar la correspondiente resolución del caso. La suscrita juez resuelve lo siguiente. - Verificada la documentación que existe en el expediente y habiendo escuchado al demandante y a la abogada defensora de oficio de la demandada, se declara probada la demanda de divorcio y se ordena cancelar la partida matrimonial, toda vez que no existen hijos, no hay asistencia familiar que fijar, toda vez que no existen bienes, no hay división de bienes que resolver, con la presente sentencia quedan notificadas la parte demandante y la abogada defensora de oficio y deberán notificar a la demandada mediante edictos. Por lo que termino la presente audiencia. CON LO QUE TERMINÓ EL ACTO FIRMANDO, JUEZ Y LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL QUE CERTIFICA. - FDO. -ILEGIBLE.- MSC. LUCINDA CHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOUVIA. - FDO.-ILEGIBLE. - CARLA X RODRIGUEZ CUELLAR. - JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3RO DE LA CAPITAL. -FDO.-ILEGIBLE. - HERLAND ROJAS VIDAL ABOGADO RPA NQ 4561202HRV-A.-FDO.-ILEGIBLE. - MONICA CASTRO HALSEY ABOGADO DE OFICIO. -SENTENCIA DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023 DE FS. 40 A 41.- SENTENCIA PRONUNCIADA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2023, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO QUE SIGUE LUIS ALBERTO COCA ROJAS CONTRA TOMICO HSIEH CUELLAR, Demanda de divorcio interpuesta por LUIS ALBERTO COCA ROJAS contra TOMICO HSIEH CUELLAR con Certificado de Matrimonio de fs. 2, de conformidad al código de las familias y del proceso familiar Ley No. 603, se ha demostrado el vinculo matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden. ANTECEDENTES: Que, en fecha 26 de agosto de 2022, LUIS ALBERTO COCA ROJAS plantea demanda de divorcio contra, TOMICO HSIEH CUELLAR solicitando se Declare Probada la misma, que, admitida la demanda en fecha 29 de agosto de 2022 mediante Auto cursante a fojas 9, se ordena que se cite a la demandada en su domicilio. Que, la demandada fue legalmente citada mediante edictos de prensa y no contesto dentro del plazo de ley, por lo que se designa abogado defensor de oficio a la Dra. Monica Halsey Castro, la cual se apersona y contesta a la demanda mediante memorial de fecha 28 de abril del 2023. Que, en la audiencia de fecha 25 de julio del 2023, el demandante a través de su abogado se ratifica en su memorial de demanda. CONSIDERANDO. * que, se revisa la prueba adjunta por la parte demandante. FUNDAMENTOS DE DERECHO. - que le articulo 434 y siguientes del código de las familias regula los procesos extraordinarios y el alcance d ellos mismos, entre ellos el divorcio. Que el articulo 440 regula la audiencia y sus actuaciones hasta llegar a la sentencia en los procesos de divorcio. El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de parte so de voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo, conforme a lo dispuesto por el art. 205 de código de las familias. La disolución matrimonial resuelta del acto jurídico del matrimonio se caracteriza por ser una relación jurídica compleja constituida mediante un acto especial y subgéneros, conforme a las reglas de la Institución implementada por el Estado, con tendencia a que esta unión singular sea perdurable, permanente y hasta indisoluble: empero, esa relación marital puede verse afectada en su unidad cuando en la vida de los cónyuges se producen una serie de eventualidades naturales o legales que afectan a su vigencia, especialmente cuando concurren hechos controversiales que de manera Indiscutible influyen en su estabilidad: en esa comprensión, las causas por las que la unión matrimonial o de convivencia pueden disolverse están previstas en la ley de acuerdo con la nueva corriente doctrinal que adopta nuestra moderna legislación familiar, las que se hallan sustentadas en la voluntad autónoma y real de los esposos. La disolución del matrimonio Importa la extinción de la relación jurídica conyugal y de su objeto que no es otra cosa que el cumplimiento de los derechos y deberes que generó el acto jurídico, es decir, los efectos del matrimonio estado. Por tanto, la disolución matrimonial debe entenderse como la terminación, conclusión o ruptura del vínculo jurídico personal y económico establecido entre los esposos. Esta definición teórica se hace extensiva a las uniones libres o de hecho, o sea, el concubinato, institución que por lo normado constitucionalmente (Art. 63.II.), en. Solivia genera efectos iguales que el matrimonio civil Que, en atención al artículo 210 del Código de Familia se cumplió en el presente proceso los requisitos para la tramitación del divorcio. ANALISIS DEL CASO CONCRETO. - Se evidencia el certificado de matrimonio de fs. 2 de obrados. Que. la parte demandante estando presente se ratifica en la audiencia. Que, le parte demandante indica que no procrearon hijos. Que, Indica que no adquirieron bienes durante el matrimonie. POR TANTO: La juez público de familia tercero de la capital, administrando justicia en nombre del eslado plurinacionacional de Bolivia, de acuerdo 8 procedimiento y a la ley, establece lo siguiente: 1.- SE DECLARA PROBADA LA DEMANDA Y DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que unía a LUIS ALBERTO COCA ROJAS contra TOMICO HSIEH CUELLAR, disponiéndose que en ejecución sentencia se proceda a la cancelación de la partida matrimonial, inscrita en la Oficialía No. 694, Libro No. 74, Partida No. 63, Fono No. 63, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, de fecha 19 de agosto de 2017. La presente sentencia se funda en las disposiciones legales citadas en su contexto, en virtud a la jurisprudencia y competencia que por ley ejerzo. -REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. FDD. -ILEGIBLE. MSC LUCINDA CHAMOSO GONZALES- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 3* DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA. - FD0.4LEG1BLE. - CARLA X. ROORIGUEZ CUELLAR. - JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 3RO DE LA CAPITAL. -SENTENCIA Nº 199/2023.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA. EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2023.- CONSTE. –

ACL/2078/27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: ROBERTO CARVAJAL SALVADOR. LA DRA. CORALI S.R. CUELLAR RODRIGUEZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 5TO. DE LA CAPITAL HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO SEGUIDO POR MYRIAM JESSICA MORA JALACORI EN CONTRA DE ROBERTO CARVAJAL SALVADOR, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: SENTENCIA DE FS. 61 A 62 Y VLTA. DE OBRADOS: SENTENCIA- RESOLUCIÓN NRO. 119/2023.- PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Dentro del Proceso Familiar Extraordinario sobre Divorcio Absoluto, seguido por Myriam Jessica Mora Jalacori, con C.I.Nro. 5341 159 - S.C., mayor de edad, hábil por ley, representada legalmente por Nathaly Quiroga Duarte, con C.I.Nro. 11309693 - S.C., mayor de edad, hábil por ley, y con Domicilio Procesal ubicado en la Calle 24 de Septiembre Nro. 663, Edificio Schwann, Planta Baja, Oficina Nro. 3, en contra de Roberto Carvajal Salvador, con C.I.Nro. 4565193, mayor de edad, hábil por ley, con Domicilio Real desconocido, por lo que se le designo como Abogada Defensora de Oficio a la Dra. María Helen Barba Paz, con C.I.Nro. 2974313 - S.C., mayor de edad, hábil por ley, abogada, y Domicilio Procesal en la Calle Baures Nro. 68, de ésta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra. VISTOS: La demanda de Divorcio interpuesta por Myriam Jessica Mora Jalacori, representada legalmente por Nathaly Quiroga Duarte, en mérito al Poder Nro. 496/2022, por ante la Notaría de Fe Pública del Ilustre Colegio de Murcia, Dra. Maria Isabel Ruiz Fernández Notaría, en contra de Roberto Carvajal Salvador, los datos del proceso, y; Qué, conforme al Código de las Familias y del Proceso Familiar, en cumplimiento del Artículo 210 se tiene: Considerando I: Qué, la realización de la Audiencia de emplazamiento para ratificación o desistimiento de la demanda y contestación: 1) La apoderada de la demandante y la abogada defensora de oficio del demandado, han manifestado expresamente la voluntad de continuar con la ruptura del provecto de vida en común, y se ordene la desvinculación matrimonial y su respectiva cancelación de la partida matrimonial, y han renunciado al término de los tres meses, de conformidad al Art. 210 Núm. VI) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, y aunque no está en forma personal el demandado, con la voluntad de una de las partes se da el divorcio, en base al Art. 205 de la Ley Nro. 603. 2) La apoderada de la demandante y la abogada defensora de oficio del demandado han solicitado se homologue el Auto de Fs. 22 y Vita., sobre la separación de cuerpos, y la apoderada de la demandante manifiesta la existencia de una hija que es mayor de edad, por lo que solicito que no se determine nada al respecto, y la inexistencia de bienes gananciales. Considerando II: Qué, de las pruebas aportadas por las partes, se llegan a las siguientes conclusiones de orden legal: 1) Qué, Roberto Carvajal Salvador y Myriam Jessica Mora Jalacori contrajeron matrimonio en Fecha 26 de Septiembre del año 2000, tal como se evidencia mediante el Certificado de Matrimonio de Fs. 1 de obrados, por lo que se ha demostrado el vínculo civil matrimonial del cual se pretende hoy su extinción y correspondiente cancelación de la Partida Matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden. 2) Qué, durante la vigencia del matrimonio, procrearon una hija de nombre: Dayra Abigail Carvajal Mora, de 23 año de edad, en la actualidad, tal como se acredita por el Certificado de Nacimiento de Fs. 17 de obrados, siendo mayor de edad. 3) Qué, la apoderada de la demandante y la abogada defensora de oficio del demandado han solicitado se homologue el Auto de Fs. 22 y Vita., sobre la separación de cuerpos de los cónyuges, y la apoderada de la demandante expuso la existencia de una hija mayor de edad, por lo que pidió que no se determine nada al res-pecto, y la inexistencia de bienes gananciales; y las abogadas renunciaron a formular sus conclusiones. Qué, corresponde acceder favorablemente a lo solicitado en la demanda, en aplicación del Art. 205 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. POR TANTO: La Juez Público de Familia Quinto de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme io establece el Art. 440 Inc. h) del Código de las Familias y del Proceso Familiar resuelve: 1) Se DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial que une a Roberto Carvajal Salvador y Myriam Jessica Mora Jalacori, disponiéndose que en ejecución de Sentencia se cancele la Partida Matrimonial por ante la Oficialía Nro. C-MONTERO S, Libro Nro. 9, Partida Nro. 8, Folio Nro. 8, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Obispo Santistéban, Localidad Montero, con Fecha de Partida 19 de Septiembre del año 2000, a cuyo efecto franquéese el testimonio y oficio de ley. 2) Se homologa el Auto de Fs. 22 y Vita., sobre la separación de cuerpos de los'cónyuges, y sobre la hija del matrimonio, siendo mayor de edad, no se determina nada al respecto, según Certificación de Fs. 17 de obrados. 3) Respecto a los bienes gananciales, si hubieren, por lo que previa demostración de su ganancialidad con documentación idónea, se resolverá en ejecución de sentencia. Regístrese, Comuniqúese y Cúmplase. NOTA: Ambas partes quedan notificadas en Audiencia con la presente Sentencia. Fdo.- (Sello) Dra. Corali S.R.Cuellar Rodríguez Juez Publico de Familia 5to. de la Capital - Fdo- (Sello) Ante Mí: Mayte Espada Sejas Secretaria Juzgado Publico de Familia 5to. de la Capital. Sentencia Nro. 119/2023. Registrada a Fs. 61 a 62 Vlta. Del Libro de Tomas de Razón Nro. 1/23 ExP. Nro.330/2022. Conste - Fdo- (Sello) Ante Mí: Mayte Espada Sejas Secretaria Juzgado Publico de Familia 5to. de la Capital.- Es Cuanto se hace conocer a ROBERTO CARVAJAL SALVADOR. Santa Cruz de la Sierra, 28 de Julio del 2023.-

ACL/2158/27/8/2023 3/9/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO ALBERTO GARCIA, LA DRA. CYNTHIA BANEGAS JALIL JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE MARIA ESTHER GARCIA VEDIA, dentro del proceso por IMPUGNACION DE FILIACION, se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: MEMORIAL DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2023, AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2023, MEMORIAL DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2023, MEMORIAL DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023, DECRETO DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2023 Y DECRETO DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2023.- SEÑORA JUEZ PUBLICO N° 14 avo EN MATERIA FAMILIAR.--DEMANDA EXTRAORDINARIA DE IMPUGNACIÓN DE FILIACION.--OTROSÍES. MARIA ESTHER GARCIA VEDIA, con C.I. N° 6253867S.C, mayor de edad, hábil por ley, soltera, residencia de paso ubicada en el barrio soberanía nacional C/10, presentándome ante su autoridad con respeto expongo y pido ANTECEDENTES.-Señora juez, en circunstancia que mi persona se apersona ante una Oficialía De Registro Civil de nuestra ciudad, a objeto de solicitar un certificado de nacimiento, en la cual la funcionarla me informa que sobre mi persona recae doble inscripción de partida de nacimiento, las cuales son:--lera.- MARIA STELA QUISPE VEDIA, nacida el 25 de julio de 1.982, en Potosí- Tomas Frias - Potos!, con datos de registro en la oficialía: N° 386, libro N° 500011630NO, partida N° 1392, con fecha de inscripción fecha 11 de octubre del año 1.982, datos del padre: ALBERTO QUISPE GARNICA, datos de la madre: MARIA EUGENIA VEDIA TERRAZAS.—2da.- MARIA ESTHER GARCIA VEDIA, nacida el 2 5 de julio de 1.98 2, en Potosí- Tomas Frias - Potos!, con datos de registro en la oficialía: DRC-CAPITAL, libro: FX-813, partida: N° 92, folio N° 92, con fecha de inscripción 15 de agosto del 2.001, datos del padre: ALBERTO GARCIA, datos de la madre: MARIA EUGENIA VEDIA TERRAZAS.--Señora juez, tener estas dos inscripciones me está causando un perjuicio ya que interrumpe el normal desarrollo en la adquisición de documentos que respaldan mi identidad, cabe manifestar que en todos mis actos sociales y legales mi nombre es y ha sido siempre MARIA ESTHER GARCIA VEDIA, en ese entendido no reconozco como padre al señor ALBERTO QUISPE GARNICA como se encuentra registrado en la partida de nacimiento de fecha 11 de octubre del año 1.982, actualmente me siento afectada. -- Posteriormente de recibir la información con relación a la doble inscripción que cursa en el SERECI, mi persona inicio un trámite administrativo de cancelación y ratificación de partida de nacimiento, habiendo siendo rechazado el trámite mediante Resolución Administrativa N° ZrY92Pw5/2022; debido a que verificadas ambas partidas, no es procedente por existir diferente identidad entre las partidas de nacimiento, por lo que la solicitud no se adecúa a lo que rige el reglamento de rectificación, ratificación, complementación, reposición y cancelación en el arco de la resolución N° 080/2012, generándose de esta manera los alcances y efectos de la Ley N° 025 y N° 603, la mencionada resolución fue confirmada mediante Auto de Ejecutoria N° 273/2022 de fecha 15 de julio de 2022, de los antecedentes descritos es que recurro a su autoridad, siendo que esta observación de mi partida de nacimiento, hace alusión a que mi persona podría tener otro padre con distintos apellidos, sin embargo de las pruebas que acompaño al .presente se evidencia que no use el NOMBRE DE MARIA STELA QUISPE VEDIA, en ningún acto de la vida civil, lo cual podrá corroborar su autoridad por la prueba documental que adjunto al presente en donde todos mis documentos con los cuales ejerzo mis derechos civiles está bajo el NOMBRE DE MARIA ESTHER GARCIA VEDIA.-II.- FUNDAMENTO LEGAL.- -En aplicación de nuestra normativa vigente señala de manera precisa: Ley N° 025, en su Articulo 70.- (Competencia de Juzgados Públicos en Materia Familiar) Las juezas y jueces en materia familiar tienen competencia para: núm. 6) Conocer y decidir las siguientes causas contenciosas: filiación, pérdida de filiación, asi también la Ley N° 603, Articulo 20.- (Acción de Impugnación de la Filiación) : La Filiación puede impugnarse por la o el interesado o su representado, o por quien ejerce tutela cuando la filiación no le corresponde o se sintiere afectada o afectado por esta. En ese sentido, el tratadista Félix Paz Espinoza señala en su obra, Derecho de las Familias "Los casos por los que podrían incoarse las acciones de impugnación de la filiación son diversos como innumerables, es así que en la praxis judicial se presentan situaciones donde una persona tiene varias partidas de nacimiento en las que figuran como progenitores diversas personas en cada registro, en el que alguien alega no ser progenitor, otro que reclaman el derecho de la paternidad del hijor etc." "Cabe destacar que la impugnación de la filiación va ligada al derecho fundamental de la identidad de las personas, que comprende el derecho al nombre y apellidos, identificación familiar, cultural, nacionalidad y otros concernientes que se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Estado, los tratados y convenciones internacionales; asi lo ha comprendido la Sentencia Constitucional SCP 0934/2016-S2 de 5 de octubre, Siendo que existe doble partida de nacimiento y en la primera partida observada se evidencia que se afecta mi derecho a la identidad y en especial mi derecho a la filiación el cual está claramente descrita en la segunda partida de nacimiento y tengo todos mis documentos de identidad. La Ley N° 603, Articulo 22 (Imprescriptibilidad de la Acción): La hija o el hijo pueden iniciar la acción en cualquier tiempo, no existiendo ningún plazo para su interposición, el Articulo 26 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: A quien ya tiene una filiación registrada no se le puede realizar otra, en este sentido nuestra normativa vigente la Ley N° 603 en su articulo 21 (reclamación o impugnación de filiación), determina requisitos para la procedencia de la acción, sin embargo, de la lectura de los antecedentes su autoridad podrá evidenciar que el presente caso, no se ajusta a ninguna de las causales del Art. 21 de la ley N° 603 por lo que se debe aplicar el Art. 219 parágrafo III) de la norma citada, que estipula lo siguiente : "La autoridad judicial no podrá negar la administración de justicia por falta o insuficiencia de la norma, debiendo en su caso acudir a los principios generales del derecho familiar" el presente articulo orienta a las Autoridades Jurisdiccionales a la aplicación de los principios del proceso familiar con la finalidad de resolver el conflicto jurídico y entre estos se encuentra el de no formalismo (art. 220 inc. e). Asimismo, en caso de existir un vacio legal en la norma se debe aplicar de manera supletoria las Disposiciones del Código Procesal Civil Ley 439 entendimiento que lo refleja el Auto Supremo 289/2017 de fecha 15 de marzo de 2017.III. DOCTRINA APLICABLE AL CASO: III 1.- Del recurso de Compulsa y sus alcansesdentro de la Ley 603. Que, de principio se debe indicar que el Código de las Familias y del Proceso Familias establece un nuevo esquema procedimental, normativa que en su art. 366 describe los tipos de recursos que reconoce dicha Ley especial, entre estos se encuentra el recurso de compulsa como un medio de impugnación sin embargo, dicho ordenamiento jurídico (Ley 603) no establece el trámite para este tipo de recursos, existiendo un vacio normativo para su trámite y sustanciación, empero, este aspecto no puede ser óbice para otorgar una respuesta, debido a que el art. 219-III de la referida Ley de forma acertada establece una prohibición a la autoridad Jurisdiccional de negarse a la Administración de Justicia por la falta o insuficiencia de la norma, orientando a las Autoridades Jurisdiccionales, a la aplicación de los principios del proceso familiar con finalidad de resolver el conflicto jurídico, y entre estos principios se encuentra el de no formalismo. En observancia del principio enunciado y ante el vacio normativa corresponde de manera supletoria la aplicación para este instituto procesal de la compulsa, lo establecido en el Código Procesal Civil, simplemente en lo que corresponda [...] ... En atención al presente Auto Supremo y de lo descrito de la Ley 603 siendo que no se puede negar administración de justicia corresponde llevar el presente proceso también con la aplicación de la Ley 439 en los siguientes Articulos: Art. 448 (PROCEDENCIA): Solo se tramitarán en proceso voluntario asuntos o cuestiones en lo que no exista conflicto u oposición de intereses; De lo descrito como su autoridad podrá ver de la documental adjunta existe una doble partida de nacimiento de mi persona la primera que esta con datos erróneos y la segunda con la cual ejerzo todos mis derechos civiles y en la presente demanda no existirá oposición o conflicto de intereses, lo único que solicito es la cancelación de la primera partida de nacimiento, Art. 450 Num.10) de la ley N° 439 (ENUNCIACION): Son procesos voluntarios los siguientes: Inscripción, modificación, cancelación o fusión de partidas en el registro de Derechos Reales, asi como en otros registros públicos, siempre que no estén regulados por Ley especial.--Por lo manifestado en reiteradas veces, el motivo de la presente demanda es para impugnar la filiación del registro paterno en la partida de nacimiento de fecha inscripción fecha 11 de octubre del año 1.982 y en consecuencia CANCELAR LA PRIMERA PARTIDA DE NACIMIENTO además que mediante a Resolución Administrativa No. ZrY92Pw5/2022 orienta a llevar adelante el proceso mediante la Ley 603 y al existir un vacio legal se debe aplicar la presente Ley de manera supletoria; y dentro del articulo descrito al referirse otros registros públicos se encuentran el SERECI.-- III.- PETITORIO.-Por todo lo expuesto con los derechos que la ley y la norma suprema me reconoce, presento ante su distinguida autoridad EN LA VIA EXTRAORDINARIA DEMANDA DE IMPUGNACION DE FILIACION, al amparado en los Art. 20, 21, 22, 258, 259, 434 Inc. C) de la Ley N° 603, art. 448,450 núm. 10) de la ley N° 439, asimismo con la presentación de la demanda se realice el inicio del proceso de conformidad al Art.435 del Código de Familias y del Proceso Familiar, por consiguiente se realice LA ADMISION de mi pretensión en apoyo al Art. 436 del mismo cuerpo legal, por la que Interpongo DEMANDA de IMPUGNACION DE FILIACION en contra de ALBERTO QUISPE GARNICA, corridos sean los tramites de ley SE DECLARE PROBADA MI DEMANDA y su autoridad en SENTENCIA ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 1.982, inscrita en la oficialía N° 386, libro N° 500011630NQ, partida N° 1392, con el nombre de MARIA STELA QUISPE VEDI A cuyo padre registra al señor ALBERTO QUISPE GARNICA, QUEDANDO VIGENTE Y SUBSISTENTE COMO ÚNICA PARTIDA la siguiente: MARIA ESTHER GARCIA VEDIA, con C.I. N° 6253867S.C., nacida el 25 de julio de 1.982, en Potosí- Tomas Frías - Potosí, con datos de registro en la oficialía: DRC- CAPITAL, libro: FX-813, partida: N° 92, Folio N° 92, con fecha de partida el 15 de agosto del 2.001 y como progenitor registra al señor ALBERTO GARCIA^ Consecuentemente en ejecución de sentencia se disponga testimonio dirigido al Servicio de Registro Cívico SERECI de la ciudad de Santa Cruz a efectos de su cumplimiento.--Otrosí lero.- La presente demanda la dirijo en contra el señor ALBERTO QUISPE GARNICA, quien es mayor de edad y hábil por ley, DECLARO ANTE SU AUTORIDAD QUE DESCONOZCO EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, por lo que solicitando a su Autoridad que emita oficio dirigido al SEGIP y SERECI con la finalidad de que informen y/o certifiquen la ubicación del ultimo domicilio del demandado.--Otrosí 2do.- De conformidad al Art. 261 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acompaño documentación que respalda la presente demanda, siendo los siguientesj^l. - formulario único para trámites administrativos, original.2.- resolución administrativa N° ZrY92Pw5/2022, del 7 de junio de 2022, en original.--3.- Auto de ejecutoria N° 273/2022, de 15 de junio de 2022, mas notificación en original.--* Con relación a la identidad de la impetrante.-- 4.- fotocopia de la cédula de identidad y cédula de identidad original emitida por el estado Plurinacional de Bolivia serie 33343, sección 22444.--5.- Estado de ahorros previsional - AFP Previsión.--6.- certificados de nacimientos en original.--7.- Registro Regional de la Caja de Salud, departamento de afiliación.--8.- En original, Registro de Docentes Administrativo, emitido por la Unidad de Asuntos Administrativos Dirección Departamental de Educación Santa Cruz.--9.- En original, Resolución Ministerial-UTP N° 367, de fecha 5 de septiembre de 2014, emitido por el Ministerio de Educación.-- 10.- En original, Certificado de ascendencia sindical- 2021, emitido por la Federación Departamental de Maestros Rurales de Santa Cruz.—11.- En original, Certificación de años de servicio en planillas de haberes del SEP.--12.- En original, Memorándum de designación N° 0113290 de fecha 01 de abril de 2019,-13.- En original, Certificado de Egreso del colegio Roberto Alvarado Daza del 30 de noviembre del año 2001. —14. - En original, Diploma de Bachiller en Humanidades N° 067922, emitido por la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.-- 15.- En original, Título Profesional de Profesora de curso de primer y segundo ciclos del nivel primario N° 004241, emitido por el Ministerio de Educación.--16.- En original, Certificado de participación como empadronadora, emitido por el Instituto Nacional de Estadisticas.--Con estas pruebas documentales demuestro que todos mis documentos personales, públicos y privados han sido obtenidos en base a los datos contenidos en la partida de nacimiento con los datos de: MARIA ESTHER GARCIA VEDIA, nacida el 25 de julio de 1.982, en Potosí- Tomas Frías - Potosí, con datos de registro en la oficialía: DRC- CAPITAL, libro: FX-813, partida: N° 92, tono N° 92, con tedia de partida el 15 de agosto del 2.001.--Otros! 3ero.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 313 de la ley N° 603, hago conocer a su autoridad que para efectos de notificaciones, la suscrita abogada dispone de los siguientes medios de comunicación electrónica, buzón electrónico de ciudadanía digital maricelanahibarjajimenez0gmail.com y celular N° 67788334.--Otrosi 4to.- Señora juez, al ser documentos originales los que arrimo a la presente demanda, solicito se proceda al Desglose, quedando en su lugar fotocopias legalizadas.--Otros! 5to.- En cuanto a los Honorarios profesionales se estará sujeto al arancel mínimo del Ilustre Colegio de Abogados.--Santa Cruz de la Sierra, 16 de enero de 2022.—MARIA ESTHER GARCIA VEDIA. Santa Cruz, 20 de enero del 2023.--REVISADOS: Dentro del Proceso No. 67/22; Nurej 70409518 Web-Id: fde68. La Demanda de IMPUGNACION DE FILIACION, asi como los documentos que adjunta. Que, para la admisión de la demanda debe cumplirse los art. 259de la Ley Nro. 603 y de la revisión de la misma, se evidencia que la afectación es sobre dos certificados, uno que se permanezca y el otro que se cancele, razón que ambos supuesto progenitores son afectados y deben ser demandado, razón que en la presente demanda no cumple con lo establecido por el art. 259 inc. c) de la Ley Nro. 603. POR TANTO: Conforme a lo establece el art. 264 de la Ley Nro. 603 se observa la demanda, debiendo el peticionante dar estricto cumplimiento a lo observado, debiendo cumplir lo extrañado nuevamente y sea dentro de los 3 días de su legal notificación, en caso de incumplimiento, se le advierte que se tendrá por no presentada la demanda.--CÍTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE. SEÑORA JUEZ PUBLICO N° 14 avo EN MATERIA FAMILIAR.—NUREJ: 70409518.—EXP. : 67/23.—CUMPLE LO OBSERVADO.—OTROSÍ. MARIA ESTHER GARCIA VEDIA, con C.I. N° 6253867S.C, mayor de edad, hábil por ley, soltera, residencia de paso ubicada en el barrio soberanía nacional C/10, presentándome ante su autoridad con respeto expongo y pido:.--Señora juez, habiéndose notificado mi abogada en fecha 27 de enero del año en curso con el auto N° 78/23 de fecha 20 de enero de 2023, dentro del plazo legal y oportuno tengo a bien da cumplimiento al art. 259.C) de la ley N° 603, toda vez que como indica el auto N° 7 8/23 "se evidencia que la afectación es sobre dos certificados [...] razón que ambos supuestos progenitores son afectados y deben ser demandados", en virtud de lo expuesto y al amparo de los art. 262 y 264 del código de las familias y del proceso familiar realizo la AMPLIACION DE LA DEMANDA en contra del señor ALBERTO GARCIA mismo que se encuentra registrado como mi progenitor en la partida de nacimiento con fecha de inscripción 15 de agosto del 2.001, oficialía: DRC-CAPITAL, libro: FX-813, partida: N° 92, folio N° 92, del desconozco su paradero no tengo más datos de identidad.- -Por lo manifestado en lineas, habiendo dado cumplimiento a lo observado por su probidad, PIDO a su autoridad que admita mi demanda de fecha 19 de enero del año en curso junto con la presente ampliación de demanda.--Otrosí único.- DECLARO ANTE SU AUTORIDAD QUE DESCONOZCO EL DOMICILIO DEL DEMANDADO ALBERTO GARCIA, por lo que solicitando a su Autoridad que emita oficio dirigido al SEGIP y SERECI con la finalidad de que informen y/o certifiquen la ubicación del ultimo domicilio del nuevo demandado.--Santa cruz de la sierra 01 de febrero de 2023.-- MARIA ESTHER GARCIA VEDIA. Santa Cruz, 14 de marzo del 2023.--VISTOS: Dentro del Proceso Extraordinario No. 67/23; Nurej 70409518 Web-Id: fde68. La Demanda de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA, interpuesta por MARÍA ESTHER GARCIA VEDIA en contra ALBERTO QUISPE GARNICA y ALBERTO GARCIA, asi como los documentos que adjunta. Que, cumplidos los requisitos establecidos en el art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. SE ADMITE LA DEMANDA DEL PROCESO. EXTRAORDINARIO DE IMPUGNACION DE FILIACION interpuesta. ADEMAS: Al Primero. - Por señalado generales de ley y otórguese como se solicita; Al Segundo. - Por adjuntado y propuestos, sea con noticia contraria; Al Tercero. - Por señalado medio electrónico; Al Cuarto. - Como se solicita; Al Quinto. - Téngase presente.--Al escrito que antecede, se tiene por cumplido lo observado. Al Otrosí único. - Por señalado y otórguese para fines consiguientes de ley.--Se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificaran en secretaria del juzgado conforme lo establece el art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, excepto las liquidaciones que se realizaran en domicilio procesal conforme lo establece el art. 442 del mismo cuerpo legal y en caso de que no existiera domicilio procesal serán en tablero judicial, asimismo se hace constar que mientras dure la emergencia sanitaria las próximas actuaciones posterior a la citación se realizaran mediante medios tecnológicos.--Con la presente demanda, se corre TRASLADO a ALBERTO QUISPE GARNICA y ALBERTO GARCIA y se ORDENA LA CITACION con la demanda a fin de que conforme con lo establecido por los arts.266 y 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, conteste la misma dentro de los cinco (5) días a contarse desde su legal citación bajo prevenciones de designarle defensor de oficio para la prosecución del proceso.—CÍTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE. SEÑORA JUEZ PUBLICO N° 14 avo EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL.- NUREJ: 70409518. EXP.: 67/23.—I.- DEVUELVE OFICIOS DILIGENCIADOS.—II.- SOLICITA CITACION POR EDICTO.—OTROSÍ. MARIA ESTHER GARCIA VEDIA, con C.I. N° 6253867S.C, con generales de ley ya descritas dentro del proceso extraordinario de IMPUGNACION DE FILIACION, presentándome ante su autoridad con respeto expongo y pido:.—I.- DEVUELVE OFICIOS DILIGENCIADOS.- Con el fin de proseguir el presente proceso, DEVUELVO LOS OFICIOS DILIGENCIADOS y adjunto las respectivas respuestas a los oficios emitidos por su autoridad como se detalla a continuación:.--1) CON RELACIÓN A LOS OFICIOS EMITIDOS PARA EL DEMANDADO ALBERTO GARCÍA.--1.1.) oficio N° 364/2023, dirigido al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), con respuesta en informe N° SEGIP/DD/SC/A.L./1796/2023, en el cual indica que no se encontraron resultados en la base de datos.--1.2) Certificación del Servicio De Registro Civico Santa Cruz (SERECI) N° SERECI- SCZ-CERT-N0 133874-1946/2023; que informa que el ciudadano Alberto García NO REPORTA registro en la base de datos del padrón electoral biométrico.—2) CON RELACIÓN A LOS OFICIOS EMITIDOS PARA EL DEMANDADO ALBERTO QUISPE GAKNICA.—1.1.) oficio N° 363/2023, dirigido al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), con respuesta en informe N° SEGIP/DD/SC/A.L./1795/2023, en el cual indica que revisado el sistema de Cédula de Identidad del SEGIP, sistema RUI-SEGIP tiene los siguientes datos: C.I. N° 1221051, nombre: Alberto, apellido paterno: Quispe, apellido materno: Garnica, fecha de nacimiento: 14709/1941 domicilio: Warnes S/N urb. Gran Paititi.--1.2) Certificación del Servicio De Registro Civico Santa Cruz (SERECI) N° SERECI-SCZ-CERT-N0 133872-1946/2023; reporta lo siguiente: , nombre: Alberto, apellido paterno: Quispe, apellido materno: Garnica, C.I. N° 1221051, fecha de nacimiento: 14709/1941, pais: Bolivia, Dpto.: Santa Cruz, Localidad: Warnes, domicilio electoral: Urb. Paititi, recinto electoral: esc. Colegio Julia Said.--II.- SOLICITA CITACION POR EDICTO.-Señora juez, por lo expuesto en lineas precedentes y de los documentos adjuntados se puede evidenciar que con relación al demandado Alberto Garcia no se tiene datos de su domicilio, asimismo para el demandado Alberto Quispe Garnica indica un domicilio ubicado en la localidad de Warnes, urbanización Paititi y/o gran paititi SIN NUMERO DE CASA, CALLE, siendo un domicilio con datos inexactos o insuficientes para dar con su ubicación, por todos los hechos manifestados SOLICITO A SU PROBIDAD SE PROCEDA A CITAR A TRAVÉS DE EDICTOS DE PRENSA A LOS DEMANDADOS ALBERTO GARCÍA Y ALBERTO QUISPE GARNICA, petición que realizo al amparo de los principios procesales de no formalismo, impulso procesal 'y en los art. 308, 309 y 310 del Código de las Familiar y del Proceso Familiar.--Otrosí primero.- adjunto en original certificaciones emitidas por el SEGIP y SERECI.--Otros! segundo.- Señora juez, en virtud a los principio de gratuidad que rige en la ley del Órgano Judicial, asi también en según lo estipulado en el acuerdo de la Sala Plena N° 13/2018 e instructivo I-LAPP-TSJ-CM N° 002/2020 PIDO A SU AUTORIDAD ORDENAR LA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO JUDICIAL ELECTRÓNICO a través de la página del Tribunal Supremo de justicia (sistema Hermes)..- -Santa cruz de la sierra 10 de mayo de 2023.--MARIA ESTHER GARCIA VEDIA. Santa Cruz, 15 de mayo de 2023.--Exp 67/23 Nurej 70409518.-- En atención al memorial que antecede, se tiene presente los oficios debidamente diligenciados, y toda vez que la respuesta de SEGIP tiene como domicilio en WARNES S/, URBANIZACION GRAN PAITITI, cítese al demandado en el domicilio señalado, a tal efecto por secretaria librese comisión instruida. Al otrosí 1ro.- Por adjuntado.--Al otros! 2do.- Estese a lo resuelto.-- Notifíquese. Exp. 67/2023 Nurej 70409518.--Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio del 2023. Se decreta de oficio, al advertirse del error de omitir el pronunciamiento sobre el codemandado Alberto García, evidenciándose que se agotó todas las vias para su legal notificación, otórguese edicto de prensa para fines consiguientes de ley. Notifíquese. Fdo . Ilegible Cynthia del Carmen Banegas Jalil.--Juez. Público 14° de Familia de la Capital.--Santa Cruz-Bolivia.-Fdo. Ilegible Abog. Johsselyn Sheila Roldan Flores. Secretaria. Público 14° de Familia de la Capital.--Santa Cruz-Bolivia. ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO ALBERTO GARCIA Santa Cruz de la Sierra, 14 de agosto de 2023.

ACL/2154/27/8/2023 3/9/2023

EDICTO DE PRENSA

FDO. ILEGIBLE.- DRA. DAYANA VACA SUAREZ.- JUEZA PÚBLICA N° 15 DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ- BOLIVIA.- FDO. ILEGIBLE.- DRA. C. VANESSA CARBALLO ROJAS.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO 15° DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ-BOLIVIA.- A OBJETO DE QUE SEA CITADA CON LA DEMANDA LA SEÑORA TEODORA ZAPATA GARCIA, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE IMPUGNACION DE FILIACION SEGUIDO POR ROGER LUNA MONTAÑO CONTRA TEODORA ZAPATA GARCIA. EXPEDIENTE N° 514/2022.- NUREJ: 70394051. SANTA CRUZ - BOLIVIA SEÑOR (A) JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 15 Avo DE LA CAPITAL.- EN LA VIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO INTERPONE ACCION DE IMPUGNACION DEL FILIACION- OTROSI.- ROGER LUNA MONTAÑO, con C.I. N° 8226408, con Código QR, mayor de edad, capaz y hábil por Ley, con domicilio habitual en Barrio Tierras Nuevas "El Carmen", UV. 135, Mza, Nº 20, Lote N° 6, casa N° 25, calle Tierras Nuevas, entre 7mo. Y 8vo anillo, a 4 cuadras de la Av. Moscú, entrando por el Modulo educativo Tierras Nuevas, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: ANTECEDENTES.- Sí. Juez, con 5os documentos adjuntos al presente como ser; Certificado de Nacimiento Registrado en la Oficialía de Registro Civil N° 985, Libro 27, Partida 241. -echa de inscripción 15 de Septiembre de 1991 registrado con el nombre : ROGER LUNA ZAPATA, lugar de nacimiento Cochabamba-Chapare-Sacaba ; fecha de Nacimiento 19 de Junio del 1991, de padres: Nicomedes Luna Maman» y, Teodora Zapata García. Certificado de Nacimiento Registrado en la Oficialía de Registro Civil N° Col-CAIP3000, libro 35-G, Partida 77, de fecha de inscripción 04 de Julio de 2006, con el nombre.. ROGER LUNA MONTAÑO, lugar de- nacimiento Santa Cruz-Andrés Ibáñez-Santa Cruz de la Sierra, Fecha de Nacimiento 24 de Septiembre de 1992, de padres: Nicomedes Luna Mamani y Teodora Montano García. Sr. (a) Juez, como se evidencia por lo manifestado y, así demostrado con prueba documental idónea como ser Certificado de nacimientos, demuestro tener doble partida o registro y, así mismo doble filiación, es decir mi datos personales y como de filiación en ambos registro es distinta, por lo que esta circunstancia me ocasiona una perjuicio en mi desarrollo personal integral. Sr (a) Juez, con el fin de la cancelación de la partida Registrado en la Oficialía de Registre Civil N° 985, Libio 27, Partida 241, Fecha de inscripción 15 de Septiembre de 1991, registrado con el nombre : ROGER LUNA ZAPATA, lugar de nacimiento Cochabamba-Chapare-Sacaba; fecha de Nacimiento 19 de Junio del 1991, de padre Nicomedes Luna Maman/, Madre Teodora Zapata García, acudí a la vía administrativa ante el SERECI , el cual mi solicitud administrativa fue rechazada, tal cual se evidencia en Resolución administrativa N° ZAv3Q0A4/2022 de fecha 25 de Abril de 2022, y su recurso jerárquico con Auto de Ejecutoria N° 80 / 2022, de Fecha 25 de Abril del 2022, emitido por el Servicio de Registro Cívico del Tribunal Supremo Electoral del Dpto. de Santa Cruz, resolviendo acudir por la vía judicial. Por lo que acudí a la vía judicial, por la vía voluntaria solicitando orden judicial ante ei Juez en lo Civil, la misma también fue rechazada con la argumentación de falta de competencia, tal como se evidencia en Resolución de fecha 01 de Septiembre de 2022 adjunto al presente. Sr. (a) Juez, como se evidencia en los documentos adjunto como ser : Certificado de Nacimiento Registrado en la Oficialía N° COL-CAiPSOOO, Libro N° 35-G, Partida N° 77, Folio N° 77; Certificado de Sufragio; Certificado de Bautismo, extendido por la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra (Parroquia Cristo Misionero); Certificado de Estudio extendido por la Unidad Educativa Florinda Barba Chavez , de fecha 18 de Agosto del 2006; Diploma de Bachiller en Humanidades de fecha 30 de Septiembre de 2013; Certificado de Estudio, extendido por la U.A. G. R. M., de fecha 6 de Abril de! 2022 y ; Boleta de Inscripción a la Universidad, ME ENCUENTRO REGISTRADO v conocido por nuestra sociedad como ROGER LUNA MONTANO (correctamente escrito), Teniendo una IDENTIDAD DEFINIDA y conocida dentro de nuestra sociedad, en donde participo activamente en mi desarrollo integral, por lo que requiero la cancelación de la partida Registrado en la Oficialía de Registro Civil N° 985, Libro 27, Partida 241, Fecha de Inscripción 15 de Septiembre de 1991, registrado con el nombre : ROGER LUNA ZAPATA, lugar de nacimiento Cochabamba-Chapare-Sacaba ; fecha de Nacimiento 19 de Junio del 1991, de padres: Nicomedes Luna Mamani y, Teodora Zapata García: debiendo mantenerse la partida de nacimiento Registrado en la Oficialía de Registro Civil N° Col-CAIP30Q0, libro 35-G, Partida 77, de fecha de inscripción 04 de Julio de 2006, con el nombre: ROGER LUNA MONTAÑO, lugar de nacimiento Santa Cruz-Andrés Ibáñez-Santa Cruz de la Sierra. Fecha de Nacimiento 24 de Septiembre de 1992, de padres: Nicomedes Luna Mamani , y Teodora Montaño García; ya que dicho registro guarda coherencia con los antecedente y datos filiales de mis progenitores biológicos y los datos de mis hermanos, tal como se evidencian en los documentos siguientes: Cédula de Identidad y Certificado de Nacimiento de mi hermano Rodrigo Luna Montaño y Jhanet Luna Montaño Sr. Juez, como podrá apreciar y evidenciar con los documentos adjuntos mencionados, tengo una personalidad con la que me caracterizo y desempeños activamente en la sociedad con el nombre de ROGER LUNA MONTAÑO, tal cual me hallo registrado ante la Oficialía de Registro Civil N° Co!-CAIP300Q, libro 35-G, Partida 77, de fecha de inscripción 04 de Julio de 2006, con el nombre: ROGER LUNA MONTAÑO, lugar de nacimiento Santa Cruz-Andrés Ibáñez-Santa Cruz de la Sierra, Fecha de Nacimiento 24 de Septiembre de 1992, de padres Nicomedes Luna Mamani, Madre Teodora Montano García. Dichos datos personales, también son conocidos y se encuentran registrados en los documentos de estudios anunciados, por lo que tener dos partidas y filiación distinta, perjudica a mi persona, siendo necesaria la cancelación de la mencionada partida de Nacimiento Registrado en la Oficialía de Registro Civil N° 985, Libro 27, Partida 241, Fecha de inscripción 15 de Septiembre de 1991, registrado con el nombre : ROGER LUNA ZAPATA, lugar de nacimiento Cochabamba-Chapare-Sacaba ; fecha de Nacimiento 19 de Junio del1991, de padres: Nicomedes Luna Mamani y, Teodora Zapata García. II. PETITORIO A DERECHQ.- Sr. [a] Juez, por los antecedentes detallados, en apego al Art. 70- Num. 6 de la LOJ., Conc. Con el Art. 434-c) de la Ley 603, dando cumplimiento a los Art. 258 , Art. 259, Art. 261 del mismo cuerpo legal enunciado, en sujeción a los Arts. 12, Art. 13 ; Art. 14 y Art. 17 de la citada Ley 603, amparado en el Art. 24 de ¡a CPE. con relación al Art. 20 y 21- I! de la Citada Ley 603, INTERPONGO ACCION DE IMPUGNACION DE FILIACION en contra de TEODORA ZAPATA GARCIA , solicitando admita mi demanda , y previo los tramites de rigor en resolución final ordene la cancelación de la partida de Nacimiento Registrado en la Oficialía de Registro Civil N° 985, Libro 27, Partida 241, con Fecha de Inscripción 15 de Septiembre de 1891, registrado con el nombre : ROGER LUNA ZAPATA, con lugar de nacimiento Cochabamba-Chapare-Sacaba ; con fecha de Nacimiento 19 de Junio del 1991, de padres: Nicomedes Luna Mamani y, Teodora Zapata García, protestando por mi parte correr con los valores y recaudos pertinentes. OTROSI 1o.- Reitero adjuntar documentación idónea que demuestran lo aseverado, como ser: Copia de mi cédula de identidad. Certificado de Nacimiento Registrado en la Oficialía N° COL-CAIP3000, Libro N° 35-G, Partida N° 77, Folio N° 77; Certificado de Sufragio; Certificado de Bautismo, extendido por la Aquidiocesis de Santa Cruz de la Sierra (Parroquia Cristo Misionero); Certificado de Estudio extendido por la Unidad Educativa Florinda Barba Chavez , de fecha 18 de Agosto del 2006; Diploma de Bachiller en Humanidades de fecha 30 de Septiembre de 2013; Certificado de Estudio, extendido por la U.A. G. R. M., de fecha 6 de Abril del 2022 y ; Boleta de Inscripción a la Universidad; Croquis de ubicación de mi domicilio habitual. OTROSI 2o.- Con calidad de declaración jurada, expreso desconocer el domicilio real o habitual de la demandada, por lo que admitida la presente demanda TEODORA ZAPATA GARCÍA, previa certificación del ultimo domicilio por la autoridad competente, pido ordene poner a conocimiento de la presente demanda bajo CITACION POR EDICTO conforme el Art. 308-I de la OTROSI 3o.- Pido ordene el desglose de los documentos arrimados. OTROSI 4o.- Honorario conforme a arancel mínimo nacional. OTROSI 5o.- Así mismo conforme al Art. 313 de la Ley 603 hago conocer mi domicilio procesal la dirección de correo electrónico pitbarriosar@gmail.com y wat sap el número de cel. 75514472 del suscrito abogado patrocinante. Santa Cruz 01 de Septiembre de 2022.— Santa Cruz, 15 de septiembre de 2022 (Exp. 514-22) REVISADOS: La demanda extraordinaria de Impugnación de Filiación que antecede, interpuesta por ROGER LUNA MONTAÑO contra TEODORA ZAPATA GARCIA, documentos que la sustentan y cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 258 y 259 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, con relación al art. 20 del mismo cuerpo lega! SE ADMITE la demanda y en todo lo que hubiere lugar en derecho con su tenor TRASLADO a la demandada a quien se le otorga un plazo de cinco días (5 días) para que contesten, a partir de su legal citación de conformidad a lo que establece el art. 266 y 437 de la ley 603, bajo prevenciones de designarle abogado defensor de oficio en caso de no contestar. Al otrosí 1o.- Por ofrecida la documental de cargo. Al otrosí 2°.- Ofíciese al SERECI y SEGIP para la certificación correspondiente. A! otros' 3°.- En su oportunidad. Al otrosí 4°.- Por establecidos. Al otrosí 5°.- Por señalados, debiendo considerar lo establecido por el art. 314 de la ley 603 REGISTRESE Y NOTIFSQUESE. Nota: Se recuerda a los litigantes y abogados que pueden revisar el ingreso y salida del expediente de despacho a través de la página web sirej.organojudicial.gob.bo ingresando el !\|2. Nurej y el identificador Web-Id consignado en la caratula del expediente (Web-Id: 0ef16) y así evitarse aglomeraciones innecesarias en ventanilla del juzgado. SEÑORA JUEZ 15avo. Publico en materia familiar de la capital Presenta Apersonamiento Exp. 514/2022 Nurej: 70394551 ROGER LUNA MONTAÑO, de generales conocidas, dentro de proceso de CANCELACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO, iniciado contra, TEODORA MONTAÑO GARCIA, presentándome ante su autoridad, con las debidas consideraciones de respeto, presento: APERSONAMIENTO. - Señora juez, amparado en el Articulo 230, del Código de las Familias y Proceso Familiar, presento, como mi abogado al profesional, CARLOS ANTONIO ZURITA PEDRAZA, para que, pueda continuar con el presente proceso, ai cual, se le pueda hacer, conocer futuras actuaciones., notificaciones y tenga la facultad de apersonarse a su probo juzgado para proseguir y concluir la demanda instaurada por mi persona. Otrosí 1ro.- Adjunto fotocopia del, credencial del abogado. Otrosí 2do,- Para conocer actuados, señalo como domicilio procesal, la oficina de mi nuevo abogado, ubicado en la calle 21 de Mayo No. 700, Ce!. (Whatsapp) 756-33434. Email: Estudiojuridicozurita196@gmail.com. Santa Cruz de la Sierra 19 de Abril de 2023 Santa Cruz, 06 de junio de 2023. Se tiene por apersonado al abogado de la parte demandante. Al Otrosí 1º.- Por adjunto. Al Otrosí 2º.- Por señalado. SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 15 avo DE LA CAPITAL.- ADJUNTA CERTIFICACION. OTROSI.- NUREJ 70394051 EXP. N° 514/2012 ROGER LUNA MONTAÑO, con C.I. N° 8226408, con Código QR, mayor de edad, capaz y hábil por Ley, con domicilio habitual en Barrio Tierras Nuevas "El Carmen", UV. 135, Mza. N° 20, Lote N° 6, casa N° 25, calle Tierras Nuevas, entre 7mo. Y 8vo anillo, a 4 cuadras de la Av. Moscú, entrando por el Modulo educativo Tierras Nuevas, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Sra Juez, con el objeto de proseguir el presente proceso, ADJUNTO AL PRESENTE CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL SEGIP v. SERECI. Por lo que al amparo del Art. 24 de la CPE., pido lo tenga presente para efectos de tramites del presente proceso. OTROSI 1°.- Pide copia simple y legalizada del Expediente en toda su integridad. Santa Cruz 21 de marzo de 2023. EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS. NOTA: LAS PUBLICACIONES DEBERAN SER REALIZADAS CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 309 PARAGRAFO I DE LA LEY 603.

ACL/2165/27/8/2023 3/9/2023

EDICTO DE PRENSA

DE: NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO PARA:TERCERA INTERESADA ABIGAIL ARANCIBIA IBALEZ Dr. CARLOS OSVALDO PATINO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA PROVINCIA WARNES CON ASIENTO JUDICIAL EN WARNES.- Hace saber Todas las Actuaciones Procesales que dentro del Proceso de ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIOQUE SIGUE NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTOCONTRA FILEMON YUCRA ARANCIBIA EXP. 168/23. JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA FAMILIA Y SENTENCIA PENAL 1RO DE LA LOCALIDAD DE WARNES, PROVINCIA WARNES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.-INTERPONE DEMANDA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.-OTROSÍ 1.-PRUEBA.-OTROSI 2.- INVENTARIO DE BIENES SUJETOS A HERENCIA.OTROSI 3.- HONORARIOS. OTROSÍ 4.- DOMICILIO.NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO, con cédula de identidad No. 6332649 S.C., mayor de edad y hábil por derecho, de estado civil casada, de ocupación modista, con domicilio real en la Urbanización Pentaguazu I, U.V. 4, Mzna. 21, lote 41, Barrio Jardín de la Localidad de Satélite Norte, del Municipio de Warnes, Provincia Warnes del departamento de Santa Cruz. Por otra parte, en el marco del Art. 8 inc. a), 39 parágrafo I, 40 parágrafo II y 46 de la Ley No. 603, así como el Art. 46 de la Ley No. 439 en representación de mis tres hijos menores de edad LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ, ante su digna autoridad con el debido respeto, nos presentamos, exponemos y pedimos:OBJETO: Por la presente acción judicial, me apersono ante su digna Autoridad a efectos de que en mi condición de esposa y madre se proceda a ACEPTAR LA HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO DE MI PERSONA Y MIS TRES HIJOS al fallecimiento de mi esposo y padre de mis hijos Señor FILEMON ARANCIBIA YUCRA con C.I. 5859277 fallecido en un accidente de tránsito por Shock Traumático en fecha 06 de abril de 2023, hecho corroborado por el Certificado de Defunción, con fecha de Partida 10 de abril de 2023, inscrito en la Oficialía No. 4200, Libro No. LIBD-34, Partida 47, Folio 47, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa , Cruz de la Sierra, documento que me permito presentar en original adjunta al presente memorial.RELACIÓN FACTICA:Mi persona es esposa de FILEMON ARANCIBIA YUCRA con C.I. 5859277 y madre de los menores de edad LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ con cédula de identidad Nos. 16612882, 16612934 y 16371186 respectivamente, menores de edad que son hijos del fallecido. En ese mi actuación en el presente proceso voluntario es para defender los derechos mios y de mis hijos menores de edad, ya que todos nosotros contamos con la vocación hereditaria. Siendo que por un accidente de tránsito, tuvimos que soportar el dolor grande de la pérdida de mi esposo y padre de LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ, quien falleció en fecha 06 de abril de 2023. Al presente existen algunos derechos pecuniarios que puede y debe beneficiamos a todos, para ser utilizado en su directo beneficio. Entre esos beneficios puedo mencionar, los derechos derivados de:I. El Seguro de vida extendido por Univida.-2. Sueldos devengados del fallecido en el Municipio de Warnes. 3. Beneficios en la cooperativa CRE.-4. Resarcimiento civil del proceso penal instaurado contra Alex Choque Blanco causante de la muerte del de cujus.-Al efecto, en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 450 num. 3, 451 parágrafo I de la Ley N° 439 de fecha 19 de noviembre de 2013; de manera expresa y solemne DECLARO en favor mío y de mis 3 hijos menores de edad, los siguientes extremos: La vocación hereditaria de mi persona NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO LUCAS y de mis 3 hijos menores de edad LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ.Manifiesto mi pleno consentimiento para realizar el presente proceso sucesorio sin testamento en la vía voluntaria judicial a favor mío y de mis 3 hijos menores de edad - .Habida cuenta de lo previsto en los Arts. 1031 y siguientes del Código Civil, el Art. 450 del Código Procesal Civil, a los fines que en derecho corresponde, declaro que mi persona NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTOLUCAS y de mis 3 hijos menores de edad LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ somos los únicos herederos forzosos del finado FILEMON ARANCIBIA YUCRA, fallecido el 06 de abril de 2023.A su vez, declaro la inexistencia de cualquier proceso judicial objeto del presente trámite sucesorio que tenga como objeto algún tipo de oposición al mismo.- No identifico deuda pendiente o carga contraída por mi esposo fallecido a la fecha. Se adjunta a la presente causa, los siguientes documentos idóneos que acreditan la relación de parentesco con el causante:I Certificado Original de Defunción de FILEMON ARANCIBIA YUCRA, ,-II. Certificado Original de Matrimonio de FILEMON ARANCIBIA YUCRA Y NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO.-in. Certificados Originales de nacimiento de LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ. .-IV. Fotocopia de cédula de identidad del de cujus, de mi persona y de mis tres hijos menores de edad. PETITORIO: Por lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en los Art. 8 inc. a), 39 parágrafo II y 46 de la Ley No. 603, así como el Art. 46 de la Ley No. 439, Arts. 1031 y siguientes del Código Civil, el Art. 450 num 3 y Art. 451 parágrafo I del Código Procesal Civil, mi persona NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO LUCAS y en representación legal de mis 3 hijos menores de edad LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ, respetuosamente mediante proceso judicial voluntario solicito la ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE SU SEÑOR PADRE QUE RESPONDÍA AL NOMBRE DE FILEMON ARANCIBIA YUCRA con C.I. 5859277, fallecido el 06 de abril de 2023, DE TODOS SUS BIENES HABIDOS Y DE TODOS SUS DERECHOS SUSCEPTIBLES DE RECLAMO. OTROSÍ 1.- PRUEBA. -En calidad de prueba, me permito presentará. Certificado Original de Defunción de FILEMON ARANCIBIA YUCRA. ii. Certificado Original de Matrimonio de FILEMON ARANCIBIA YUCRA Y NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO.iii. Certificado Originales de nacimiento de LUCAS ARANCIBIA IBAÑEZ. iv. Certificado Original de nacimiento de JAIRO ARANCIBIA IBAÑEZ. V. Certificado Original de nacimiento de SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ. -vi. Fotocopia de cédula de identidad de LUCAS ARANCIBIA IBAÑEZ. -vii. Fotocopia de cédula de identidad de JAIRO ARANCIBIA IBAÑEZ. -viii. Fotocopia de cédula de identidad de SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ. ix. Fotocopia de cédula de identidad de FILEMON ARANCIBIA YUCRA-x. Fotocopia de cédula de identidad de NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO.- OTROSÍ 3.- INVENTARIO DE BIENES SUJETOS A HERENCIA.Los bienes o derechos de los que podemos beneficiamos con la presente aceptación de Herencia bajo beneficio de inventario son: 1. Motocicleta marca Kanda, modelo 2022 con placa de circulación No. 58411TN. -2. Sueldos devengados producto del Contrato de Consultorio de Línea del Gobierno Autónomo Municipal de Warnes de la gestión 2023.-3. Beneficios emergentes de la Cooperativa CRE.5. Importe producto del resarcimiento civil dentro el proceso penal instaurad contra Alex Choque Blanco causante de la muerte del de cujus. OTROSÍ 4.-HONORARIOS PROFESIONALES. - En consideración a la situación económica de los herederos, el patrocinio legal en esta causa judicial se la anuncia como 84.500 LA completamente gratuita. OTROSÍ 5.- DOMICILIO. Señalo domicilio en la Calle Beni No. 20. Edificio Casanova, tercer piso, of. No. 1-A de la ciudad de Santa Cruz. Warnes, 25 de abril de 2023—. DDTE NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO. ABOGADO (A)JORGE FELIX UGARTE CALLISAYA Y FERNANDO MANUELVARGAS. - CARGO DE RECIBIDO DE FS 11 presentado por— a horas 13:45del día 26 de Abril de 2023 , con cargo de Recepción por el funcionario: JUAN PABLO ABREGO VARGAS AUXILIAR- Juzgado Publico Civil y Comercial 1º de Warnes -MEMORIAL——JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE LA FAMILIA Y SENTENCIA PENAL 1RO DE LA LOCALIDAD DE WARNES, PROVINCIA WARNES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.NUREJ: 70428586 EXPEDIENTE: 168/2023.-SUBSANA OBSERVACIÓN. NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO, de generales conocidas, por mí y en representación de mis tres hijos menores de edad LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ (Art. 8 inc. a), 39 parágrafo 1, 40 parágrafo II y 46 de la Ley No. 603, así como el Art. 46 de la Ley No. 439), dentro el proceso de Aceptación de Herencia Bajo Beneficio de Inventario, ante su Autoridad, me presento, expongo y pido: Habiendo sido notificada con el proveído de fecha 28 de abril de 2023, dentro el plazo fijado, me permito subsanar la demanda, bajo los siguientes extremos que paso a detallar: 1. Me permito adjuntar en original certificado de descendencia del causante. 2. Tal cual indique en mi demanda, con mi esposo fallecido solamente tenemos tres hijos menores de edad. Los mismos que se encuentran representados en esta demanda por mi persona como madre de ellos. 3. De la verificación del certificado de descendencia, se puede evidenciar que figura otra hija común ABIGAIL ARANCIBIA IBAÑEZ quien a la fecha es ya mayor de edad, siendo ella coheredera y de la que desconozco su paradero -.4. Por lo expuesto, su autoridad podrá evidenciar que no existen más cohederos además de ABIGAIL ARANCIBIA IBAÑEZ que pudieran participar como terceros interesados..-5. En representación de mis tres hijos menores de edad LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ y en mi condición de esposa solicito se proceda a ACEPTAR LA HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO DE MI PERSONA Y MIS TRES HIJOS al fallecimiento de mi esposo y padre de mis hijos Señor FILEMON ARANCIBIA YUCRA con C.I. 5859277 fallecido en un accidente de tránsito por Shock Traumático en fecha 06 de abril de 2023..-Hecho corroborado por el Certificado de Defunción, con fecha de Partida 10 de abril de 2023, inscrito en la Oficialía No. 4200, Libro No. LIBD-34, Partida47, Folio 47, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra.Al efecto, en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 450 num. 3, 451 parágrafo I de la Ley N° 439 de fecha 19 de noviembre de 2013; de manera expresa y solemne DECLARO en favor mió y de mis 3 hijos menores de edad, los siguientes extremos: La vocación hereditaria de mi persona NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO LUCAS y de mis 3 hijos menores de edad LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ. Manifiesto mi pleno consentimiento para realizar el presente proceso sucesorio sin testamento en la vía voluntaria judicial a favor mío y de mis 3 hijos menores de edad, salvando los derechos de ABIGAIL ARANCIBIA IBAÑEZ. Habida cuenta de lo previsto en los Arts. 1031 y siguientes del Código Civil, el Art. 450 del Código Procesal Civil, a los fines que en derecho corresponde, declaro que mi persona NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO LUCAS y de mis 3 hijos menores de edad LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ somos herederos forzosos del finado FILEMON ARANCIBIA YUCRA, fallecido el 06 de abril de 2023. • A su vez, declaro la inexistencia de cualquier proceso judicial objeto del presente trámite sucesorio que tenga como objeto algún tipo de oposición al mismo.. No identifico deuda pendiente o carga contraída por mi esposo fallecido a la fecha. Se adjuntaron a la presente causa, los siguientes documentos idóneos que acreditan la relación de parentesco con el causante:! Certificado Original de Defunción de FILEMON ARANCIBIA YUCRA. ii. Certificado Original de Matrimonio de FILEMON ARANCIBIA YUCRA Y NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO.iii. Certificados Originales de nacimiento de LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ.iv. Fotocopia de cédula de identidad del de cujus, de mi persona y de mis tres hijos menores de edad.-v. Pido la notificación por edictos de la coheredera ABIGAIL ARANCIBIA IBAÑEZ. PETITORIO: Por lo expuesto y habiendo subsanado la demanda en el marco de lo dispuesto en el proveído de fecha 28 de abril de 2023, al amparo de lo dispuesto en los Art. 8 inc. a), 39 parágrafo 1, 40 parágrafo II y 46 de la Ley No. 603, así como el Art. 46 de la Ley No. 439, Arts. 1031 y siguientes del Código Civil, el Art. 450 num 3 y Art. 451 parágrafo I del Código Procesal Civil, mi persona NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO LUCAS y en representación legal de mis 3 hijos menores de edad LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ, respetuosamente mediante proceso judicial voluntario solicito la ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE SU SEÑOR PADRE QUE RESPONDIA AL NOMBRE DE FILEMON ARANCIBIA YUCRA con C.I. 5859277, fallecido el 06 de abril de 2023, DE TODOS SUS BIENES HABIDOS Y DE TODOS SUS DERECHOS SUSCEPTIBLES DE RECLAMO..-Warnes, 15 de mayo de 2023— DDTE NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO. ABOGADO(A)JORGE FELIX UGARTE CALLISAYA Y FERNANDO MANUELVARGAS. - CARGO DE RECIBIDO DE FS 05 presentado por— a horas 08:30del día 17 de Mayo de 2023 , con cargo de Recepción por el funcionario: JUAN PABLO ABREGO VARGAS AUXILIAR- Juzgado Publico Civil y Comercial Io de Warnes -AUTO— —Warnes, 23 de mayo 2023.-VISTOS: Los antecedentes de la causa y el memorial de subsanación, en cuanto hubiera lugar en derecho, se admite la presente demanda de ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, seguido por NEMECIA IBAÑEZ SARMIENTO en representación de sus hijos menores LUCAS, JAIRO Y SOFIA BELEN ARANCIBIA IBAÑEZ, al fallecimiento del causante FILEMON ARANCIBIA YUCRA, sin embargo de la certificación de descendencia que indica, a objeto de cumplimento del art. 451 del CPC., que señala se correrá en traslado al tercero interesado para interponer oposición al procedimiento de aceptación de herencia señalado en el art. 452 del indicado código adjetivo de la materia. A efecto de poner en conocimiento de la coheredera y tercera interesada ABIGAIL ARANCIBIA IBAÑEZ, por secretaria franquéese oficio dirigido al SERECI y SEGIP para certifiquen la ubicación del domicilio de la indicada tercera interesada, a efectos de su comunicación procesal. Resolviendo la demanda principal. Al otrosí 1.- Por adjuntado y con noticia contraria. Al otrosí 3.- Este a lo dispuesto por el art. 474 del CPC. Al otrosí 4.- Por anunciado los honorarios. Al otrosí 5.- De lectura al art. 72.TV del CPC.Resolviendo el memorial que antecede. Este a lo resuelto en lo principal. Regístrese .Exp. 168/2023 Fdo. Ilegible.- JUEZ CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO de Juzgado Publico Civil y Comercial 1º de Warnes - Santa Cruz *** Fdo. Ilegible.- CLAUDIA B. CLAROS ROMAN.- Secretado - Juzgado Publico Civil y Comercial 1º de Warnes.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EL LIBRADO POR EL Dr. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA PROVINCIA WARNES EN WARNES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROVINCIA WARNES A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ACL/2169/27/8/2023 3/9/2023

EDICTO DE PRENSA

Para la demandada: CLAUDIO PAUL VILLAGOMEZ MONTENEGRO Dra. JUDITH SEJAS SEJAS Juez del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial Familia Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 2° de Portachuelo, dentro del presente proceso de DIVORCIO Expediente N° 73/2023 que sigue JHENNY CUELLAR RIOS contra CLAUDIO PAUL VILLAGOMEZ MONTENEGRO, hace conocer las siguientes actuaciones: SENTENCIA DE FS, 32 a 33 y vlta. EN EL JUZGADO PÚBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL SEGUNDO DE PORTACHUELO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2023, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO EXP. N° 73/2023 SEGUIDO POR JHENNY CUELLAR RIOS CONTRA CLAUDIO PAUL VILLAGOMEZ MONTENEGRO.- VISTOS: La demanda de divorcio de Fs.6 y vita, la contestación del abogado defensor de oficio a fs. 22, y demás antecedentes del proceso. CONSIDERANDO I: Conforme a los antecedentes del proceso se tiene que: Por memorial de Fs. 6 y vlta., se apersona JHENNY CUELLAR RIOS, manifestando que contrajo matrimonio con CLAUDIO PAUL VILLAGOMEZ MONTENEGRO, conforme se tiene del certificado de matrimonio de Fs. 2, en el que se evidencia como Oficialía N.° 4334, Libro LIBM-1, Partida N.° 83, Folio N.° 83, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, localidad El Torno, con fecha de partida 24 de marzo de 2019, dentro de su unión procrearon a su hijo THEO RAPHAEL VILLAGOMEZ CUELLAR, para el cual pide una asistencia familiar de 700 bs, también manifiesta no adquirieron bienes gananciales de ningún naturaleza, y que por la incompatibilidad de caracteres, que le ocasionado una serie de problemas decidieron separarse voluntariamente de manera libre y consentida hace dos años, sin la posibilidad de ninguna reconciliación. Admitida la demanda mediante auto de Fs. 8, se dispuso la citación al demandado, y ante el desconocimiento del domicilio del demandado y previo las certificaciones de las instituciones llamadas por Ley. se procedió a la citación del demandado CLAUDIO PAUL VILLAGOMEZ MONTENEGRO, mediante edicto, el cual fue publicado en el periódico de circulación nacional el "El MUNDO" en fecha 30 de abril y 07 de mayo del 2023, cursante a fs. 17 y 18, - Que, no habiéndose apersonado ni contestado el demandado a efecto de no causar indefensión se le designo abogada de oficio Ana Paola Vaca mercado, mediante providencia de fs. 19, a quien fue notificado según diligencia de fs.20 quien se apersona y acepta la designación mediante memorial de fs. 22. 4- De acuerdo a los datos del proceso conforme lo establecido en el Art. 210-11 de la Ley N° 603, se procedió a señalar audiencia las misma que fue llevada hasta su conclusión conforme lo establecido en el Art. 440 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. CONSIDERANDO II: Conforme a las normas que rigen la materia se tiene: 1. En cuanto al matrimonio la Constitución Política del Estado mediante su Artículo 63 párrafo I dispone que "El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges" Que el Código de las Familias y del Proceso Familiar en su Art. 137 determino que la naturaleza del matrimonio y la unión libre se constituyen en instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el Código familiar, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos. El matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley conforme lo señala el Art. 137 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Tanto para el matrimonio como para la unión libre, el proyecto de vida en común es un elemento central, que hace reconocer a una familia y la distinguirá, junto a otros elementos, de otros grupos sociales. Este elemento juega un papel importante, pues para que se extinga la relación jurídica o de hecho, será necesario demostrar que el tal proyecto de vida en común se ha disuelto. Sin embargo en eventual caso de la transformación de las condiciones del vínculo conyugal, el Código de las Familias y del Proceso Familiar mediante su Art. 204 prevé la extinción del matrimonio y la unión libre por divorcio o desvinculación. Asimismo el artículo 205 de la ley 603 determina que el divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. En ese sentido se entiende que el divorcio o la desvinculación es judicial cuando los cónyuges someten la demanda de la extinción o disolución del vínculo jurídico que los une, a conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo con las facultades que les otorga la legislación familiar, cuando existe quebrantamiento, discordia o incompatibilidad en el proyecto de vida en común, o sea, cuando la vigencia de las relaciones conyugales se encuentran afectadas debido a diferentes factores que impide el desarrollo armónico de las relaciones cotidianas entre los esposos o convivientes, tornando la vida en común insostenible e intolerable. En estos casos, se impone el divorcio o la desvinculación, como una solución pacífica a la problemática familiar, haciendo que cada cónyuge o conviviente emprenda su vida personal por separado. El Código de las Familias y del Proceso Familiar en su Art. 110 dispone que: "II. Citada la parte demandada con o sin contestación, la autoridad judicial los emplazará a comparecer en el término de tres (3) meses, a objeto de que se ratifique o desista de su demanda, fijando día y hora de audiencia para la atención del trámite de divorcio o desvinculación...", de la revisión de obrados se establece en el art. 210-11 de la ley 603 de los 3 meses se cumplió con el plazo establecido. 11.2. El Código de las Familias y del Proceso Familiar en su Artículo 6 determina como un principio normativo sustantivo en materia familiar al de "a) Protección a las Familias. El Estado tiene como rol fundamental la protección integral sin discriminación de las familias en la sociedad, que implica garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y los de sus integrantes para una convivencia respetuosa, pacífica y armónica" Asimismo el Código de las familias y del Proceso familiar en su art. 210 núm. IV dispone En la fecha señalada de persistir la voluntad de la o el demandante de la desvinculación o de divorciarse, se dictara sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre. El Art. 63 de la C.P.E., establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, concurrentemente el Art. 137 de la Ley N° 603 establece que el matrimonio tiene por objeto la constitución del proyecto de vida en común, sin embargo el Art. 204 de la supra mencionada ley, establece que este se extingue por el fallecimiento de unos de los conyugues, o por el proceso de desvinculación ante la instancia determinada por ley. CONSIDERANDO: Que la Ley N° 603 en su artículo 109 en cuanto al contenido y extensión de la asistencia familiar dispone que: "I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.". Que la Ley N° 603 en su Artículo 116, en cuanto a la fijación de la asistencia familiar, dispone que:". La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones.... V. Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no demuestren lo contrario; en este caso, la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el Parágrafo precedente del presente artículo." Asimismo se debe tener presente que en materia de alimentos, ni los acuerdos suscritos por las partes, ni las resoluciones judiciales causan estado, por el contrario, pueden ser permanentemente revisados y modificados de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios y al incremento o disminución de la capacidad económica del obligado. En el caso presente JHENNY CUELLAR RIOS, mediante al certificado de matrimonio de Fs. 2 y 3, acredito que contrajo matrimonio con CLAUDIO PAUL VILLAGOMEZ MONTENEGRO, presenta demanda de desvinculación familiar ante esta instancia jurisdiccional Certificado de matrimonio y el certificado de nacimiento del niño THEO RAPHAEL VILLAGOMEZ CUELLAR, los cuales son admitido conforme el Art. 336 de la Ley N° 603, por el cual acredita que contrajo vínculo matrimonial y que dentro de su unión procrearon un hijo, y existiendo la ratificación de la demanda, corresponde aplicar lo establecido en el Art. 205 y 207 de la ley 603 y habiéndose cumplido con lo establecido en el parágrafo VI, del Art 210, de la ley 603, considerándose que se cumplió con el procedimiento establecido, corresponde la disolución del vínculo matrimonial POR TANTO: La suscrita Juez Publico Mixto, en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal segundo de Portachuelo del Departamento de Santa Cruz, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, DECLARA PROBADA la demanda de Fs. 6 y vita.. consecuentemente DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que une a JHENNY CUELLAR RIOS y CLAUDIO PAUL VILLAGOMEZ MONTENEGRO, por lo que en ejecución de sentencia por el Servicio de Registro Cívico procédase a la cancelación de la partida matrimonial registrada ante la Oficialía N.° 4334, Libro LIBM-1, Partida N° 83, Folio N.° 83, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, localidad El Torno, con fecha de partida 24 de marzo de 2019, conforme lo dispone el Art 214 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Se dispone que CLAUDIO PAUL VILLAGOMEZ MONTENEGRO, cancele asistencia familiar a favor de su hijo THEO RAPHAEL VILLAGOMEZ CUELLAR, en la suma de Bs. 500- (QUIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) forma mensual la misma que deberá cumplirse desde la citación con la demanda es decir desde fecha 30 de abril del 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, 112, 116, 118, 120, 434 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. En cuanto a la comunidad ganancial conforme lo establece el parágrafo I del Art 413 de la ley 603 se procederá a la individualización de bienes en ejecución de sentencia. Notifíquese a las partes procesales de manera personal o en el domicilio real señalado con la presente resolución, que es dada en aplicación de los Art. Art. 440 y articulo 441 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. TÓMESE RAZÓN Y REGÍSTRESE. Fdo. Ilegible: Dra. Judith Sejas Sejas - Juez Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo. Fdo. Ilegible: Dra. María Lourdes Marcony Santa Cruz - SECRETARIA del Juzgado Publico Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal N° 2 de Portachuelo. Portachuelo 25 de agosto del 2023

ACL/2170/27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL SR. JUAN BEISAGA CHURQUI DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR. SEGUIDO POR ROBERTA PAREDES RODRIGUEZ. EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITÁN HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N°. 10 DE TURNO DE LA CAPITAL. DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.. OTROSÍ. ROBERTA PAREDES RODRIGUEZ, con CI. No. 10398857 CHQ., menor de edad, hábil por ley, de Ocupación: AMA DE CASA, de Estado CIVIL: Soltera, vecina de esta Ciudad. Ubicado en el domicilio del Barrio: san Cario zona de palmasola, IJV. 187, MZA. 9. Lote 4 de esta ciudad, de santa cruz de la Sierra, en representación de mi hermana menor AGUSTINA PAREDES RODRIGUEZ CI. No. 10398856 CHQ., presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: OBJETO. - En mérito de los Arts.: 33 Inc. d).; 41 Rom. III.; 82: 109:110; 112: 116; 117: 118 y 120, del CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR (Ley No. 603): y previo cumplimiento de las formalidades con relación de los arts. 258, 259 y ss., en cuanto en FORMA, PRESENTACIÓN Y CONTENIDO, concordante con la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE A LA LETRA DICE, EN SU: "Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar La prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Por lo que tengo a bien formular la pretensión de DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR; contra del ciudadano: JUAN BEISAGA CHURQUI ANTECEDENTES. - Señor(a) juez, Como usted podrá verificar, según la documentación que anexo a la pretensión de demanda, en contra del ciudadano: JUAN BEISAGA CHURQUI, bajo los siguientes antecedentes que sucintaron e incitaron, la presente acción. Resulta Sr Juez que mi hermanita menor que conocío al padre de su hija en el año 2016 y tuvieron una convivencia de 3 años y quedo embarazada de su hija que nació el 29 de julio del 2017. Que a la fecha cuenta con un año de edad y 7 meses, pero desde que estaba embarazada empezaron las discusiones ya que le fue infiel con otra mujer y cuando llegaba no quería comer y le dejaba con la comida hecha, y antes que nazca su hija se separaron porque no le daba plata para las compras de la alimentación, y cuando nació su hijita volvió y le llevo a su cuarto a vivir y vivieron bien unos siete meses y de nuevo trajo otra mujer la que había sido su pareja antes y recién nos enteramos que tenía un hijo de 4 años con esa mujer y cada vez venia a pelear con ella y se lo llevaba a su casa y mi concubino salía buscando excusa y no volvía toda la semana y le dejaba sin comer para pasar su hambre tomaba agua del grifo y cuando dejaba plata solo le daba 20 bolivianos y además reclamaba que hacía con esos 20 pesos que o le alcanzaba para todo el dia por lo que salía a limpiar casas a lavar ropa y de doméstica y asi daba de comer a su hijita, a mi hermana le ayudaba en lo que podía para que yo pueda comer y dar de comer a su hijita y en otras ocasiones se iba a la casa de mis tios y actualmente esta sin trabajar y por su mi hijita no le quieren dar trabajo por lo que no tiene plata para alimentar a su hijita, son cosas que he tenido que ver lo que mi hermanita sufre por dar de comer y mantener a su hija y mantenerse ella, ahorita estoy viviendo con mi tio porque no tengo plata para pagar mi alquiler. ANALISIS JURÍDICO.. SEÑOR(A) JUEZ, Por lo exprresto, según antecedentes descritos en la pretensión de un derecho consolidado, intangible e irrenunciable, debidamente reconocido, afirmado y consolidados bajo los siguientes extremos: CONSIDERANDO: Que, conforme al TÍTULO VII, del CÓDIGOS DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR, (Ley No. 603), desde sus Arts. 109 al 127, describe el concepto, la forma y procedimientos de la obligación de ASISTENCIA FAMILIAR, reafirmado por, bajo un precepto constitucional, estableciendo y consolidando, por la enorme necesidad de proporcionar al NIÑO1, una protección especial, que transciendes las fronteras, de países por un bien mayor, CONSIDERADO: en la DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924, SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, y en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959, actos que no solo fueron una prueba más tangible, de una enorme preocupación, de establecer, mecanismo que fortalezcan y aplaquen, la vulneración de un derecho RECONOCIDO EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, en referencia a los: NIÑAS, NIÑO Y ADOLESCENTES. CONSIDERANDO: Que, por más que existe un reglamento o norma especifico, conforme lo descrito, con anterioridad en referencia a un reglamento y norma especifica la Ley No. 603, asimismo se establece ciertos criterios contemplados en el art. 15 de la Ley No. 0252, siempre y cuando estos se contraponga a la C.P.E.3, del cual se aplicará con preferencia a este último, frente a cualquier otra disposición, he incluso esta, quedando rezagada, en frente de los tratados en materia de los derechos humanos, ratificados, firmados o adheridos con el estado, de los cuales deben declaran un derecho más favorable, se aplicara. Con la debida advertencia que la autoridad jurisdiccional NO PODRÁ ALEGAR FALTA, OSCURANTISMO O INSUFICIENCIA DE LA LEY, en referencia al DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES para justificar su vulneración. CONSIDERANDO: Que, su autoridad, con los atributos y facultad que la LEY, le confiere en referencia del Art. 11. (JURISDICCIÓN)+, de administrar justicia en nombre del estado, poder que emana del pueblo, y la COMPETENCIA, TEXTO SIMPLIFICADO DE UN CONCEPTO MÁS GLOBAL: NIÑA, NIÑO Y ADOLECENTE. LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, año 2,009,- *LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL, alcanzaba para todo el dia por lo que salia a limpiar casas a lavar ropa y de doméstica y asi daba de comer a su hijita, a mi hermana le ayudaba en lo que podía para que yo pueda comer y dar de comer a su hijita y en otras ocasiones se iba a la casa de mis tios y actualmente esta sin trabajar y por su mi hijita no le quieren dar trabajo por lo que no tiene plata para alimentar a su hijita, son cosas que he tenido que ver lo que mi hermanita sufre por dar de comer y mantener a su hija y mantenerse ella, ahorita estoy viviendo con mi tío porque no tengo plata para pagar mi alquiler. ANÁLISIS JURÍDICO.. SEÑOR(A) JUEZ, Por lo expuesto, según antecedentes descritos en la pretensión de un derecho consolidado, intangible e irrenunciable, debidamente reconocido, afirmado y consolidados bajo los siguientes extremos: CONSIDERANDO: Que, conforme al TÍTULO VII, del CÓDIGOS DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR, (Ley No. 603), desde sus Arts, 109 al 127, describe el concepto, la forma y procedimientos de la obligación de ASISTENCIA FAMILIAR, reafirmado por, bajo un precepto constitucional, estableciendo y consolidando, por la enorme necesidad de proporcionar al NIÑO, una protección especial, que transciendes las fronteras, de países por un bien mayor, CONSIDERADO: en la DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924, SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, y en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959, actos que no solo fueron una prueba más tangible, de una enorme preocupación, de establecer, mecanismo que fortalezcan y aplaquen, la vulneración de un derecho RECONOCIDO EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, en referencia a los: NIÑAS, NIÑO Y ADOLESCENTES. CONSIDERANDO: Que, por más que existe un reglamento o norma especifico, conforme lo descrito, con anterioridad en referencia a un reglamento y norma especifica la Ley No. 603, asimismo se establece ciertos criterios contemplados en el art. 15 de la Ley No. 0252, siempre y cuando estos se contraponga a la C.P.E.3, del cual se aplicará con preferencia a este último, frente a cualquier otra disposición, he incluso esta, quedando rezagada, en frente de los tratados en materia de los derechos humanos, ratificados, firmados o adheridos con el estado, de los cuales deben declaran un derecho más favorable, se aplicara. Con la debida advertencia que la autoridad jurisdiccional NO PODRÁ ALEGAR FALTA, OSCURANTISMO O INSUFICIENCIA DE LA LEY, en referencia al DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES para justificar su vulneración. CONSIDERANDO: Que, su autoridad, con los atributos y facultad que la LEY, le confiere en referencia del Art. 11. (JURISDICCIÓN)+, de administrar justicia en nombre del estado, poder que emana del pueblo, y la COMPETENCIA, TEXTO SIMPLIFICADO DE UN CONCEPTO MÁS GLOBAL: NIÑA, NIÑO Y ADOLECENTE. LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL. nacido en la ciudad de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, he inscrita / (o), ante la Oficialía de Registro Civil: N° 4253, Libro No.: 6- G. Partida No.: 27, Folio N° 27, con fecha de partida: 04 de diciembre del 2017. ADJUNTO PRUEBA TESTIFIC AL, bajo los precedentes del art. 325,346,347 y 351, del código de familia y procedimiento familiar, por lo que tengo a bien proponer a los testigos: 1. ISIDORO MARTINEZ CABRERA, Mayor de Edad, Hábil por Ley, Soltero, de ocupación, chofer de taxi, vecino esta ciudad, con Cédula de Identidad No. 5687478, Chq. 2. MARTHA PAREDES RIVERA, Mayor de Edad, Hábil por Ley, soltera, de ocupación, labores de casa, vecino esta ciudad, con Cédula de Identidad No. 12398085 Chq. 3. LEONIDAS CABRERA FLORES. Mayor de Edad, Hábil por Ley, soltero, de ocupación, albañil, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad No. SCZ. Protesto, conducir, a los testigos ante su juzgado a objeto que presten sus respectivas declaraciones y provenido el respectivo cuestionario en forma pronta y oportuna. OTROSI 1. Generales de ley del demandado: JUAN BEISAGA CHURQUI, albañil con domicilio: Barrio PEDRO DIEZ, ubicado EN LA ZONA DE LOS LOTES por la parada No. 5 de la linea 60. 85. 39. 68, entrando por la calle 7 por la barraca. OTROSI 2o.- En cuanto a los Honorarios Profesionales, el suscrito profesional, se sujeta al arancel mínimo del colegio del ramo de profesionales. OTROSÍ 3o.- Señalo como domicilio procesal calle cañada No. 46.- "LA JUSTICIA Y LA VERDAD NOS HARÁN LIBRES SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 21 de marzo del año 2.019 A, 17 de mayo del 2023,-VISTOS: La demanda ASISTENCIA FAMILIAR cursante de fs. 10,11 a Vita., y cumplido lo extrañado a fs.,12 interpuesta por ROBERTA PAREDES RODRIGUEZ, contra JUAN BEISAGA CHURQUI, habiéndose cumplido con los requisitos previstos por el Art. 258 y 259 del Nuevo Código de la Familia y del Proceso Familiar (Ley N° 603) y Art. 109,116 de la misma ley; se ADMITE en todo lo que hubiere lugar en derecho en lo que respecta a la Asistencia Familiar y con su tenor se corre traslado a la demandada JUAN BEISAGA CHURQUI a quien se de conformidad a lo previsto por el Art. 318-III) de la Ley 603. Al Otrosí 1°, - Por señalado las generales de ley y domicilio del demandado, conforme lo señala en la certificaciones de SEGIP. Al Otrosí 2o. -Téngase presente Al Otrosí 3.- Por señalado domicilio procesal. En atención al memorial que antecede, por adjuntado las certificaciones de SEGIP y SERECI. Regístrese, cítese y archívese copia.- EXP: 302/19.- Fdo. Ilegible. - Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N°10 de la Capital. - Fdo. Ilegible.- Dra. Fabiola Bautista Miranda Secretaria el Juzgado público de Familia N°10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra- Bolivia.- Reg. De AUTO 591/23 fs. 18.- Fdo. Ilegible. - Verónica Cespedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N°10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. Santa Cruz de la Sierra, 11 de agosto del 2023

ACL/1986/20,27/8/2023

¡CUIDADO CON EL DENGUE!
USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS
El Mundo

EDICTO

JUZGADO 5º PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL PARA; PRESUNTOS HEREDEROS DEL CUJUS ANTONIO MONTERO DE LOS ANOELES. LA DRA, CARALI S. R. CUELLAR RODRIGUEZ JUEZ 5TO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO COMPROBACION DE MATRIMONIO I UNION LIBRE EXP, No. 178/2.023, NUREJ: 70426045, SEGUIDO POR ELOINA MORALES PANIAGUA EN CONTRA DE ELMA YUBINKA MONTERO MORALES Y OTROS, HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA DE FS. VEINTE A VEINTIDOS. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL INTERPONE DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN LIBRE HECHO.- OTROSI.- ELOINA MORALES PANIAGUA, con C.1.3907142 S.C., de edad y hábil por ley, domiciliado en B. El dorado C/San Julián No. 12 de esta Ciuda presento respetuosamente ante lid., con todo respeto me presento, expongo y solicito OBJETO.- En mérito del art. 166 parágrafo II, de La Ley 603 Nuevo Código de las Familias y previo cumplimiento de los arts. 258 y 259 de la misma ley, en cuanto en presentación y contenido de la demanda, concordante con el texto constitucional esta en el art, 63 parágrafo II, de la C.P.E., tengo a bien en formular la presente Demanda UNIÓN UBRE, en contra de los herederos del Sr. ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES, quien falleció en fecha 25 de octubre de 2019, a hrs. 05:00 am., los Herederos responden a los nombres de ELMA YUBINKA MONTERO MORALES, OLGA VELLER MONTERO MORALES, ELIO JOVANNY MONTERO MORALES, DUDSAN MONTERO MORALES, JERALDINE MONTERO MORALES, ARIEL MONTERO MORALES, BICLERT ANTONIO MONTERO MORALES, CLAUDIO MIL MON I ERO MORALES, YASMINA MONTERO MORALES, RONY MONTERO MARALES, JUAN GOEL MONTERO MORALES.-.- ANTECEDEN I ES. Señor Juez, como su autoridad podrá verificar según la documentación que anexo a la presente demanda, incoada en contra de los herederos antes mencionados, hijos de mi fallecido cónyuge y de mi persona, bajo los siguientes antecedentes que suscitaron la presente acción, con el siguiente orden en forma cronológica: Señora Juez hace más de 40 años que conviví con mi recordado cónyuge de nombre ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES en esta ciudad de santa Cruz de la Sierra, fruto de ello procreamos 11 hijos todos mayores de edad, Fue así, que se formó una relación sentimental fuerte, que fue formalizada con una unión conyugal, hasta el fallecimiento de mi cónyuge por insuficiencia cardiaca según certificado de defunción.-.- Éste fatídico desenlace, no ha quitado ningún mérito a los sentimientos que existió entre mi persona y mi cónyuge por más de cuarenta años, al constituir el tiempo que estuvimos unidos, en un hogar sostenido por un mismo techo conyugal, lleno de amor reciproco entre ambos, respeto y compañía de nuestros hijos, asi lo demuestro por las fotografías adjuntadas, presentándose y siendo reconocido por la sociedad, como una pareja y familia constituida por c! amor y la comprensión, hasta que el creador decidió llamarlo a su lado.-.- SOBRE BIENES DE LOS CONYUGES Se hace conocer que no existen bienes en común.-.- FUNDAMENTO LEGAL.- A) RECONOCIMIENTO DE ESTE NUEVO ESTAMENTO DE DERECHO (UNION UBRE).- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO-.- ART. 62.- El estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integra!. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.-.- ART. 63.- P.-II.- Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes, como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas.-,- CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR-.- Art. 258 y 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en relación a la presentación de la demanda y los requisitos exigidos.-.- Art. 137.. C. Familia.- El matrimonio y la Unión Libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política de! Estado y el presente código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos.-.- Art. 164.- C. Familia.- Presunción.- El trato conyugal, la estabilidad y la singularidad se presumen, salvo prueba en contrario, y se apoyan en un proyecto de vida en común.-.- Art. 222 Cod, Familia.- Jurisdicción y competencia por materia y territorio.-.- Art. 434 - Cód. Familia. - ALCANCE.- Se tramitarán en proceso extraordinario las siguientes acciones: c). Comprobación de Matrimonio o Unión Libre, cuando ésta última no esté registrada.-.- B) LAS PERSONAS QUE ESTAN FACULTADAS PARA INSTAURAR LA PRESENTE ACCION. CODIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR (LEY 603):-.- ART.166.- (COMPROBACION JUDICIAL).-.- I.- Si la unión libre no se hubiera registrado, cumpliendo ésta con los requisitos establecido, podrá ser comprobada judicialmente.-.- 1L- Esta comprobación judicial puede deducirse por cualquiera de los cónyuges o sus descendientes o ascendientes en primer grado, en los casos siguientes:-.-a) Cesación de la vida en común.-.- b) Fallecimiento de uno o ambos cónyuges.-.- c) Declaratoria de fallecimiento presunto de uno o ambos cónyuges.-.- d) Negación del registro por uno de los cónyuges. PETICION LEGAL.- Por lo anteriormente expuesto señor Juez, y al amparo de los arts. 62 y 63 parágrafo II de la C.P.E., y el tul. 137 del Código de Familia y el proceso familiar, como así mismo cumplidos todos los requisitos establecidos por los arts. 258 y 259 e invocando ante su autoridad competente para dilucidar la presente controversia conforme lo establecen los Arts. 222 y 434 en materia familiar.-.- Por lo que, interpongo la demanda de UNION LIBRE (COMPROBACION .11JDIC1AL Art. 166 C. Familias) en contra de los ciudadanos ELMA YUBINKA MONTERO MORALES, OLGA VELLER MONTERO MORALES, ELIO JOVANNY MONTERO MORALES, DUDSAN MONTERO MORALES, JERALDINE MONTERO MORALES, ARIEL MONTERO MORALES, B1CLHRT ANTONIO MONTERO MORALES, CLAUDIO MIL MONTERO MORALES, YASMÍNA MONTERO MORALES, RONY MONTERO MARALES, JUAN GOEL MONTERO MORALES, herederos del fallecido ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES, por lo que pido a su probidad, una vez agotados, todos los procedimientos establecidos en la norma y la ley, SE DICTE SENTENCIA, DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL I)lE UNION LIBRE, con fecha de inicio el 15 de diciembre de 1978 de la vida conyugal, con características propias de estabilidad, continuidad y singularidad mantenidas durante la vida que tuve con ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES, sin ningún impedimento legal, de convivencia, mismo que siempre fue orientado a un proyecto de vida en común y que lamentablemente partiera a la presencia de! Señor primero.-.- OTROSÍ 1.- GENERALES DE LEY DE LA PARTES.- Demandante.-.- 1.1.- ELOINA MORALES PAÑI AGUA, con CI3907142 SC.. con domicilio real actual en B. El Dorado C/San Juan No. 12, mayor de edad hábil por ley.-.- Demandados.-, - DUDSAN MONTERO MORALES, con Ci. 6389163 SC.. mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C'. 1ro. De mayo No. 33.-.-JERALDINB MONTERO MORALES, con CI. 12696398 SC.. mayor de edad., hábil por ley. con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro, De mayo No. 33-.- OLGA VELLER MONTERO MORALES con C.I. 6221903 SC.. mayor de edad, hábil por ley. con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De m no Nº33-.- HLMA YUBINKA MONTERO MORALES, con Cl. 8218965 SC.. mayor de edad hábil por ley. con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33-.- ARIEL MONTERO MORALES, con CL 5365547 SC'.. mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33.-.- BICLERT ANTONIO MONTERO MORALES, con CI 5418343 SC., mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33 -.- CLAUDIO MIL MONTERO MORALES, con CL 11338226 SC.. mayor de edad, hábil por lev. con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33-.- YASMÍNA MONTERO MORALES, con CL 11350788 SC., mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33.-.-ELIO JOVANNY MONTERO MORALES, con Cl. 5429794 SC., mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33.-.-RONY MONTERO MORALES, con Cl. 7711303 SC.. mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33.-.- JUAN GOEL MONTERO MORALES, con CI 6389163 SC., mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33.-.-A efectos de la citación correspondiente adjunto croquis del domicilio de los demandados, protestando conducir al oficial de diligencia de! juzgado.-.- OTROSÍ 2.- Adjunto como prueba documental: bajo la exposición de los Arts. 334, 335 y 336, de la Ley 603.- 2.1.- Certificado de defunción original y fotocopia de cédula de identidad del Sr. ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES. 2.2.- Cédula de Identidad de mi persona. 2.3. - Certificado de aportaciones efectuadas a fonvis. 2.3.- Fotografías de ambos al lado de nuestros hijos y nietos en el que se denota el tiempo de convivencia como esposos, donde se evidencia la continuidad y estabilidad de la pareja y familia. 2.4.- Croquis del domicilio de los demandados. OTROSI 3.- PRESENTO PRUEBA TESTIFICAL. - Bajo los preceptos de los arts. 325, 346. 347, y 351 del Código de Familia y su procedimiento, tengo a bien en proponer los siguientes testigos: 3.I.- Mary Beatriz Carrasco de Mercado con C.I No. 3930861 SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en B. 10 de abril C. 2, No. 16. Pidiendo respetuoso, se fije día y hora para la declaración testifical de la persona ofrecida, protestando presentar oportunamente el cuestionario correspondiente para su diferimiento. OTROSÍ 4.- Mediante el presente, realizo el apersonamiento de la procuradora jurídica del consultorio legal de la abocada que me representa, pudiendo la misma apersonarse vuestro juzgado, pedir el expediente y obtener fotocopias simples o legalizadas, encargar oficios, testimonios, recoger los mismos, el nombre de la procuradora es CARLOS DANIEL PADILLA LOBO. JOSE ANTONIO LOBO. OTROSÍ 6.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo. OTROSÍ 1- Domicilio procesal calle 21 de mayo esq. Bush Edificio Millenial Tower No. 25. Santa Cruz. 22 de marzo de 2023-.-CARGO DEL JUZGADO A FS. VEINTITRES A VEINTICUATRO.- RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DIA 14 DEL MES: ABRIL DEL 2023 A FS. 19 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIERREZ CARDONA- AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-.- DECRETO DE FS, VEINTICINCO-.- Santa Cruz de la Sierra, 17 de abril del 2023. Con carácter previo a la admisión de la demanda la Actora, deberá accionar contra presuntos herederos del De Cujus Antonio Montero De los Ángeles, indicando con exactitud el Domicilio Real de los Demandados, adjuntando croquis y las Certificaciones de Estado Civil y de Descendencia de Eloina Morales Paniagua y Antonio Montero De los Ángeles, y Oficiese por ante cl SERF.Cl para el efecto; de conformidad a los Arts. 140,259 Inc. b)v 261 con relación al 434 Inc. c) todos del Código de las Familiar y del Proceso Familiar (Ley Nro. 603). adjuntando toda b prueba de la que se valdrá, al ser un proceso extra-ordinario, y siendo que la carga de la prueba corresponde a las partes: otorgándosele un plazo de 3 días desde su legal notificación, bajo apercibimiento de que si no cumple con lo extrañado se lo tendrá corno no presentada la presente demanda, de con- formalidad al Art. 264 del nombrado Código. -.- A los Otrosíes.- A lo Principal. Fdo lleg CORAL! H.R. CUH[.LAR RODRIGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA.-.- FDO lleg.- ANTE MI.- LIAN GUTIERREZ Cardona- auxiliar- juzgado publico de familia n° 5- santa cruz - BOLIV1A. EN SUPLENCIA LEGAL-.-MEMORIAL DE FS. TREINTA Y OCHO-.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO I)E FAMILIA DE LA CAPITAL 5TO.-.- CUMPLE LO ORDENADO.-NUREJ: 70426045-.-EXP.-178/2023-.- OTROSI.-ELOINA MORALES PAÑI AGUA, de generales ya conocidas dentro del presente proceso de UNION UBRE, que sigo en contra de DUDSAN MONTERO MORALES Y OÍ ROS, con todo respeto me presento, expongo V solicito:-.- Señora Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad mediante decreto de fecha 17 de abril de 2.023. amplio la presente demanda de UNION LIBRE en contra de presuntos herederos y contra los señores ELMA YUBINKA MONTERO MORALES. OLGA VELLER MONTERO MORALES. ELIO JOVANNY MONTERO MORALES, DUDSAN MONTERO MORALES, JERALDINE MONTERO MORALES, ARIEL MONTERO MORALES, BICLERT ANTONIO MONTERO MORALES, CLAUDIO MIL MONTERO MORALES, YASMINA MONTERO MORALES, RONY MONTERO MARALES, JUAN GOEL MONTERO MORALE, quienes son hijos legítimos y herederos del señor ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES (+) y mi persona, así lo informa el SERECI en la certificación de descendencia, quienes deberán ser citados en su domicilio ubicado en el Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33, adjunto croquis del domicilio de los demandados, protestando conducir al oficial de diligencia del juzgado.-,- Señora Juez, me ratifico en toda la prueba adjuntada y cursante en el expediente, pidiendo sean valoradas al momento de dictar sentencia, previo tramite de rigor.-.- Por todo lo argumentado pido a su autoridad sirva admitir la presente demanda-.- Otrosi 1ro.- Conoceré providencia en secretaria del juzgado.-.- Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio de 2.023. CARGO DEL JUZGADO-.- RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DIA 15 DEL MES: JUNIO DEL 2023 A FS. 0 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIERREZ CARDONA- AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BQUV1A.-.-AUTO DE ADMISION DE FS. TREINTA Y NUEVE Y VLTA.- Santa Cruz de la Sierra, 16 de junio del 2023. -.- VISTOS: Subsanado lo observado, los documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo de competencia de este Juzgado, se admite la Demanda de Comprobación de Matrimonio o Unión Libre, interpuesta por Eloína Morales Paniagua, en todo lo que hubiere lugar en derecho.-.- Con su tenor traslado a los demandados Elma Yubinka Montero Morales, Olga Veller Montero Morales, Elio Jovanny Montero Morales, Dudsan Montero Morales, Jeraldine Montero Morales, Ariel Montero Morales, Biclert Antonio Montero Morales, Claudio Mil Montero Morales, Yasmina Montero Morales, Rony Montero Morales, y Juan Coel Montero Morales, quienes deberán contestar en el plazo de 5 días, de acuerdo al Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acreditando su identidad personal, adviniéndosele que en caso de no contestarla se le designará abogado de oficio, de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, previa citación mediante edictos de prensa, a lo determinado por el Art. 308 del mencionado Código, y quienes deberán acreditar su gra- do de parentesco y/o Presuntos Herederos del De Cujus Antonio Montero De los Ángeles.- Por señaladas las generales de ley y e! Domicilio Real de la parte demandante, a los efectos de ley.-.-Providenciando los Otrosíes de la Demanda de Fs. 20 y 22 de obrados:-.- Al Otrosí Iro.- Estése a lo principal. Se tiene por señalados el Domicilio Real de los Demandados, ai efecto de su citación personal.-.- Al Otrosí 2do.- Por adjuntada la prueba Documental, y arrímense a sus antecedentes.-.- A!. Otrosí 3ro.- Se tiene presente la prueba Testifical, y sea con noticia contraria.-.- Al Otrosí 4to.- Se tiene presente.-.- Al Otrosí 5to.- Por señalado el Domicilio Procesal de la Adora.-.- Decretando el Otrosíes de la Demanda de Fs. 36 de obrados,—.-Al Otrosí 1ro,- Se tiene presente.-.- Providenciando los Otrosíes y el Memorial que antecede: Cumplido lo observado, por ratificada, por adjuntada la prueba Documental, y arrímense a sus antecedentes, y estese a lo principal.-.- Al Otrosí 1ro,- Se ordenó en lo principal..-,- Cítese y Regístrese. Filo lleg CORALI S.R. CUELLAR RODRIGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLÍVIA.-.- FDO lleg.- ANTE ML- abog, MAYTE ESPÁDA SEJAS- SECRETARÍA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - B0LIVIA-.- Auto Nro.207 /2023.- Registrado a Es. 39 y VIta.-.-Del Libro de Tomas de Razón Nro. I/23.-.-Exp. Nro. 178/2023.-.-Conste.-_FDO. lleg.- LIAN GUTIERREZ CARDONA - AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5 SANTA CRUZ BOLIVIA.-. ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS PARA FINES DE LEY. S.C. 16 DE AGOSTO DEL 2.023.-

ACL/2059/20,27/8/2023

EDICTO

JUZGADO 5° PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- PARA: ISABEL FUENTES ALCOCER LA DRA. CORALI S. R. CUELLAR RODRIGUEZ, JUEZ 5to. PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, EXP. No. 219/2023, NUREJ: 70431606, SEGUIDO POR FELIX POMA CHUMACERO, EN CONTRA DE ISABEL FUENTES ALCOCER; HACE CONOCER, LO SIGUIENTE. - DEMANDA DE FS. 8 Y VLTA. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL. DEMANDA DE DIVORCIO O DESVINCULACIÓN JUDICIAL. - OTROSÍ.- FELIX POMA CHUMACERO con C.I. No. 914441 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, casado, ocupación operador de equipo pesado, con domicilio real ubicado en la Zona Norte, en el Barrio Sagrado Corazón, UV. 194, Mza. 48, calle S/N, de esta ciudad, con los debidos respetos', digo, expongo y pido ANTECEDENTES.- Por el Certificado de Matrimonio, que adjunto a la presente demanda, acredito que contraje matrimonio Civil, en fecha 18 de mayo del año 1953, por ante la Oficialía de Registro Civil No. 1141, Libro No.9, Partida No. 67, folio No 96, del Departamento de Cochabamba, Provincia Quillacollo, Localidad Quillacollo, con la señora ISABEL FUENTES ALCOCER en cuya unión NO llegamos a procrear ningún hijo, y tampoco llegamos a adquirir bienes ni deudas. RELACIÓN DE LOS HECHOS.- Resulta Señor Juez, que mi persona contrajo matrimonio Civil con la finalidad de poder constituir y formar una familia estable, pero transcurrido el tiempo, se hizo notoria la incompatibilidad de caracteres, se hizo marcada e insostenible la vida en común, y nuestra unión conyugal solo duro 4 años, por lo que actualmente nos encontramos separados de manera voluntaria por más de 45 años. DEMANDA.- En atención a los antecedentes sucintamente expuestos, en la Vía Extraordinaria, interpongo DEMANDA DE DIVORCIO POR LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN, en contra de ISABEL FUENTES ALCOCER, en amparo a los Art. 204, 205, 207, 210, 258, 259, 266, 436 de la Ley No. 603 del Nuevo Código de las Familias y del proceso familiar, pidiendo a su autoridad quiera admitir la presente demanda e imprimirle el trámite de rigor y en definitiva dicte SENTENCIA conforme lo estipula el Art. 210 parágrafo IV de la Ley No. 603, declarando probada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial que me une con la demandada, sea conforme lo dispone el Art. 214 del mismo cuerpo legal, ordenando al servicio de Registro Cívico (SERECI), la cancelación de la partida correspondiente. OTROSÍ 1RO.-MEDIDAS PROVISIONALES.- En apoyo al Art. 273 de la Ley No. 603, como medidas provisionales, solicito las siguientes: 1). - Se legalice la separación de los cónyuges. OTROSÍ 2DO.- LAS GENERALES DE LEY DE LA DEMANDADA. - Las generales de Ley de la demandada son: ISABEL FUENTES ALCOCER, mayor de edad, hábil por ley, casada, de quien desconozco su domicilio real. OTROSÍ 3RO.- Señor Juez, con la finalidad de citar con la demanda a la demandada, muy respetuosamente solicito a su autoridad quiera ordenar oficios a SEGIP Y SERECI, para que determine su ultimo domicilio real. OTROSI 4TO.- DE LOS BIENES GANANCIALES.- Dentro de nuestra unión conyugal NO llegamos a adquirir ningún mueble o inmueble, que pertenezca a la comunidad ganancial. Asi mismo hago conocer a su autoridad que NO existen deudas pendiente de pago. OTROSÍ 5TO.- En calidad de pruebas pre-constituidas la documental adjunta a la presente demanda en apoyo del Art. 261, 332 y 334, del Nuevo Código de las Familias, las siguientes: 1. Certificado de Matrimonio. 2. o Fotocopia simple de mi Cédula de .Identidad. 3. Aviso de agua y luz de mi domicilio. OTROSÍ 6TO.- Los Honorarios profesionales se regulan según el arancel del Colegio de Abogados de Santa Cruz. OTROSI 7MO. - Autorizo como procurador al estudante de derecho Jahir Parada Muñoz con C.I. No. 4688013, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en esta ciudad. 8VO.- Señalo como domicilio procesal, ubicado en el Edificio TopCenter, Piso 7, Oficina 7P, prolongación Beni No. 155, entre primer y segundo anillo de esta ciudad. Correo rossmery_am@hotmail.com, WhatsApp 75088624. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 17 de abril del año 2023. FDO. MARIA NELA SUAREZ G. (ABOGADA). FDO.- FELIZ * POMA CHUMACERO. DECRETO DE FS. 10 Y VLTA. Santa Cruz de la Sierra, 16 de mayo del 2023. VISTOS: La demanda que antecede, los documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo de competencia de éste Juzgado, se admite la demanda de Divorcio interpuesta por Félix Poma Chumacero, en todo lo que hubiere lugar en derecho. Con su tenor traslado a la demandada Isabel Fuentes Al-cocer, quien deberá contestar en el plazo de 5 días, de acuerdo al Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acreditando su identidad personal, advirtiéndosele que en caso de no contestarla se le designará abogado de oficio, de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, previa citación personal, a lo determinado por el Art. 306 del menciona-do Código. Medidas Provisionales: 1.- Como primera Medida Provisional se dispone la separación personal de los cónyuges y de la comunidad ganancial. 2.- En cuanto a la inexistencia de hijos y de bienes gananciales: Traslado, si hubieren bienes, acredítese con documentación idónea. Otras medidas cuando conteste la Demandada. Se tiene por señaladas las generales de ley, y el Domicilio Real de la parte Demandante, a los efectos de ley. Al Otrosí 1ro.- Se ordenó en lo principal. Al Otrosí 2do. y 3ro.- Se tiene por señaladas las generales de ley y en cuanto al desconocimiento del Domicilio Real de la Demandada, previamente de acuerdo al Art. 308 Parág. III) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se ordena por ante el Servicio de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI) proporcionar la Dirección correcta y/o actualizada y Padrón Biométrico de Isabel Fuentes Alcocer, a cuyo efecto Ofíciese, y estése a lo principal. Al Otrosí 4to.- Se ordenó en lo principal. Al Otrosí 5to. y 7mo.- Por adjuntada la prueba Documental, y arrímense a sus antecedentes. Al Otrosí 6to.- Se tiene presente. Al Otrosí 8vo.- Por señalado el Domicilio Procesal del Actor. Cítese y Regístrese. Auto Nro. 170/2023. Registrado a Fs. 10 y Vita. Del Libro de Tomas de Razón Nro. 1/23. Exp. Nro. 219/2023. Conste. FDO ILEG CORALI S.R. CUELLAR RODRIGUEZ JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ-BOLIVIA.-FDO - ILEG-ANTE MI.-MAYTE ESPADA SEJAS.- SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 5 SANTA CRUZ- BOLIVIA—ES CUANTO SE HACE CONOCER A LA DEMANDADA ISABEL FUENTES ALCOCER, PARA FINES DE LEY. S.C. 20/04/2.023.-Conste

ACL/2061/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL SR. EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR IVET VANESSA LOAYSA ANDRADE, EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, TUEZ PUBLICO DE FAMILIA Nº 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES. - SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 100 DE LA CAPITAL NUREJ: 70301842 EXP: 601/2020 I.- SOLICITA CONMINATORIA IVET VANESSA LOAYZA ANDRADE, de generales de le ya conocidas, dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR, que sigo en contra de EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo digo y pido: Señor juez, como se puede evidenciar en el cuaderno procesal que el DEMANDADO ha sido legalmente notificado mediante edictos prensa en fecha 02 y 09 de julio del año 2023 y habiendo transcurrido el plazo legal de (3) días establecido en el Art 415 inc. I. de La Ley 603, y no habiendo presentado ninguna objeción a la misma, pero por el extracto que adjunto se puede evidenciar 4 depósitos que ascienden a la suma de Bs.- 2.000. -(DOS MIL 00/100 BOLIVINIANOS). por todo lo mencionado en líneas precedentes es que DE CONFORMIDAD AL Art. 415 inc. II. de la ley 603 SE CONMINE AL OBLIGADO EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA PARA QUE AL TERCER DIA DE SU LEGAL NOTIFICACION CANCELE LA SUMA DE Bs.- 10.300.-(DIEZ MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVINIANOS). OTROSI 1°.- adjunto extracto de mi número de cuenta del Banco Fie S.A. de fecha 18 de julio del año 2023, en donde se puede evidenciar que el obligado después de la liquidación solo ha realizado 4 depósitos. OTROSI 2o. Toda vez que desconozco su domicilio real y laboral, solicito que la presente conminatoria sea notifique mediante edictos de prensa. OTROSI 3o.- por secretaria se me extienda el correspondiente edicto de prensa. Santa Cruz de la Sierra 20 de Julio de 2023. A, 20 julio de 2023.- Toda vez que el obligado ha sido legalmente notificado mediante edicto de prensa en fecha 2 de julio de 2023 saliente a fs. 109, y en fecha 9 de julio del 2023 saliente a fs.110, con la liquidación de asistencia familiar saliente a fs. 100, y su proveido de fecha 16 de marzo del 2023 saliente a fs. 101 de obrados, donde el demandado adeuda la suma de Bs. 12.300, siendo legalmente notificado el demandado y no habiendo ninguna observación a la liquidación de asistencia familiar devengada, sin embargo según extracto que se adjunta al expediente se evidencia 4 depósitos de forma parcial en la Bs.500, que hacienden a la suma de Bs. 2000, mismos que han sido reconocidos por la parte demandante, siendo que corresponde descontar a la deuda total de Bs. 12.300 menos Bs. 2000, igual a Bs. 10.300 saldo a cancelar por el demandado, a la fecha la demandante tiene a bien solicitar la conminatoria para el pago de los meses devengados. En aplicación al Art. 415-11 de la Ley 603, se Aprueba la liquidación mencionada y se conmina al obligado EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA, para que al tercer día de su legal notificación cancele la asistencia familiar devengada la suma de Bs. 10.300, por concepto de asistencia familiar devengada, bajo previsiones de la ley en caso de incumplimiento. Al otrosí 1.- Por adjuntado Al otrosí 2.- Notifíquese conforme se solicita Al otrosí 3 - Por secretaria elabórese el edicto de prensa Exp.-601-20.- Fdo. llegible. - Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N°10 de la Capital. - Fdo. llegible.- Dra. Fabiola Bautista Miranda Secretaria del Juzgado público de Familia N°10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto del 2023

ACL/2062/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: FELIPE BERRIOS FUENTES- LA PRA. LESLIE D. CEDEÑO VARGAS. JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DIECISIETE DEL PLAN TRES MIL, POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, CITA, LLAMA. EMPLAZA A: FELIPE BERRIOS FUENTES. PARA QUE COMPARESCA A ESTRADOS A ESTAR A DERECHO. BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICAR EL ART. 309 INC. 3 DE LA LEY 603 "...SI TRANSCURRIDOS DIEZ (l(n DIAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. LA PERSONA A SER CITADA NO COMPARECE EN EL PROCESO SE LE NOMBRARA DEFENSOR DE OFICIO"... CON QUIEN SE PROSEGUIRA EL TRÁMITE DENTRO DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE FILIACION PATERNA SEGUIDO POR: MARINA CONDORI GARCIA. CONTRA FELIPE BERRIOS FUENTES: SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. - DEMANDA JUDICIAL DE FILIACION DE PATERNIDAD. OTROSI. - MARINA CONDORI GARCIA, con cédula de identidad No. 6676766 expedido en Potosí, mayor de edad, hábil por ley e derecho, con domicilio en la Zona del Plan 3000, Urbanización Leónidas Barrio Cupesi Terrado, demanda FILIACION DE PATERNIDAD, en contra de la señora FELIPE BERRIOS FUENTES, con cédula de identidad No. 1232714, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: ANTECEDENTES. Señor Juez, tuvimos una relación de enamorados con el señor FELIPE BERRIOS FUENTES, en esa relación hemos procreado a nuestra hija, pero lamentablemente no ha querido reconocer a nuestra hija, pero mi persona registro solo con mi apellido mi hija se llama HEYDI JADE CONDORI, nacido en fecha 01 de septiembre del 2006, en loa ciudad de Cochabamba, debo indicar a su autoridad, mi . persona registro como madre soltera, como lo mencionado, la situación afecta a mi hija con el transcurrir de los años la misma se siente discriminada por sus compañeros y otras personas por llevar un solo apellido. HECHOS. Señor Juez desde el año 2006, hasta la fecha mi hija lleva un solo apellido como HEYDI JADE CONDORI tiene actualmente 16 años de edad, ella quiere llevar el apellido paterno en varias oportunidades se encontró con su padre, en donde me reclama y me exige que se le registre en las oficinas de Registro Civil, para que sus compañero no le hagan bullen, ya que a su padre al señor FELIPE BERRIOS FUENTES, desconocemos su paradero hasta fecha, para poder exigir se le registre como hija suya, por tal motivo me dirijo ante su autoridad para que mediante su autoridad para el reconocimiento judicial de paternidad, ya que mi hija merece llevar los dos apellidos paterna y materna. Señor Juez, dado el reconocimiento Judicial de paternidad es el deber fundamental de parte del padre de mi hija asistirla moralmente afectivamente y materialmente para que se pueda cubrir con sus necesidades obligaciones consagradas fijados de fuera del matrimonio, demostramos que nosotros en la carta magna CPEP., ya que la Ley debe reconocer de igual derecho de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio tienen los mismos derechos de llevar los dos apellidos, paterna y materna u otro apellido convencional. Señor Juez, en representación de mi hija HEYDIJADE CONDORI menor de edad quien fue registrada solo con mi apellido, pues el padre biológico el señor FELIPE BERRIOS FUENTES, hasta la fecha no ha reconocido como hija suya como consta, registrado en la oficialía del Registro Civil No. OF. COL 4, libro 51, partida No. 3, en folio 3, departamento, Cochabamba, Provincia Cercado, Localidad Cochabamba, fecha de partida 28 de septiembre del 2006, la misma se evidencia que mi hija lleva un solo apellido, eses es la diferencia que constituye un verdadero atentado contra sus derechos civiles, de gozar una identidad sin restricciones ni discriminaciones tener los dos apellidos paterna y materna, por ello es un derecho, es un derecho fundamental de las personas. II.-FUNDAMENTO DE DERECHO.. - Señor Juez, en mérito a lo expuesto brevemente expresado y al amparo del Art. 24, Art. 59 de la constitución Política del Estado Plurinacional, con relación al Art. 32 inc. a), b), h), i), 35, 36 y Art. 434 inc. b), de la ley 603 del nuevo código de las familias y del proceso familiar, Art. 109 de la Ley 548. PETITORIO. Señor Juez, Solicito a su autoridad que, por la Vía Extraordinaria, la acción FILIACION DE PATERNIDAD, en contra del señor FELIPE BERRIOS FUENTES, pidiendo a su autoridad previo tramites Ley, dicte SENTENCIA probada mi demanda en todos sus extremos, ordenado a las oficinas de SERECI, y SEGIP. la adición del apellido paterna o filiación de judicial de paternidad en la partida de nacimiento de HEYDI JADE CONDORI quedando así, HEYDI JADE BERRIOS CONDORI, de sexo femenino nacido en fecha 01 de septiembre del 2006, en loa ciudad de Cochabamba, hija de los señores MARINA CONDORI GARCIA y FELIPE BERRIOS FUENTES. Será Justicia. Otrosí. - 1ro. - Adjunto a la presente demanda el Certificado de Nacimiento y fotocopia de cédula de identidad de mi hija, Libreta escolar Electrónica, de la unidad educativa donde estudia, fotocopias de cédulas de identidades de mis hijos menores, croquis de mi domicilio actual del padre de mi hija, por ultimo adjunto fotocopias de los cédula de identidad, fotocopia de aviso de cobranza de mi domicilio y fotocopia de credencial de mi patrocinante. Ofrezco testigos de cargo a las siguientes ciudadanas para probar la situación de mi hija que es objeto de discriminación. 1.- María Deysi Domínguez Ibarra, con cédula de identidad No. 4698540, expedido en Santa Cruz, con domicilio en la Urbanización Leónidas barrio Cupesi Terrado. 2.- Lucia Irene Montero, con cédula de identidad No. 5401615, expedido en Santa Cruz, con domicilio en la Urbanización Leónidas barrio Cupesi Terrado. Otrosí 2do.- Con respecto del domicilio del señor FELIPE BERRIOS FUENTES demandado desconocemos, por que ande por todos los lados realizando viajes a diferentes lugares del país, al cual solicitamos ordenar la citación por edictos de prensa, previo juramento desconocimiento de su domicilio. Otrosí 3ro. - Los honorarios profesionales serán regulados de acuerdo al Arancel mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 4to.- Señalo como domicilio procesal en la Av. Cordillera No. 7100, Plaza del Mechero al lado derecha de la Policía, teléfono celular del patrocinante 71323512. Santa Cruz, 31 de mayo de 2023. Fdo. Ilegible. - Marina Condori García. Demandante. Fdo. Ilegible. - Florencio Alarcón M. Abogado. Santa Cruz, 12 de junio del 2023. VISTOS: La demanda de RECONOCIMIENTO DE FILIACION PATERNA, interpuesta por MARINA CONDORI GARCIA contra FELIPE BERRIOS FUENTES, de la lectura de la demanda y de acuerdo a lo que establece el Art. 14, 434 Inc.) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la admite la DEMANDA contra FELIPE BERRIOS FUENTES, en todo lo que corresponde a derecho y se corre traslado para que conteste la misma el demandado, quien tiene el plazo de 5 días, conforme al Art. 437, de la ley 603, debiendo acompañar su cédula de identidad y toda la prueba que considere pertinente. Al Otrosí 1ro. - Por adjuntado. En cuanto a la proposición de testigos con carácter previo deberá señalar que hecho pretende probar de acuerdo a la pretensión de la demanda. Al Otrosí 2do. Con carácter previo ofíciese al SERECI y SEGIP, para la certificación del ultimo domicilio del señor FELIPE BERRIOS FUENTES y a las oficinas de MIGRACIONES sobre las salidas y entradas del país del mencionado ciudadano. Al Otrosí 3ro. Se tiene presente. Al Otrosí 4to.- Por señalado domicilio procesal de la demandante. REGISTRESE Y CITESE. Fdo. Ilegible. - Dra. Leslie D. Cedeño Vargas, Juez Público de Familia Diecisiete del Plan Tres Mil. Fdo. Ilegible. - Fdo. Ilegible. - Dra. Violeta L. Imaña Velar. Secretaria del Juzgado Público de Familia 17 del Plan Tres Mil. ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO FELIPE BERRIOS FUENTES. MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra, 18 de Agosto de 2023.-

ACL/2070/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO JUAN CARLOS SORIA AGUILERA, EL DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DECIMO SEXTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE JENNY BRISYILLS LOPEZ GOMEZ contra JUAN CARLOS SORIA AGUILERA Y JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO, dentro del proceso de IMPUGNACION Y RECONOCIMIENTO JUDICIL DE FILIACION, se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: CON DEMANDA A FS. 10 A 11.— SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL - ZONA PAMPA DE LA ISLA. - I.- APERSONAMIENTO. -II.- ANTECEDENTES. -III.- INTERPONE DEMANDA EXTRAORDINARIA DE IMPUGNACION DE FILIACION. - IV. PETITORIO Otrosi.- JENNY BRISYILLS LOPEZ GOMEZ, Mayor de edad y hábil por ley, con C.I. N° 6261597 (SC) domiciliado en el Barrio San Silvestre Uv. 311, Mz4, lote N° 37, zona Bateon de esta ciudad, ante su autoridad con todo respecto digo y pido:-- I.- APERSONAMIENTO. - Tengo a bien APERSONARME ante V.R., para estar en derecho, pidiendo se tenga en tal condición y se hagan conocer futuras actuaciones, de conformidad a lo previsto por el Art. 236 del Código de las Familias y del Proceso familiar.--Señor Juez, por la prueba documental adjunta a la presente demanda, que cuenta con el valor probatorio que las reconocen los Arts. 1296, 1523 y el 1534 todos del Código Civil, en relación con el Art. 134 y 144 del Código Procesal Civil; y al Art, 324 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, demuestran los siguientes antecedentes fácticos que tienden a demostrar lo que a continuación detallo y que pedimos se tomen en consideración a la hora dictar SENTENCIA:- --II.- DE LOS ANTECEDENTES. - Por la documentación Adjunta a la Presente Demanda, se tiene que mi persona acredito que existen un certificado de nacimiento de mi hijo menor ARLAN SORIA LOPEZ, inscrito en la Oficialía del Registro Civil 4113, libro 56-G, Partida 74, con fecha de inscripción 30/04/2013, siendo sus padres JUAN CARLOS SORIA AGUILERA Y JENNY BRISYILLIS LÓPEZ GÓMEZ, como su Autoridad podrá evidenciar en el certificado de nacimiento figura como padre biológico al señor JUAN CARLOS SORIA AGUILERA siendo un datos totalmente errado ya que su padre es JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO. Tengo a bien indicar que mi persona a convivido un tiempo prudencial con el señor JUAN CARLOS SORIA AGUILERA y por destino de la vida nos separamos desconociendo su paradero desde hace más de 5 años. Asi mismo debo manifestar que con el señor JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO vivo dentro de un matrimonio formal (casado) , lleno de calor de hogar y feliz de la vida, por lo que quiero brindar lo que en derecho le corresponde a mi hijo que es llevar el apellido de su padre JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO.— III.- INTERPONE DEMANDA EXTRAORDINARIA DE IMPUGNACION DE FILIACION. - Señor Juez, el articulo 65 de la Constitución Política del Estado señala que: "En virtud del interés superior de los niños y adolescentes, y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación (vínculo legal que establece derechos y obligaciones de un padre a un hijo y viceversa) se hará valer por la indicación de la madre o el padre (sin necesidad de que el otro progenitor esté presente) . Esta presunción será válida salvo pruebe lo contrario quien niegue la filiación. --La filiación es la reacción jurídica y familiar que existe entre dos personas el padre y la madre, y los hijos que nacen de ellos, cuyo hecho tiene el efecto de crear el parentesco inmediato de primer grado y su repetición produce la formación de las series de grados de parentesco, pues asi define a la filiación el Código de las Familia y del Proceso Familiar, en su Art. 12 que refiere expresamente: I) Es la relación jurídica familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijos. En relación a la madre se denomina maternidad, en relación al padre se denomina paternidad. II) La filiación como derecho de las hijas e hijos se constituye en un vínculo jurídico y social que genera identidad de esto en relación a su madre, a su padre o a ambos. Conforme lo define nuestra norma en materia familiar en actual vigencia la filiación genera un vinculo jurídico que unen a los padres e hijos, que no es susceptible de extinción y/o prescripción, pues genera derechos y obligaciones, y a su vez el derecho de la filiación que tiene los hijos se encuentra garantizado por un conjuntos de normas, tal es el caso de nuestra Constitución Política del Estado que protege y garantiza la filiaciones su Art. 65, no obstante de la protección de nuestra norma fundamental el Código niña, niño y adolescente en su Art. 110 Inc. b) donde expresamente indica: la madre y el padre tiene obligación de registrar la filiación de los hijos al momento del nacimiento y hasta 30 dias después podrá ser mas por la simple indicación de cualquiera de ellos y según el caso, podrá establecerse un apellido convencional conforme a norma descrita, se puede colegir que los progenitores están obligados a registrar la filiación, pues de alli nace el vinculo jurídico entre ambos (padre e hijos), en este contexto la norma en materia familiar, también garantiza la filiación. Precisamente, el Código de las Familias, en sus artículos 18, 19, 20, 21 y 22, aborda los casos de negación de paternidad o maternidad, un proceso que se interpone cuando el padre o madre están seguros de que no son los progenitores biológicos; y de impugnación de filiación, cuando existen dudas sobre la paternidad o maternidad de un hijo.-- IV. PETITORIO. - Por lo brevemente expuesto y al amparo del Art. 12, 13, 20, 21, 23, 30, 32 Inc. a), 261 y 325 de la Ley 603, Art. 110 del Código Niña, Niño y Adolescente y Art. 65 de la Constitución Política del Estado, interpongo demanda de NEGACIÓN DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD en contra de JUAN CARLOS SORIA AGUILERA y JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO y seguido en juicio por sus tramite procedimentales, se dicte SENTENCIA declarando probada la demanda y en suma se disponga lo siguiente:--SE DECLARE que los apellidos de ARIAN SORIA LOPEZ, son y continuara como ARIAN DAZA LOPEZ, debiendo excluirse como padre biológico al señor JUAN CARLOS SORIA AGUILERA y registrar como padre al señor JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO.-Otrosi 1.- Para fines que en derecho corresponde, tengo a bien solicitar el estudio pericial correspondiente a efecto de establecer la filiación.--Otrosí 2.- GENERALES DE LA DEMANDADA. - Los demandados son: Las generales de la hábil por ley, JUAN CARLOS SORIA AGUILERA, Nacionalidad Boliviana, mayor de edad y hábil por ley, con DNI 42305174D, con domicilio desconocido, se notifique por edictos de Prensa. JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO, mayor de edad y hábil por ley, con C.I. N° 3925342 (SC), con domicilio en esta ciudad en la calle TUMPA N° 284 BB, Barrio Branif, tal como se lo demuestra con el Croquis que se adjunta a la presente y donde protesto conducir al cursor de diligencias. --Otros! 3.- PRUEBA PRECONSTITUIDA. - Se tenga en calidad de pruebas los documentos presentados en la presente demanda. Otros! 4. - HONORARIOS DE ABOGADO. - El abogado que suscribe los honorarios profesionales al arancel y patrocina se sujeta a del Colegio de Abogados.-- Otros! 5.- DOMICILIO PROCESAL. - Señalo mi domicilio procesal en el Estudio Jurídico del abogado que suscribe, ubicado en la Av. Mutualista, Calle 2, los batos N° 2160 (puerta Blindex) de esta ciudad.-Santa Cruz, 06 de junio del 2.023.-Fdo.- JENNY BRISYILLS LOPEZ GOMEZ.--C.I. N° 6261597 (SC).—Sello y Fdo.- Pablo A. Sagardia Monje.- ABOGADO.- Reg. Col. Abog. 4953 Reg. Col. Nal. 10788.-Con AUTO A FS. 12.- Sello.- Abog. Telvi Laime Saldaña SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 16° SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Sello Reg. A Fs. 1102-23.- Auto No. 1102-23.- Del Libro Toma de Razón 1-23.- Conste. 1-23. Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto de 2023.- VISTOS: La demanda de impugnación y reconocimiento Judicial de Filiación de Fs. 10 a 11 y De obrados, presentada por JENNY BRISYLLS LOPEZ GOMEZ contra JUAN CARLOS SORIA AGUILERA Y JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO, documentos que la sustentan, y cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 258 y 259 De la Ley No. 603, con relación al Art. 20 al Art. 27 y con la competencia dispuesta la L.O.J se ADMITE la misma en cuanto hubiere lugar a derecho, conforme a los Art. 434 Inc. b, c), del Código de las Familias y del Proceso Familiar, TRASLADO a los demandado para que conforme el Art. 437 conteste en el término de cinco días, pudiendo presentar excepciones en el plazo de 3 días, en caso de no ser contestada la misma se aplicara lo que dispone el Art. 266 de la Ley No. 603.-Se ordena según la naturaleza del proceso se realice la prueba de ADN al menor ARIAN SORIA LOPEZ. Y los señores JUAN CARLOS SORIA AGUILERA Y JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO la cual deberá será realizada por el laboratorio de análisis clinico Bio Cell - IDENTIGENE, Ubicado en la Av/ Cañoto N° 700 Esquina Mario Flores, para lo cual se dispone que la presente demanda sea puesta en su conocimiento, debiendo ser remitida terna para tal efecto, oficiese.-Al Otrosi 1°.- Estese a lo principal.-Al Otrosi 2o.- Por señaladas las generales de ley del demandado JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO y para los efectos de su legal citación dese cumplimiento con lo que establece el Art. 309 de la Ley No. 603. Para el co demandado JUAN CARLO SORIA AGUILERA.-Al Otrosi 3o.- Se tiene presente.-Al Otrosi 4o.- Se tiene presente los honorarios convenidos por las partes.-Al Otrosi 3o.- Se tiene por señalado el domicilio procesal.-Registre.- notifíquese y Archívese copia.- Sello y Fdo.- Agapito Quiroga Padilla.- JUEZ.- PUBLICO DE FAMILIA 16° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Sello y Fdo.- Abog. Telvi Laime Saldaña SECRETARA DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 16°. ES TODO CUANTO SE HACE SABER PARA EL SEÑOR JUAN CARLOS SORIA AGUILERA, Santa Cruz de la Sierra, 18 de Agosto de 2023.

ACL/2077/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: EL DEMANDADO JOSE CORSINO VARGAS CORO.- HACE SABER A EL DEMANDADO JOSE CORSINO VARGAS CORO; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACION DEFILIACION PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO Y CANCELACION POR DOBLE INSCRIPCION que sigue FRANZ MEALLA GOMEZ contra JOSE CORSINO VARGAS CORO, SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N° 102/23, conforme el art. 309 de la ley 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A EL DEMANDADO EDGAR FELIX AGUILAR ROJAS CON MEMORIAL DE DEMANDA A FS. 10 Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE PORTACHUELO. DEMANDA, IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA, CANCELACION POR DOBLE INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO. Otrosíes. FRANZ MEALLA GOMEZ, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad N°4640917-S.C,, de profesión Estudiante, con Domicilio Transitorio de Portachuelo con todo respeto digo y pido. ANTECEDENTES. Por la documentación que adjunto a la presente demanda se evidencia que me encuentro con doble partida de nacimiento, Resulta Señor Juez, fui a sacar un nuevo certificado de nacimiento y es ahí donde me indican que tengo doble partida de nacimiento inscrito como: FRANZ GONZALO VARGAS GOMEZ, ya que yo no tenía conocimiento de dicha partida y no tengo ninguna documentación con ese apellido VARGAS, y toda mi documentación lo tengo con el apellido y como mi padre al Señor: JAIME MEALLA WILLIAMS, es por ese Motivo que pido la Cancelación de la Primera inscripción de la partida de nacimiento, quedándose vigente la segunda Partida de nacimiento, como: FRANZ MEALLA GOMEZ. I.-Cancelación de la Primera partida de nacimiento del Inscrito ante la Oficialía N° 182, Libro N°I-76, Partida N° 129, Folio N°65, Departamento Oruro, Provincia Cercado Localidad Oruro, con fecha de partida 19 de junio de 1976, inscrito como: FRANz GONZALO VARGAS GOMEZ. 2.-QUEDANDO VIGENTE la Segunda partida de nacimiento del Inscrito ante la Oficialía N° DRC-CAPITAL, Libro N.° FI-526, Partida N°67, Folio N°67, Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, en Localidad Santa Cruz, con fecha de partida 20 de abril de 1995, inscrito como: FRANZ MEALLA GOMEZ. QUEDANDO DEFINITIVA REGISTRADO COMO: FRANZ MEALLA GOMEZ, NACIDO EL 10 DE MAYO DE 1976, SEXO MASCULINO, siendo sus padres: JAIME MEALLA WILLIAMS Y ROSSE MARY GOMEZ MONJE, -la cual tiene loS datos más correctos por lo anterior expuesto, interpongo demanda sobre Cancelación, Impugnación de Filiación Paterna doble inscripción partida de nacimiento. PETITORIO. - En virtud de lo expuesto, al Amparo de lo previsto por el, Art.46 inc. II del Código Civil de la Ley 439, Art. 20, 21 inc.b. Art.23, Art.27, Art. 258. Art. 259, 434 inc.c. Art.435 Y 436 del Código de las Familias y del proceso Familiar, en la Vía extraordinaria de la Ley 603 y Art. 58, 59,60 de la C.P.C., Por lo que demando en la vía extraordinaria la Cancelación, impugnación de Filiación Paterna por doble inscripción en la Partida de nacimiento, Señor Juez, para que pueda Regularizar mi situación Jurídica de declarando PROBADA MI DEMANDA. OTROSI 1.- Adjunto en calidad de pruebas pre constituida, certificado nacimiento, fotocopia del titulo bachiller fotocopia de cédula de Identidad, y demás documentación adjunta. - OTROSI 2. Demandado al Señor: JOSE CORSINO VARGAS CORO, Desconozco su domicilio. OTROSI 3.- Aceptada la presente demanda pido se ordene el desglose de los documentos originales arrimados a la misma y por el siguiente se me franquee testimonio de ley una vez dictada la sentencia doble ejemplar con el respectivo oficio de remisión para servicio de Registro Cívico (SERECI) de Santa Cruz y/o Regional de Yapacani, OTROSI 4.- Honorarios. - Conforme al arancel del Colegio de Abogados. OTROSI 5.-Domicilio la secretaria de su despacho Portachuelo, 05 de julio de 2023.-FDO.ILEGIBLE.- FRANZ MEALLA GOMEZ.- DEMANDANTE-. FDO.ILEGIBLE.- A.DANNY DURAN NEGRETE.- ABOGADA.-AUTO INTERLOCUTORIO A FS. IO.-Portachuelo, 13 de julio de 2.023. VISTOS:- La demanda extraordinaria de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO Y CANCELACION POR DOBLE INSCRIPCION presentada por FRANZ MEALLA GOMEZ la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, la personería de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho, se ADMITE la demanda y con ella se corre en TRASLADO a: JOSE CORSINO VARGAS CORO a quien se lo debe citar para que conteste en el plazo de CINCO DIAS, y puedan oponer excepciones en el mismo plazo, la misma que se tramitará conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar. Al Otrosí 1ro.- Al desconocerse el domicilio del demandado JOSE CORSINO VARGAS CORO, se dispone que se oficie al SEGIP y SERECI para que certifiquen sobre su último domicilio del demandado, Art. 308 de la Ley 603. Al Otrosí 2do.- Por adjuntada la prueba a los fines de ley. Al Otrosí 3ro., 4to.- Se tiene presente. REGÍSTRESE y ACHIVESE COPIA. Auto interlocutorio N°92/2023 registrado a Fs. 10-. Libro tomas de razón I-2023.-Fdo. Ilegible. - Pedro Félix Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.-DECRETO A FS. 16 VUELTA.- ,a 09 de agosto de 2023.- En consideración a las certificaciones emitidas por SERECI y SEGIP; al no identificarse el domicilio del demandado José Corsino Vargas Coro, se dispone que previo juramento de ley; Art. 309 de la ley N° 603.- Fdo. Ilegible. - Pedro Félix Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023.- CONSTE.

ACL/2079/20,27/8/2023

Inauguran sistema de riego en campo experimental de la Uagrm

INNOVACIÓN. El Centro de Investigación y Manejo de Recursos Naturales Renovables (CIMAR) de la carrera de Ingeniería Agrícola, de la Uagrm ubicado en Montero inauguró cuatro sistemas de riego. Buscan aumentar la producción de los predios.

Martha Gil

Autoridades de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm), inauguraron el sistema de riego en el Centro de Investigación y Manejo de Recursos Naturales Renovables (CIMAR) de la carrera de Ingeniería Agrícola, ubicado en el municipio cruceño de Montero, gracias a una alianza público – privada con la empresa Irrigatore.

Producto de la gestión, se implementaron cuatro sistemas de riego: por aspersión, fertirrigación, goteo y riego móvil, los cuales están en dos hectáreas permitiendo que los estudiantes puedan hacer sus prácticas, investigación y otro tipo de trabajos en estos campos.

"Este es un momento especial porque este tipo de convenio entre lo público y lo privado no se ha dado en anteriores oportunidades, pero estamos convencidos de que sí es una propuesta viable y que podemos mostrarle al pueblo boliviano y a la región que podemos trabajar de manera conjunta", dijo el rector de la Uagrm, Vicente Cuéllar.

Así también, la autoridad académica indicó que la universidad tiene que ser una institución productiva y los laboratorios deben acompañar el desenvolvimiento académico de los estudiantes, como también generar un ingreso. "Queremos producir toda la tierra que tiene la universidad, no podemos darnos el lujo de tener tierras ociosas que no sirven a nadie", manifestó.

En esa línea, Cuéllar anunció que están creando una empresa universitaria, donde las facultades y carreras tendrán su campo para hacer sus investigaciones e incluso un centro experimental, pero que tendrá una administración seria.

José Luis Llanos, decano de la facultad de Ciencias Agrícolas, indicó que el sistema de riego será importante para la carrera ya que no solo permitirá realizar investigaciones, sino también demostrarles a los productores cómo es el trabajo cuando se dispone del agua, ya que, con este mecanismo, se tiene la agricultura asegurada, señaló.

"Hoy en día esto es mucho más importante porque el productor está utilizando mucho más fertilizante. De los 4 millones de hectáreas que sembramos en Bolivia, el 25% está siendo fertilizado, pero un productor no se va animar a usar fertilizante si no tiene la seguridad del agua. Los datos que tenemos a nivel de investigación es que cuando se tiene riego y se aplica fertilizante, se puede hasta duplicar la producción", explicó.

RIEGO. Autoridades destacaron que se aumentará la producción agrícola.

Finalmente, Ana Isabel Ortiz, directora de la carrera Ingeniería Agrícola, destacó el beneficio del sistema para la educación estudiantil y señaló que también presentarán una propuesta para la construcción de un albergue para seguir alcanzando objetivos agrícolas.

Pucará: impulsan la mecanización agropecuaria para la producción

La gobernación de Santa Cruz, a través del Servicio Departamental Agropecuario (Sedacruz), firmó un convenio de Mecanización Agropecuaria con el municipio de Pucará, con el fin de mejorar los ingresos del sector en la región.

Felipe Mendieta, director del Servicio Departamental Agropecuario (Sedacruz), indicó que con esta acción se busca promover la modernización, elevar los niveles para mejorar los ingresos del sector y a la vez la condición de vida de los productores de la región.

Resaltó el trabajo que se realiza en apoyo a los productores cruceños. "Se continúa llegando a todos los puntos de nuestro departamento con herramientas que permiten el continuo progreso de nuestro departamento", expresó.

Por su parte, la asambleísta de los valles cruceños, Mavy Darinka Pedraza, subrayó que esta importante firma de convenio beneficiará a muchas familias, tanto del municipio de Pucará, como las otras zonas aledañas de la región.

Asimismo, el alcalde de Pucará, Ovidio Terrazas Rojas, agradeció a la gobernación por medio del Sedacruz, por la firma del convenio que va a fortalecer a los productores de los valles cruceños.

La provincia Sara se beneficiará con la perforación de pozos de agua

Javier Porras, director del Servicio de Gestión de recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, realizó la firma de convenio e inicio de perforación de dos nuevos pozos de agua en la provincia Sara, del departamento cruceño.

"El agua no puede faltar para nadie, una ciudad sin agua es una ciudad sin calidad de vida, y en torno a este lema atenderemos las necesidades y llegaremos a los 56 municipios hasta el último rincón del departamento. La inversión es con la plata de todos los cruceños y nosotros la devolvemos en obras, la plata alcanza cuando no hay corrupción", afirmó Porras.

El pozo de agua que se perforará en el municipio de Santa Rosa del Sara, tendrá una inversión de Bs 117.042 y una profundidad de 170 metros beneficiando a 5.000 personas aproximadamente, mientras que el pozo que se perforará en el municipio de Portachuelo tendrá una inversión de Bs 110.042 con una profundidad de 200 metros, para beneficiar a 1.670 familias.

Poné la ducha en modo verano, así tu consumo bajará bastante.
EMPRESA FISCALIZADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR
CRE
OP 4443

El Mundo

POLICIAL

Investigan feminicidio con disparo de arma de fuego

CRIMEN . La Policía de Beni investiga un feminicidio ocurrido en San Ignacio de Moxos. La víctima es una mujer de 22 años, quien murió por impacto de bala disparado por su pareja de 25 años. El hecho ocurrió cerca del mediodía del viernes, cuando la pareja discutió.

El Fiscal Departamental de Beni, Gerardo Balderas, informó que el Ministerio Público investiga un nuevo hecho de feminicidio registrado en un puesto naval del municipio de San Ignacio de Moxos, donde el sargento, Alfredo P.V. de 25 años de edad, habría disparado un arma de fuego en contra de su esposa María A.S.M. de 22 años de edad.

El sindicado fue aprehendido y se encuentra en celdas policiales mientras la Fiscalía emite la imputación correspondiente.

"Una vez que tomamos conocimiento del hecho, de manera inmediata, iniciamos con los actos investigativos como el registro del lugar del hecho, la toma de declaraciones testificales, entre otros elementos que ayudaron a identificar al presunto autor del hecho quien fue aprehendido y remitido a celdas policiales mientras el fiscal asignado al caso elabora la imputación formal por el delito de Feminicidio", sostuvo Balderas.

De acuerdo a las investigaciones, el 25 de agosto de 2023, a horas 12:10, aproximadamente, la pareja tuvo una discusión en el puesto naval militar de San Ignacio de Moxos, en esas circunstancias se presume que el sindicado sacó su arma de fuego y disparó en contra de su esposa, hecho que fue presenciado por otros efectivos militares que intentaron auxiliar a la víctima, sin embargo, perdió la vida.

De acuerdo al informe de autopsia, la joven murió por traumatismo torácico cervical por proyectil de arma de fuego.

Después del hecho el sujeto huyó del lugar y en horas de la mañana, fue aprehendido, gracias a operativos coordinados entre la Policía y la Fiscalía.

CAUSA . El informe forense señala que la mujer falleció por traumatismo torácico cervical provocado por una bala.

EN LA PAZ INDAGAN OTRO CASO

La División de Homicidios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) realizó el levantamiento legal del cadáver de una mujer, de 20 años, en la zona Periférica de La Paz y arrestaron a su pareja con fines investigativos.

El director de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv), Jhonny Vega, informó que, según datos preliminares, la joven decidió quitarse la vida tras una discusión con su concubino. El hecho sucedió la madrugada de ayer.

Un choque frontal entre 2 vehículos deja 4 muertos

El director de Tránsito en Potosí, José Luís Assaf, informó sobre un accidente de tránsito, el choque frontal entre dos vehículos en la carretera Potosí- Cuchu Ingenio. El hecho dejó cuatro personas fallecidas y otras tres heridas.

Una volqueta de alto tonelaje y un camión pequeño impactaron aproximadamente a las 7:00 de ayer.

"Al llegar al lugar se ha podido establecer que se trata de una colisión frontal entre una volqueta, que estaba en dirección a Cuchu Ingenio, y otro que venía de Cotagaita, un camioncito", indicó Assaf.

Las personas que perdieron la vida son las que venían en el camión pequeño y los heridos fueron trasladados a un centro médico. "Sus diagnósticos son reservados, hemos visto que tenían varias fracturas", informó.

Los cuerpos de las víctimas estaban atriccionados entre los vehículos, Bomberos y la Policía realizó un arduo trabajo para el rescate.

Según datos del informe técnico ocular, la causa de este hecho fue por invasión de carril de parte del camión pequeño./Urgente.bo.

Diprove recupera vehículo que fue robado en Brasil

La División de Prevención y Robo de Vehículos (Diprove) recuperó un motorizado con denuncia de robo internacional en Brasil, informó el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo.

"Resaltamos una vez más el trabajo de nuestros efectivos policiales de Diprove y del Ministerio Público, quienes lograron recuperar en el departamento del Beni un vehículo robado en la República Federativa de Brasil", explicó en un mensaje en sus cuentas en redes sociales.

El motorizado fue entregado a su dueño, tras una coordinación bilateral. "Se procedió a la devolución del mismo para escoltarlo hasta la frontera y que retorne a su país", informó.

El Gobierno nacional implementó desde julio de 2022 el Plan "Operativo Candado", con el objetivo investigar el ingreso y comercialización de vehículos indocumentados./ABI.

El Mundo

INTERNACIONAL

IA obligará a reentrenar al 40% de los trabajadores en el mundo

ESTUDIO. El estudio realizado por IBME concluye que 4 de cada 10 empleados, lo que equivale a unos 1.400 millones de los 3.400 millones de trabajadores que existen en el mundo según el Banco Mundial, necesitarán volver a formarse como resultado de la aplicación de la IA generativa y la automatización por parte de las empresas.

REALIDAD. Es una realidad la aplicación de la Inteligencia Artificial

La inteligencia artificial (IA) está entrando en las empresas como el agua en las casas durante una inundación masiva. Se mete por la hendija que encuentra sin que nada ni nadie lo pueda evitar. Los riesgos ya fueron expuestos por los científicos más destacados del planeta. Pero recién ahora comienzan a aparecer los primeros estudios sobre su real impacto en el mundo del trabajo. En este sentido es revelador el informe elaborado por los expertos de IBM, la empresa pionera en tecnología en la anterior ola digital que llega a la conclusión de que en los próximos tres años 1.400 millones de trabajadores de todo el mundo tendrán que ser reentrenados por las empresas donde trabajan para poder continuar las tareas que venían haciendo hasta ahora y que están siendo modificadas por la IA.}

Esto cambia el panorama expuesto hasta ahora por los analistas que decían que se perderían millones de empleos. De acuerdo a este estudio, los trabajadores conservarán sus puestos si se logran adaptar a los cambios y reciben entrenamientos para realizar sus tareas adaptadas a la IA.

Para su estudio, el IBM Institute for Business Value (IBV) se basó en dos encuestas: en una participaron 3.000 ejecutivos de alto nivel de 28 países; en la otra se interrogó a 21.000 trabajadores de 21 países.

La conclusión principal es que los ejecutivos creen que 4 de cada 10 empleados, lo que equivale a unos 1.400 millones de los 3.400 millones de trabajadores que existen en el mundo según el Banco Mundial, necesitarán volver a formarse como resultado de la aplicación de la IA generativa y la automatización por parte de las empresas. Aunque se espera que los empleados de todos los niveles se vean afectados, los de nivel básico serán los más vulnerables. El 77% de los ejecutivos encuestados afirmaron que los puestos del nivel inicial ya están viendo los efectos de la IA y que se intensificarán en los próximos dos años. Esa cifra desciende al 22% en el caso de los puestos ejecutivos o de alta dirección.

Un estudio anterior dado a conocer en marzo había encontrado que la IA terminaría con al menos 300 millones de puestos de trabajo en forma casi inmediata, pero el 87% de los ejecutivos que participaron en el informe de IBM creen que esto no ocurrirá y que por lo contrario se necesitarán más trabajadores especializados. Según el Foro Económico Mundial, la revolución de la IA alterará 85 millones de empleos en todo el mundo en los próximos dos años y creará 97 millones de nuevos puestos de trabajo. También predijo que el 44% de las competencias de los trabajadores se verán alteradas entre 2023 y 2025, nueve puntos porcentuales más que en su última proyección quinquenal.

ONU pide independencia de poderes en Honduras

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras le hizo un llamamiento al Parlamento hondureño a que busque "acuerdos de Estado" para que el Ministerio Público goce de independencia.

El llamamiento de la OACNUDH fue hecho en la víspera de la elección de los nuevos fiscal general y fiscal adjunto, por parte del Parlamento, prevista para el 1 de septiembre en un ambiente con algún grado de incertidumbre en el país centroamericano por el interés de sectores políticos de controlar el Ministerio Público.

"Al llegar a su etapa final el proceso de elección de las máximas autoridades del Ministerio Público por parte del Congreso Nacional, (la) OACNUDH hace un llamado respetuoso a esa representación del pueblo hondureño a buscar acuerdos de Estado para asegurar que el ente investigador pueda garantizar el derecho de acceso a la justicia como pilar esencial del estado de derecho", indicó el mismo ente.

Señaló además que la independencia y autonomía del Ministerio Público es la mejor garantía de un trato equitativo y objetivo y todos los ciudadanos, víctimas y personas investigadas, incluyendo los actores políticos. /MG/EFE/ OACNUDH

BANDERA. La bandera de Honduras

En Gabón imponen toque de queda y suspenden internet

Las autoridades de Gabón cortaron la conexión a internet e impusieron un toque de queda tras la celebración ayer de elecciones presidenciales, legislativas y municipales y después de que la oposición denunciara fraude por parte del partido del presidente.

El gobierno tomó la decisión "consciente de los peligros potenciales de la información falsa y la manipulación" y "para prevenir cualquier desmán y proteger la seguridad del conjunto de la población", declaró en la televisión estatal el portavoz del gobierno y ministro de Comunicaciones, Rodrigue Mboumba Bissawou.

El toque de queda se aplicará desde el domingo 27 de agosto hasta nuevo aviso entre las 07:00 p.m y las 6:00 a.m. hora local.

La jornadas anterior, el candidato a la presidencia por parte de la principal plataforma opositora Alternancia 2023, Albert Ondo Ossa, denunció "un fraude orquestado" en los comicios por el Partido Democrático Gabonés (PDG), del presidente saliente Ali Bongo. /EFE/REUTERS /RR

VOTACIÓN. Electores hacen fila para sufragar en Libreville

El Papa anima a los jóvenes a ser sembradores de reconciliación

MENSAJE. El Pontífice se dirigió por video conferencia a integrantes de la juventud católica en Rusia, en el marco de un encuentro en San Petersburgo. También se reunió con comunicadores italianos a quienes llamó a combatir la desinformación en el mundo.

Infobae

"Deseo para ustedes, jóvenes rusos, la vocación de ser artesanos de la paz en medio de tantos conflictos, en medio de tantas polarizaciones que hay de todos lados, que acechan nuestro mundo", dijo el pontífice al dirigirse a los participantes del X Encuentro de jóvenes católicos de Rusia en la ciudad de San Petersburgo.

Y agregó: "Los invito a ser sembradores de semillas, de semillas de reconciliación, pequeñas semillas que en este invierno de guerra no brotarán por el momento en la tierra helada, pero en una primavera futura van a florecer".

En el discurso, pronunciado el viernes pero hecho público hoy por la Santa Sede, no se hace referencia directa a la invasión en Ucrania, un conflicto con el que el pontífice suele ser muy cauto y sobre el que lleva a cabo una misión diplomática en busca de una mediación.

Sin embargo, tras el mensaje a los jóvenes, Francisco respondió a algunas preguntas de los jóvenes rusos y sí abordó el tema de Ucrania en respuesta a una chica, según informa la Agencia Fides, órgano de información de las Obras Misionales Pontificias.

La chica le preguntó cómo debía ser utilizada la diplomacia para superar el conflicto: "La diplomacia va adelante siguiendo una vía, una vía en la que la unidad es superior al conflicto", respondió Francisco, según Fides.

SANTIDAD. En un mensaje a los jóvenes

Y añadió: "La verdadera diplomacia no teme a los conflictos pero no los alienta: toma los conflictos y los sigue, mediante el diálogo y la oración. Comprender la posición del otro y también limitar sus errores. No es fácil la diplomacia. Los buenos diplomáticos hacen mucho bien a la humanidad. Un oficio para nada fácil, pero muy fecundo". "Y esto vale con la situación en Ucrania y con la de otros países. La diplomacia construye siempre, no destruye", sostuvo.

India: Incendio en un tren deja 9 personas muertas

BOMBEROS. Los bomberos extinguiendo el fuego

Al menos nueve personas murieron y una veintena resultaron heridas ayer por un incendio provocado por una bombona de gas en un vagón de tren en el sur de la India, afirmaron fuentes oficiales. En un país donde son habituales los accidentes ferroviarios, todavía está muy reciente el que en junio alcanzó casi trescientas víctimas mortales.

Un oficial de la estación de Madurai, en el estado sureño de Tamil Nadu, "informó de un incendio en un vagón privado a las 5:15 hora local (11:45 del viernes GMT)" y de que el fuego fue extinguido dos horas más tarde, en un comunicado el gerente de la División de Ferrocarriles donde tuvo lugar el suceso.

El ministro de Hacienda de Tamil Nadu, P. Moorthy, indicó en declaraciones a los medios recogidas por el diario Indian Express que "los pasajeros habían cerrado el vagón privado desde dentro para su seguridad, utilizaron una estufa para preparar té y eso provocó la explosión. Nueve personas han muerto".

El resto de vagones no resultaron afectados. Southern Railway no divulgó la cantidad de personas que se encontraban dentro del compartimiento en el momento del incendio, pero dijo que hubo muchas que lograron salir. /LGC/ EFE/AP

Excarcelan a exgobernador mexicano reclamado por EE. UU.

El exgobernador del estado mexicano de Tamaulipas, Eugenio Hernández (2005-2010), quien permanecía en prisión acusado de corrupción y es reclamado por la justicia de Estados Unidos, fue puesto en libertad ayer, confirmaron fuentes judiciales.

La liberación de Hernández fue ordenada el viernes por un juez que le concedió un amparo contra la extradición, aprobada por México en marzo de 2018, y que le exigió el pago de una fianza de casi 300.000 dólares, indicó por su parte la Fiscalía General mexicana (FGR) en un comunicado.

Estados Unidos reclama a Hernández por delitos de «lavado de dinero, fraude bancario y operar un negocio de navíos sin licencia", detalló la FGR, mientras en México es señalado de peculado y de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

TAMAULIPAS. Eugenio Hernández, ex gobernador de Taumalipas

"En este caso, se vuelve a refrendar una conducta judicial inadmisible que deja en libertad a un fugitivo buscado por las autoridades de otro país" y que "ha cometido graves delitos internacionales", criticó la fiscalía. /AFP/EFE /RR

Bolivia recibe a Panamá con jugadores que buscan mostrarse

AMISTOSO . Desde las 16:00 de hoy la selección boliviana de fútbol se enfrentará a Panamá en el estadio Félix Capriles de Cochabamba. Muchos jugadores tienen la oportunidad de mostrar sus condiciones para ser considerados en las Eliminatorias. Se podrá mirar en la aplicación futbol.bo.

LEGIONARIOS . Miguel Terceros y Enzo Monteiro (primero y segundo) esperan ser aportes a la selección.

Ronald Pérez

Desde las 16:00 hoy Bolivia recibe la visita de Panamá en el estadio Félix Capriles de Cochabamba. Es el último partido de la 'Verde' antes de iniciar su participación en las Eliminatorias al Mundial de Estados Unidos-México y Canadá 2026.

Sin jugadores de Bolívar en la convocatoria, hoy varios jugadores tendrán la oportunidad de demostrar que pueden ser considerados para las Eliminatorias.

En el arco irá como titular Guillermo Viscarra, mientras que la línea de cuatro en la defensa puede estar conformada por Diego Medina por la banda derecha, Adrián Jusino y Marcelo Suárez en la zaga central y Carlos Roca en la banda izquierda.

De esos cuatro hombres en defensa, los que más tienen posibilidades de ser titulares en las Eliminatorias son Medina y Jusino. En el arco el titular ha sido Carlos Lampe.

La zona media ante los panameños podría poblada por Luciano Ursino, Daniel Rojas, Jaime Arrascaita y Miguel Terceros. De estos cuatro el que tiene más posibilidades de ser titular en Eliminatorias es Ursino.

En la delantera puede aparecer una nueva y joven dupla conformada por Víctor Ábrego y Enzo Monteiro. Este último juega en el Santos de Brasil.

Además de los delanteros mencionados, para este partido amistoso ante Panamá también fueron convocados Fernando Nava y José Martínez.

En la ofensiva es donde el entrenador Gustavo Costas necesita tener más variantes que puedan ser alternativas a Marcelo Martins.

Si el entrenador piensa armar dos equipos, uno frente a Brasil y otro ante Argentina, es importante que tenga muchas alternativas en cada puesto.

Importante victoria de Gran Mamoré ante Atlético Palmaflor

El estadio Gran Mamoré fue el escenario del partido entre Libertad Gran Mamoré y Atlético Palmaflor por la fecha 25 de la Liga Tigo. El duelo de coleros, tuvo al equipo local vencedor por 2 a 1 y le permite salir de la última posición de la tabla acumulada, mientras que los Azules del Trópico agravan su situación y ahora son los últimos y en zona de descenso directo.

El partido comenzó algo trabado, con ambos equipos nervios por conseguir los tres puntos que les dé un poco de aire en el fondo de la tabla; el primero en marcar fueron los locales, a los 10□ minutos, el portero Azul, Rojas despejó mal un balón, Mendoza aprovechó y marco el primero de la tarde. El gol fue festejado de manera eufórica por la parcialidad local, que al ritmo de La Vuelta al Beni, festejaban la victoria momentánea. El gol fue un envión anímico para el local, que siguió atacando buscando el segundo, pero la fortuna no los acompaño.

En el segundo tiempo Alejandro Medina convirtió el definitivo 2 a 1. Rai Pablo Lima fue expulsado./Late.

Las jugadoras españolas no asistirán a convocatorias

Una respuesta contundente fue la que mandaron las jugadoras de la selección femenina de España luego de la decisión de Luis Rubiales –presidente de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) que está envuelto en una serie de polémicas que incluyen un beso inapropiado a la jugadora Jennifer "Jenni" Hermoso en la final del último Mundial femenino celebrado entre el pasado julio y agosto– de no dimitir al cargo en la última Asamblea General Extraordinaria de la Real Federación Española de Fútbol realizada este viernes.

En un comunicado escrito, las también campeonas del mundo decidieron renunciar a futuras convocatorias de España mientras Rubiales se mantenga en la federación.

Además, se desmintió una afirmación hecha por el directivo. Y es que Rubiales aseguró que el beso que se dio con Hermoso fue "espontáneo, mutuo, eufórico y consentido".

El Mundo

OPINIÓN

Vale más ser cobarde un minuto que muerto el resto de la vida.

AUTOR: Ricardo Plata Sarabia

La transformación digital y de IA en las empresas

Para lograr resultados se necesita que las empresas desarrollen capacidades organizacionales nuevas y que los líderes fomenten la innovación digital en todas las áreas.

El libro Rewired, que traduce ´recableado´, escrito por los líderes de las prácticas globales de transformación digital e inteligencia artificial de McKinsey, una consultora empresarial, intenta ser una guía para ejecutivos para superar a la competencia en este nuevo mundo donde la tecnología es cada vez más crítica. Empieza el texto sacudiendo a la gran mayoría de los líderes empresariales, recordándoles que inevitablemente pasarán el resto de sus vidas laborales intentando transformar digitalmente sus empresas. Para la muestra, un botón: casi el 90% de las empresas han lanzado algún tipo de programa de transformación digital, pero menos de una tercera parte han logrado concretar el impacto positivo en ingresos adicionales y sólo una cuarta parte los ahorros presupuestados que estos esfuerzos proyectaban a su inicio.

No sorprende que los autores confirman que no existen soluciones mágicas ni respuestas cortas y sencillas de implementar. "Se trata de tener cientos de soluciones impulsadas por la tecnología que trabajan juntas y son continuamente mejoradas para crear excelentes experiencias para clientes y empleados, disminuir costos unitarios, y generar valor". Esa perspectiva, donde la tecnología no es simplemente una parte del "back-office" que habilita la operación de la empresa a través de algunos proveedores externos, sino más bien un elemento central diferenciador de la empresa donde los desarrollos propios conviven y se integran con las últimas propuestas del mercado de software es un cambio diametral frente a la realidad de muchas empresas hoy. No tanto así para las empresas de mayor desempeño donde el 70% utiliza analíticas avanzadas y el 50% utiliza inteligencia artificial para mejorar y automatizar decisiones, según datos propios de McKinsey.

Para lograr resultados se necesita que las empresas desarrollen capacidades organizacionales nuevas y que los líderes fomenten la innovación digital en todas las áreas. También se vuelve necesario entender algunas de las tecnologías mencionadas, cuyos nombres aparecen con frecuencia como frases de cajón en medios y libros de negocios, pero que realmente alberga retos y oportunidades trascendentales. Estas son: los teléfonos inteligentes, el internet de las cosas, inteligencia artificial, realidad virtual y aumentada, big data y analítica en tiempo real, gemelos digitales, APIs y computación en la nube.

En conclusión, coincido con los autores: "cómo las compañías naveguen el mundo digital para lograr una ventaja competitiva sostenible es el gran reto empresarial de nuestro tiempo". ¡Mucha suerte a los empresarios!

Lo que vio la Chicata

Creatividad y talento versus inteligencia artificial

El peligro de que varios oficios vayan "desapareciendo" se hace mucho muy visible a partir de una huelga del sindicato de guionistas, al que se suman los actores norteamericanos.

Digo se hace evidente, porque ya hace algún tiempo la tecnología brinda un sinfín de herramientas a las que los usuarios pueden acceder, sin necesidad de recurrir a los servicios de los formados en las áreas, principalmente de diseño gráfico y edición de audio y video.

Si bien, en efecto muchas actividades puedan prescindir -en cierto porcentaje- de la mano humana, el resultado no podrá ser nunca el mismo, por mucho que se acerque al trabajo realizado por las personas.

Lo vemos y escuchamos con frecuencia, los filtros de audio e imagen permiten que las imágenes y voces se alteren a gusto del usuario o dueño de alguna cuenta en las diferentes plataformas existentes.

Una canción digital que se base en una voz, no podrá jamás adquirir las tonalidades, matices y colores de voz, que un cantante le da a una interpretación. Aunque hoy por hoy muchos aspirantes a cantantes recurren a la tecnología para "arreglar", disimular, esconder sus carencias y tratar de sonar como poseedores de voces magistrales, tal como reza el dicho… "Lo que natura non da…Salamanca non presta".

En la interpretación de personajes ocurre lo mismo, basta con ver la frialdad de las imágenes de los video juegos o los filmes en los que digitalizan a los personajes, no hay brillo ni reacción natural y espontanea capaz de ser imitados por alguna herramienta tecnológica.

Es que somos una creación de la naturaleza, no provenimos de una consola, nuestra esencia es viva, somos el resultado de la unión de seres vivos, en síntesis: somos vida. Poseemos creatividad, talento, habilidades, debilidades, fortalezas, que no se arreglan o corrigen con un botón o perilla, sino que eso queda a cargo del paso del tiempo. Tenemos -cada uno a su estilo- la capacidad de gestar infinidad de reacciones, gestos, dar vida a emociones, sensaciones, comportamientos, comprensiones y muy especialmente: sentimientos. Las máquinas y herramientas tecnológicas ayudan a que la vida sea menos complicada en algunos casos, y en otros resultan ser hasta un obstáculo en el desenvolvimiento diario de las actividades.

En el caso concreto de un guionista, es la imaginación de este lo que hace posible que una historia cobre vida, sea comprendida y hasta vivida por quienes ven el producto final plasmado en una película o en una libro. En el caso de una historia escrita por alguna de las herramientas de la inteligencia artificial, es precisamente la ausencia de esa capacidad de sentir, lo que marca la gran diferencia.

La imaginación humana es una veta de ideas que -unida a los sentires- nunca podrá ser equiparada por la frialdad de las máquinas. Observemos en detalle lo que ocurre en el planeta, en las naciones, en nuestra ciudad, en el barrio, y coincidiremos en que los acontecimientos son la clara muestra de cuan fecunda y abundante es la vida misma, pequeño gran detalle del que no gozan las invenciones digitales y que marcan la clara victoria del ser humano cuando se habla de creatividad y talento versus inteligencia artificial.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Ismael Cala

Cultivando la paciencia en tiempos de crisis

Agradecer por lo que tenemos, en lugar de enfocarnos en lo que nos falta, puede ayudarnos a mantener una actitud positiva y paciente. También podemos intentar ver las cosas desde una perspectiva diferente. En lugar de ver las dificultades como obstáculos insuperables, podemos verlas como oportunidades para crecer y aprender.

La paciencia es una virtud que nos ayuda a afrontar las dificultades con calma y perseverancia. En momentos de crisis es fácil sentirse abrumado y perder la paciencia; sin embargo, es precisamente en estos momentos cuando más necesitamos cultivar esta virtud. La paciencia nos permite mantener la calma, tomar decisiones sabias y actuar de manera efectiva.

Bien sea por causa de las noticias que sacuden al mundo, los eventos climáticos o el fin de la temporada vacacional en el caso del hemisferio norte, todos los días estamos sometidos a un ejercicio necesario de cultivar la paciencia para no perder los estribos, bien sea a nivel laboral o personal.

Para cultivar la paciencia en tiempos de crisis, podemos practicar la meditación y la atención plena. Estas prácticas nos ayudan a estar presentes en el momento y a mantener la calma en situaciones estresantes. También es importante aprender a aceptar lo que no podemos cambiar. Enfocarnos en lo que podemos gestionar y dejar ir lo que está fuera de nuestro alcance nos permite mantener una perspectiva más equilibrada.

Otra forma de cultivar la paciencia es hacer ejercicio regularmente. El ejercicio físico libera endorfinas, que nos ayudan a sentirnos más felices y relajados. Además, rodearnos de personas positivas puede ayudarnos a mantener una perspectiva optimista y a cultivar la paciencia. Las personas con actitudes positivas pueden ser una fuente de inspiración y apoyo en momentos difíciles.

El ejercicio también nos ayuda a desarrollar la resiliencia porque, si bien es cierto que lo practicamos para sentirnos mejor, pocos de nosotros lo hacemos para convertirnos en atletas élite como para que se convierta en fuente de estrés sino todo lo contrario.

Finalmente, practicar la gratitud puede ser una herramienta poderosa para cultivar la paciencia. Agradecer por lo que tenemos, en lugar de enfocarnos en lo que nos falta, puede ayudarnos a mantener una actitud positiva y paciente. También podemos intentar ver las cosas desde una perspectiva diferente. En lugar de ver las dificultades como obstáculos insuperables, podemos verlas como oportunidades para crecer y aprender.

Con el tiempo, podemos aprender a mantener la calma y actuar con sabiduría, incluso en las situaciones difíciles. Recuerda que la paciencia es una virtud que se desarrolla con el tiempo y que puede ser un recurso valioso en momentos de crisis.

AUTOR: Indalecio Dangond

La parafiscalidad agrícola

Los fondos parafiscales no pueden seguir funcionando sin planes, metas, objetivos claros y resultados contundentes a corto plazo. Como tampoco, pueden seguir destinando más del 20% de los recaudos para mantener costosas e ineficientes burocracias, suntuosos gastos en lujosas oficinas en Bogotá y contratando estudios inútiles. Ese es el meollo del asunto, presiente Petro.

El pasado 16 de agosto, las directivas del gremio cafetero, fueron notificados por el presidente Gustavo Petro, de finiquitarles el contrato de administración del Fondo Nacional del Café, si esa entidad no se reestructuraba. Estuve indagando a qué reestructuración se refería el presidente y aún no he encontrado la respuesta.

Para ponerlos en contexto, los fondos parafiscales, son contribuciones - un porcentaje de sus ventas - que hacen los productores del campo a sus gremios, para ser invertidos en programas de investigación y transferencia de tecnologías, asistencia agronómica y veterinaria, mejoramiento de los canales de promoción y comercialización, mecanismos de cobertura de precios de mercado y gestión en apalancamiento financiero. Claramente, estas contribuciones parafiscales agropecuarias, tienen un marco normativo (Ley 101 de 1993), una estructura administrativa, Juntas Directivas presididas por el Ministerio de Agricultura y son vigilados por la Contraloría General de la República, por considerarse dineros públicos.

Dicho lo anterior, si el presidente Petro, no está de acuerdo con la estructura administrativa, enfoque o resultados del Fondo Nacional del Café y de otros fondos parafiscales, lo correcto es solicitarle a su Ministra de Agricultura o al Congreso de la República, los ajustes necesarios. Y si no está conforme con el manejo o destinación de los recursos, pues, debe solicitar a la Contraloría General de la República, un informe fiscal de la ejecución. También puede ordenar una auditoría externa, que le permita tener elementos de juicio para modificar o finiquitar, cualquier contrato de administración de recursos al gremio que no haya hecho buen uso de esos dineros públicos.

Un informe reciente de un periodista del diario La República, mostró que en al año 2022, los fondos parafiscales agropecuarios recaudaron más de 768 mil millones de pesos, equivalente al 37% del presupuesto del Ministerio de Agricultura de ese mismo año. Con toda esa plata aportada por los productores del campo, más los recursos invertidos por el ministerio de Agricultura, es para que los productores del campo tuvieran mejores productividades. En el sector cafetero, por ejemplo, el rendimiento promedio es de 18,7 sacos de café verde por hectárea, cuando deberían ser 22 sacos. Los arroceros recogen en promedio 3,8 toneladas por hectárea en arroz secano, cuando deberían estar en 6 toneladas. La misma ineficiencia productiva la encontramos en los productores de papa, cacao, leche, maíz y algodón, entre otros.

Con esos aportes de los productores del campo, era para que los gremios tuvieran los mejores centros de investigación y transferencia de biotecnologías, para reducir el impacto de los riesgos climáticos y fitosanitarios, sobre las rentas de sus afiliados. Era para que hubiesen diseñado un mecanismo robusto de financiamiento, compra anticipada de cosechas y cobertura de precios, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia y haber implementado un programa escuelas de capacitación y emprendimiento rural en sus centros de producción.

Los fondos parafiscales no pueden seguir funcionando sin planes, metas, objetivos claros y resultados contundentes a corto plazo. Como tampoco, pueden seguir destinando más del 20% de los recaudos para mantener costosas e ineficientes burocracias, suntuosos gastos en lujosas oficinas en Bogotá y contratando estudios inútiles. Ese es el meollo del asunto, presiente Petro.

CRE recibe Premio Maya por ser mejor empresa de servicios

DISTINCIÓN . Por noveno año consecutivo la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) recibió el Premio Maya por ser la mejor cooperativa de servicios básicos. El premio es un gran incentivo para seguir otorgando un servicio básico de calidad y de mucha necesidad para la población.

Con la renovación de su compromiso con el desarrollo de Santa Cruz, la Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., recibió el Premio Maya por ser la Mejor Empresa de Servicios Básicos de Bolivia, en una ceremonia marcada de emociones y figuras destacadas de nuestra patria, en Palermo Soho, de Buenos Aires.

"Muchas gracias por este reconocimiento. Este es un gran incentivo para nosotros y seguir otorgando día a día un servicio básico, de mucha necesidad, como es la energía eléctrica. Un servicio que es el bastión para el crecimiento de una región y un país. Dedico este premio a todo el plantel ejecutivo, a los más de 900 trabajadores que diariamente, con su compromiso y esfuerzo, hacen que esto sea posible", expresó José Alejandro Durán Rek, al momento de recibir la estatuilla.

EJECUTIVOS . Carlos Colanzi, presidente del Consejo de Vigilancia; José Alejandro Durán, presidente del Consejo de Administración y Marcelo Rivero, tesorero de CRE.

CRE R.L. ya ha tenido el honor de ser galardonada anteriormente con el Premio Maya en distintas categorías. En 2015 recibió el trofeo en la categoría Mejor Empresa Nacional de Servicios Básicos, mientras que en 2020 y 2016 obtuvo el honor en el apartado Mejor Trabajo de Responsabilidad Social y en 2017, 2018, 2019 y 2021 recibió la distinción como Mejor Cooperativa de Servicios Básicos. Y, el 2022, tuvo un premio especial por haber cumplido 60 años de fundación.

Los Premios Mayas son entregados anualmente desde 1996 a las personas e instituciones que trabajan esforzadamente por el desarrollo social, económico y cultura del país. Cada año, los más sobresalientes personalidades y entidades son elegidas mediante postulaciones, encuestas y monitoreo de noticias y redes sociales.

El Comité de Selección de Premios Maya que se encarga de la calificación final está compuesto por presidentes y ejecutivos de las más representativas cámaras de negocios, profesionales del periodismo nacional, artistas, gestores culturales y ganadores del Premio Maya de anteriores versiones.

Este año la ceremonia tuvo lugar en la capital argentina y contó con la presencia estelar del compositor argentino Alejandro Lerner, la pianista boliviana Marianela Aparicio y Vladimir Suárez, productor musical, ganador del primer Latín Grammy para Bolivia, entre otras grandes personalidades nacionales.

RECIBIMIENTO . El presidente de CRE, José Alejandro Durán, dedicó el premio al plantel ejecutivo y trabajadores de la cooperativa.

OP 4438